

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 2693/90
del Sr. José Hapart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de diciembre de 1990)
(92/C 126/01)

1987:	121 653 cabezas
1988:	96 649 cabezas
1989:	120 668 cabezas
1990:	143 691 cabezas
1991: (6 meses)	71 799 cabezas

Asunto: Importación de ganado proveniente de los países del Este

Según diversas informaciones, parece que muchos tratantes de ganado han obtenido una licencia de importación que permite la entrada en el territorio de ciertos Estados miembros de varias decenas de millar de vacunos.

Se trata de una distorsión real de la competencia ya que este ganado importado de los países del Este grava las cotizaciones de los ganaderos belgas.

Con el fin de evitar una desestabilización excesiva del mercado de carne, ¿puede conocerse la actitud de la Comisión sobre este fenómeno y las medidas previstas para hacerle frente?

¿Cuál es el número de cabezas importadas de los países del Este desde comienzos de año?

¿Cuál es el número total de cabezas provenientes del Este para las que se ha concedido una licencia de importación desde comienzos de año?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(21 de noviembre de 1991)

Las importaciones en la Comunidad de vacuno pesado procedente de los países de Europa Oriental han evolucionado de la siguiente forma:

De estos datos no puede concluirse que haya habido un aumento masivo de dichas importaciones.

Por el contrario, las importaciones de terneros (bovinos de menos de 220 kilos) han experimentado un aumento sensible, pasando de 250 000 cabezas durante años anteriores a cerca de 500 000 cabezas en 1989 y a 850 000 cabezas en 1990.

En estas importaciones, en la medida en que no estén sujetas al régimen «del Balance», tal como la adopta anualmente el Consejo (desde 1989, 198 000 cabezas al año, la inmensa mayoría con un peso entre 220 kg y 300 kg), se aplica un derecho de aduana del 16% más la exacción reguladora (+ 124 ecus/100 kg).

En cuanto al mercado, durante el segundo semestre de 1990, las vacas lecheras al término de su ciclo originarias de la ex Alemania Oriental ejercieron también cierta presión sobre los precios del mercado en algunos Estados miembros. En los meses de agosto y septiembre de 1990, los animales introducidos en los Estados miembros procedentes de Alemania sobrepasaron en casi 23 000 cabezas las cantidades normales. No obstante, la producción de carne procedente de estos animales, que asciende a 5 500 toneladas, no puede considerarse la causa principal de los bajos precios. En realidad, esto se debe fundamentalmente a la combinación de varios factores, como el aumento de la producción, la disminución del consumo (BSE) y los problemas de exportación (BSE y crisis del Golfo) que han repercutido sobre los mercados comunitarios. Frente a esta situación, se ha adoptado una serie de medidas para evitar la caída de los precios.

Así, la Comisión ha aumentado sensiblemente las restituciones a la exportación para estimular las exportaciones y acelerar la ejecución de los contratos de exportación de las vacas procedentes de la ex Alemania Oriental.

Simultáneamente, ha funcionado plenamente el régimen de intervención comunitaria. Por lo que se refiere a los balances estimativos adoptados por el Consejo el 4 de marzo de 1991, las importaciones de vacuno de engorde para el año 1991 se han mantenido en su nivel (198 000 cabezas) y la Comisión declaró que, para el año 1991, las importaciones de terneros no sobrepasarán el número de las importaciones tradicionales. Para ello, se ha creado un sistema de vigilancia de las importaciones que ha llevado a la suspensión de la expedición de certificados de importación a partir del 25 de abril de 1991 [Reglamento (CEE) nº 1023/91; cláusula de salvaguardia]. Por último, en el año 1991, en concepto de balances, no hay importaciones de tipo preferencial de carne congelada para ser transformada.

PREGUNTA ESCRITA Nº 474/91

del Sr. Gianfranco Amendola (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de marzo de 1991)

(92/C 126/02)

Asunto: Derecho de acceso a los actos de la Administración pública

Considerando lo establecido en la Directiva del Consejo 90/313/CEE ⁽¹⁾ en relación con la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Considerando la importancia concedida a la práctica de la reclamación que constituye un estímulo para el funcionamiento democrático de las instituciones, tal como lo establece el Parlamento en relación con la aplicación del Derecho comunitario,

Considerando que la relación de confianza entre el ciudadano y las instituciones debe pasar necesariamente por la transparencia de la Administración pública,

Considerando que el derecho a la información es un derecho cívico adquirido,

1. ¿Puede comunicar la Comisión si ha llevado a cabo un estudio sobre la normativa que regula el derecho de acceso a los actos de la Administración pública en los diversos Estados miembros y si no se propone presentar una directiva para la armonización de dichas normas siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 100A de Tratado?
2. ¿Puede comunicar la Comisión en que términos está regulado el acceso del ciudadano a la información relativa a la actividad de la CEE y con qué criterios se han adoptado dichos términos?
3. ¿No considera oportuno la Comisión confirmar el derecho a la información relativa a los actos de la Administración pública en el ámbito cubierto por la Carta de los Derechos del Ciudadano Europeo?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1991)

1. La Comisión ha realizado un estudio global del «acceso general a la legislación sobre información» en los Estados miembros que acaba de ser publicado. El estudio trata de dicha legislación por la que se regula el derecho general de acceso a documentos administrativos. La legislación de acceso suele considerarse como un elemento de las relaciones entre el ciudadano y la administración estatal/pública. Este es el contexto en el que el Consejo de Europa elaboró su Recomendación R(81) 19, sobre el Acceso de la Información detenida por las Autoridades Públicas. De momento, la Comisión no tiene la intención de proponer una directiva con objeto de armonizar dicha legislación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100A del Tratado, pero estudiará cuidadosamente la necesidad y la posibilidad de hacerlo.

Por otra parte, en el contexto de sus trabajos preparatorios de la propuesta de directiva sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Comisión hizo un estudio de las normativas nacionales en este campo. En el momento de la adopción de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre el acceso a la información en materia de medio ambiente, la Comisión anunció su propósito de elaborar una propuesta adecuada con objeto de ampliar a las instituciones comunitarias los principios establecidos por dicha directiva.

En cuanto a los principios de transparencia y confianza entre el ciudadano y las autoridades, la Comisión está de acuerdo en la medida en que presentó, en septiembre de 1990, un bloque de propuestas ⁽¹⁾ sobre la protección de los ciudadanos en relación con el tratamiento de los datos personales en la Comunidad y la seguridad de la información; por ejemplo, garantizar el derecho de acceso a los datos personales recogidos en archivos públicos y evitar los conflictos que pueden producirse con la protección de los datos personales y la difusión de información del sector público. Dado que la protección de la intimidad es un derecho fundamental de la persona, la transparencia es fundamental para cada ciudadano, en particular por lo que se refiere al flujo transfronterizo de datos en el mercado único.

2. En la actualidad, no hay una reglamentación general que regule el acceso del ciudadano a la información sobre las actividades de la Comunidad. No obstante, la Comisión considera que es necesario velar por que, de forma paralela al desarrollo de la integración comunitaria, el ciudadano europeo pueda estar informado de las acciones y medidas derivadas de dicha integración.

3. La Comisión considera que su inclusión no es indispensable en el contexto actual.

⁽¹⁾ COM(90) 314 final — SYN 287 y 288.

⁽¹⁾ DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 56.

PREGUNTA ESCRITA N° 697/91
de los Sres. Christine Oddy y Alex Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de abril de 1991)
(92/C 126/03)

Asunto: Sri Lanka

¿Qué medidas han adoptado la Comisión para garantizar la aplicación de la Declaración de los Doce Estados miembros de 19 de octubre de 1990 sobre la violación de los derechos humanos en Sri Lanka?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(21 de febrero de 1992)

La Comisión está coordinando su intervención en estrecha colaboración con los Estados miembros de la CE en el marco de la Cooperación Política Europea. La respuesta de la CPE a la Pregunta n° 698/19 ⁽¹⁾ refleja la posición de la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° C 210 de 12. 8. 1991, p. 34.

PREGUNTA ESCRITA N° 816/91
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de mayo de 1991)
(92/C 126/04)

Asunto: Subvenciones al tabaco

En los últimos años, la Comisión ha iniciado y se ha comprometido en diversos y útiles proyectos que fomentan la salud y estimulan a los ciudadanos de la Comunidad a llevar una vida más sana. No obstante, tengo entendido que las subvenciones de la CE a los productores de tabaco han aumentado a un nivel alarmante. ¿Podría la Comisión facilitar una relación de los importes destinados a subvencionar el tabaco en los 10 últimos años, indicando qué porcentaje del presupuesto de la PAC representan?

Cada año mueren aproximadamente 440 000 ciudadanos de la Comunidad a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco. ¿Podría la Comisión revisar su política de subvención del tabaco con carácter de urgencia e informar de planes destinados a su reducción, explicando también a qué otros productos o proyectos (agrícolas o de otra índole) se desviarían estos fondos?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(12 de diciembre de 1991)

El tabaco crudo es parte integral de la política agrícola común, y, por lo tanto, la Comunidad tiene que apoyar su producción. La obligación de apoyar la producción de tabaco deriva del artículo 39 del Tratado CEE, y su finalidad es garantizar un nivel de vida equitativo a los productores. También debe tenerse en cuenta que el cultivo del tabaco tiene gran importancia para la economía de algunas regiones de la Comunidad, en su mayoría desfavorecidas, cuya única fuente de ingresos es en muchos casos el tabaco. Más de 200 000 productores (de los que 95 000 se hallan en Grecia y 71 000 en Italia) son propietarios de pequeñas explotaciones familiares donde el tabaco se cultiva en parcelas de tierra muy pequeñas (menos de 1 hectárea).

En los últimos diez años, las cantidades recibidas por el sector del tabaco crudo en concepto de ayuda han sido las siguientes:

1981	361,8 millones de ecus
1982	622,6 millones de ecus
1983	671,3 millones de ecus
1984	776,4 millones de ecus
1985	862,9 millones de ecus
1986	782,2 millones de ecus
1987	803,6 millones de ecus
1988	966,1 millones de ecus
1989	1 138,8 millones de ecus
1990	1 232,1 millones de ecus

Por término medio, estas cantidades representan el 4,1 % de los gastos del FEOGA (Sección de Garantía). No obstante, debe señalarse que los derechos de aduana que se aplican a las importaciones de tabaco crudo son muy bajos, lo que significa que el FEOGA corre con la mayor parte de los gastos que ocasiona la protección de la producción europea.

El 9 de octubre de 1991, la Comisión adoptó propuestas de reglamento del Consejo sobre una nueva organización común del mercado del tabaco crudo. La finalidad de estas propuestas es reducir sustancialmente los gastos del sector del tabaco y evitar posibles gastos incontrolados.

PREGUNTA ESCRITA N° 887/91
del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de mayo de 1991)
(92/C 126/05)

Asunto: Niños y adultos deficientes mentales en Rumanía

Visto que la respuesta a la pregunta n° 2869/90 ⁽¹⁾ no es satisfactoria, ¿podría la Comisión decir:

1. ¿Qué alimentos se están enviando específicamente para niños y adultos deficientes mentales

2. Qué medicamentos se están enviando específicamente para niños y adultos deficientes mentales
3. Qué material pedagógico se está enviando específicamente para niños y adultos deficientes mentales
4. Qué materiales de construcción y pintura se están enviando para restaurar las instituciones en las que están confinados los deficientes mentales?
5. En caso de que las respuestas a las preguntas a) a d) sean negativas, ¿cuándo va a empezar su auxilio?

(⁴) DO n° C 144 de 3. 6. 1991, p. 16.

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(19 de febrero de 1992)

Adultos discapacitados mentales

Los adultos discapacitados mentales se beneficiaron del envío general de alimentos y medicamentos que se enviaron a Rumanía. No se hizo ningún envío específico a instituciones para estas personas.

- a) Contenido de la ayuda alimentaria: carne de vacuno, mantequilla, aceite de oliva, maíz, centeno.
- b) El suministro de medicamentos comprendía de una lista estándar de 40 artículos.
- c) y d) No se envió material educativo para adultos discapacitados, ni materiales de construcción para renovar sus instituciones. No hay proyectos específicos para adultos discapacitados en 1991.

Niños discapacitados mentales

- a) Los niños discapacitados mentales recibieron los suministros de alimentos que se enviaron a algunas de las instituciones, y que contenían maíz, aceite, azúcar, arroz, harina enriquecida, leche en polvo, alimentos para bebés y leche sin lactosa.
- b) Además de la lista estándar de medicinas, que incluía vitaminas, antibióticos y antipiréticos, que se suministró a todas las instituciones de niños discapacitados mentales, recibieron además, las que lo solicitaron, medicamentos especiales tales como Tegretal, neurolépticos y valium.
- c) Aparte del suministro general para niños, que incluía juegos para niños de corta edad, no se enviaron juegos especiales para niños discapacitados mentales.
- d) Se envió material para la renovación de las instituciones y en particular para las instalaciones de calefacción, cocinas, lavanderías y sanitarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1045/91

de los Sres. Luigi Vertemati, Lelio Lagorio, Nereo Laroni, Maria Magnani Noya, Gianni Baget Bozzo, Pierre Carniti, Vincenzo Mattina, Vincenzo Bettiza y Franco Iacono (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(92/C 126/06)

Asunto: Recientes acontecimientos políticos en los países bálticos

Visto el cariz tan dramático que están tomando los acontecimientos en la Unión Soviética y más especialmente en las Repúblicas del Báltico,

Considerando inaceptable y merecedora de condena la acción militar en Vilnius que ha provocado decenas de muertos y heridos,

Considerando que el apoyo a la política de democratización de Gorbachov tenía como base la aplicación de los derechos de los ciudadanos y de los pueblos en toda la Unión Soviética,

Considerando que la unidad y la integridad de la Unión Soviética no se pueden conseguir con medios que contrastan con los derechos más elementales de los ciudadanos,

¿Tiene la Comisión la intención de informar al Parlamento sobre las iniciativas y medidas adoptadas respecto de las autoridades soviéticas?

¿Podría enviar la Comisión una delegación de la Comunidad a Moscú y a las Repúblicas del Báltico para constatar la situación, para informar a los interlocutores de la voluntad y determinación de la Comunidad de condicionar su ayuda y su consenso con una nueva Europa pacífica y de cooperación al respecto de las libertades individuales y colectivas y al rechazo de la violencia?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1992)

La Comisión respondió con firmeza al uso de la fuerza contra el intento de independencia en el Báltico. Tras los incidentes de enero de 1991 en los países bálticos, sobre todo la intervención militar en Vilnius, la Comisión decidió suspender todos los contactos establecidos a alto nivel con las autoridades soviéticas y especialmente la reunión del Comité conjunto URSS-CE que debería haberse celebrado a finales de enero. Asimismo, la Comunidad Europea, decidió frenar la ejecución del programa de ayuda a la URSS, acordado por el Consejo Europeo de Roma en diciembre de 1990, sin interrumpir, no obstante, la ayuda alimentaria por razones humanitarias.

El 27 de agosto de 1991, la Comunidad Europea y sus Estados miembros reconocieron oficialmente la indepen-

dencia de los tres Estados bálticos y propusieron mantener relaciones diplomáticas sin más dilación. También reiteraron su compromiso de ayudar a los Estados bálticos en su desarrollo económico y político. Con ese objetivo, la Comisión prometió investigar todas las vías de cooperación económica entre la Comunidad y los Estados bálticos.

En esta línea de actuación el vicepresidente Sr. Andriessen dirigió una delegación a Tallinn en septiembre, donde mantuvo conversaciones con los Primeros Ministros y los ministros de Asuntos Exteriores, Economía, y Comercio Exterior de los tres Estados bálticos. El tema de estas reuniones se centró en la situación política y económica, las reformas prioritarias, la ayuda necesaria y las futuras relaciones con la Comunidad. Basándose en estas conversaciones, la Comisión recibió el 4 de noviembre de 1991 el mandato del Consejo para la negociación de los acuerdos comerciales y de cooperación, que se firmarán en breve. Dichos acuerdos suscribirán el mismo compromiso con los principios recogidos en el Acta Final de la CSCE en Helsinki y la Carta de París que respaldó la declaración de independencia de los tres Estados.

La Comisión ha suministrado también una ayuda importante a los Estados bálticos. Tras la intervención militar en Lituania, la Comisión decidió asignar 115 000 ecus para ayuda médica de emergencia, y el 20 de diciembre de 1991 les concedió 45 millones de ecus de ayuda alimentaria. El presupuesto PHARE estuvo a disposición de los Estados bálticos el 1 de enero de 1992; con anterioridad, la Comunidad ha proporcionado a los Estados bálticos 15 millones de ecus de la Ayuda Técnica asignada a la URSS para 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1065/91

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de mayo de 1991)

(92/C.126/07)

Asunto: Vertidos difusos de plaguicidas en el Waddenzee

El grupo de trabajo «Eemsmond» de la Waddenvereniging (Asociación Waddenzee) publicó recientemente un informe de investigación sobre los vertidos difusos de plaguicidas en el Waddenzee. La investigación indica que, por la vía de las aguas superficiales dulces, la eutrofización y el vertido de compuestos orgánicos venenosos extraños al medio ambiente, que se utilizan en la agricultura, contaminan seriamente el Waddenzee, una de las zonas naturales más importantes del Occidente de Europa. El grupo de trabajo Eemsmond calcula que de esta manera se vierten anualmente en el Waddenzee 4,6 toneladas de plaguicidas. Muchas de estas sustancias están en la lista negra de la CE.

1. Hay una serie de sustancias que aparecen en la llamada lista negra de la CE (75/464/CEE) (1) que si están admitidas como plaguicidas. ¿No considera la Comisión que, visto el carácter contaminante del medio ambiente en el caso de productos semejantes, es necesario prohibir también precisamente el vertido difuso y peligroso de esas sustancias en el medio ambiente y adoptar medidas al respecto?
2. ¿Puede comunicar la Comisión si ha dado cumplimiento al deseo expresado por el Parlamento Europeo en su Resolución sobre la Conferencia del Mar del Norte, de los días 7 y 8 de marzo de 1990 (2), en la que, entre otras cosas, se insta a que se adopte una iniciativa sobre la represión del uso de productos fitosanitarios en la CE, y a que a finales de 1990 se presente un programa de acción detallado en el que los resultados de la Tercera Conferencia del Mar del Norte queden reflejados en propuestas concretas de directivas?

(1) DO n° L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

(2) DO n° C 113 de 7. 5. 1990, p. 222.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1991)

1. La Directiva 76/464/CEE requiere a los Estados miembros a que controlen los vertidos en las aguas superficiales de sustancias peligrosas, entre las cuales se encuentran algunos plaguicidas. La Comisión ha presentado al Consejo una lista de sustancias prioritarias para las que deben fijarse valores límite y objetivos de calidad. En virtud de la misma directiva, los Estados miembros tienen la obligación de establecer programas de reducción de las emisiones de estas sustancias peligrosas. Por otra parte, la Directiva 75/440/CEE relativa a la calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (1), establece también ciertas obligaciones. Los Estados miembros deben respetar las obligaciones establecidas por estas directivas y, en caso oportuno, la Comisión hará uso de las facultades que le confiere el artículo 169 del Tratado CEE para asegurar su cumplimiento.

2. En cuanto al uso de plaguicidas, se está debatiendo actualmente en el Consejo una propuesta de directiva al respecto. En caso de ser adoptada, la directiva en cuestión exigirá la evaluación de los efectos de los plaguicidas actualmente empleados y la prohibición de uso de aquéllos que supongan un importante problema de contaminación.

Con respecto al programa de actuación acordado en la 3ª Conferencia del Mar del Norte de marzo de 1990, la Comisión y los demás participantes establecieron un detallado plan de actuación en una reunión de seguimiento celebrada en diciembre de 1990 en Copenhague.

El plan fija una serie de medidas que deben emprenderse para llevar a cabo las decisiones políticas adoptadas en la última Conferencia del Mar del Norte.

Por otra parte, la directiva recientemente adoptada sobre instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas (2) lleva a la práctica una de las decisiones de la

Conferencia del Mar del Norte, al igual que la directiva sobre nitratos actualmente en trámite, y la futura propuesta actualmente en preparación sobre la calidad ecológica de las aguas.

(¹) DO nº L 194 de 25. 7. 1975.

(²) DO nº L 135 de 30. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1094/91
de los Sres. Herman Verbeek y Paul Staes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de mayo de 1991)
 (92/C 126/08)

Asunto: Vertido de estiércol neerlandés en Flandes

1. ¿Está al corriente la Comisión de unas informaciones de acuerdo con las cuales existe una exportación intensiva de estiércol desde los Países Bajos hacia Bélgica (según la Sociedad Pública Flamenca de Residuos se trata anualmente de entre 100 000 y 150 000 toneladas)?

2. ¿Es consciente la Comisión de que un traslado a tan gran escala de estiércol puede provocar una seria contaminación de la región de importación, por lo que se trata de hecho de un problema de residuos?

3. ¿Podría indicar la Comisión la manera en la que el vertido de estiércol neerlandés en Flandes se ajusta a los principios establecidos en la propuesta de reglamento COM(90) 415 final (referente a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad) de una «gestión ecológicamente racional», de una «autosuficiencia a nivel regional» y de una «limitación de los traslados al mínimo estrictamente necesario», así como al respeto del «principio del consentimiento previo por escrito por parte del Estado de destino»?

4. ¿No considera deseable la Comisión que no se frustren los intentos por resolver los problemas del estiércol en las zonas excedentarias (tal como ocurre, en particular, en los Países Bajos y en Flandes a través del establecimiento de cuotas para la producción de estiércol y para el aporte de estiércol por hectárea) a través de la libre importación desde otro lugar, así como que a estas regiones/países se les permitiera, por ello, adoptar medidas en contra de lo anterior mientras no sean una realidad las normas definitivas o las normas de evacuación?

5. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que circulan informaciones en el sentido de que en los transportes de estiércol se mezclan también residuos químicos y va la Comisión a iniciar una investigación a ese respecto?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(6 de febrero de 1992)

1. La Comisión no dispone de información precisa sobre la exportación a Bélgica de abonos de los Países Bajos.

2. No existiendo hasta el momento una normativa comunitaria que regule de forma especial la transferencia y el esparcimiento de estiércol semilíquido dentro de la Comunidad, la Comisión estima que, cuando este producto pueda constituir un riesgo grave, por ejemplo, para la situación sanitaria de la cabaña o para el agua, debe existir la posibilidad de que los Estados miembros impongan prohibiciones en las condiciones establecidas en el artículo 36 del Tratado CEE. No obstante, tales prohibiciones sólo resultarán admisibles siempre que no revistan un carácter discriminatorio frente al producto procedente de otros Estados miembros ni entrañen la creación de obstáculos injustificados o desproporcionados para el comercio comunitario.

3. Los abonos no figuran entre los productos contemplados en la propuesta de Reglamento [COM(90) 415] sobre control de residuos.

4. La Comisión considera que el problema del excedente de residuos existente en algunas regiones no debe resolverse con su esparcimiento excesivo en otras.

5. La Comisión carece de datos sobre la existencia de residuos químicos en tales abonos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1104/91
del Sr. Rafael Calvo Ortega (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
 (92/C 126/09)

Asunto: Ayuda alimentaria

La técnica de ayuda alimentaria, que consiste en la determinación por producto de las cantidades globales que deben suministrarse cualquiera que sea la evolución del mercado y de sus efectos sobre los mismos productos, produce una impresión de rigidez y en este sentido podrían citarse diversas observaciones. ¿Qué experiencia tiene la Comisión en este sentido? ¿Pueden variarse, sin mayores problemas, estas previsiones?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(3 de marzo de 1992)

Al proponer los créditos para la ayuda alimentaria en el marco de su anteproyecto de presupuesto, la Comisión se basa en hipótesis relativas a las cantidades por producto. Estas hipótesis se establecen teniendo en consideración la evolución previsible de las necesidades estructurales de los

PVD en materia de ayuda alimentaria, así como las necesidades de los organismos internacionales y de las ONG.

Cuando programa la ayuda alimentaria, la Comisión atiende a la demanda de los PVD, de las organizaciones internacionales y de las ONG, y no a la oferta comunitaria. De esta forma, durante los últimos años se han reducido las cantidades de productos lácteos en beneficio de productos como el aceite vegetal y las leguminosas, que con frecuencia se adaptan mejor a los hábitos de consumo de estos países.

Además, las cantidades globales aprobadas para cada producto son cantidades máximas (salvo en el caso de los cereales), que han sido decididas en virtud del Convenio relativo a la ayuda alimentaria de 1986, prorrogado hasta el 30 de junio de 1993, donde se establecen los compromisos; por ello es posible aplicar cantidades interiores a las adoptadas.

Este fue el caso, por otra parte, del año 1990, en el que las cantidades comprometidas de productos lácteos fueron 71 000 toneladas de leche, junto con 9 280 toneladas de butteroil, mientras que las cantidades globales previstas eran de 94 100 y 18 000 toneladas respectivamente.

La Comisión considera que el actual sistema es lo suficientemente flexible como para permitirle dar respuesta a la evolución de la demanda y de las condiciones de la oferta de los distintos productos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1184/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/10)

Asunto: Investigación relativa a las enfermedades transmitidas por los alimentos

¿Qué investigación ha encargado la DG III, y cuál ha sido su coste, en relación con la incidencia, en el seno de la Comunidad Europea y durante el período 1980-1990 de las enfermedades transmitidas por alimentos?

PREGUNTA ESCRITA N° 1185/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/11)

Asunto: Contratos de investigación en materia de salud pública

¿Qué contratos de investigación en materia de salud pública ha otorgado la DG III durante el período 1980-1990 al Instituto Robert von Ostertag, de Berlín, o a personal docente que trabaje en dicho instituto?

PREGUNTA ESCRITA N° 1186/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/12)

Asunto: Investigación en materia de salud pública

¿Cuándo se propone la DG III publicar las investigaciones resultantes de los contratos otorgados al Instituto Robert von Ostertag, de Berlín?

PREGUNTA ESCRITA N° 1189/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/13)

Asunto: Investigaciones sobre enfermedades de transmisión alimentaria por parte de la DG VI

¿Qué investigaciones ha encargado la DG VI en relación con la incidencia de enfermedades de transmisión alimentaria en la Comunidad Europea durante el período 1980-1990 y cuál ha sido el coste de las mismas?

PREGUNTA ESCRITA N° 1190/91

del Sr. Lewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/14)

Asunto: Investigación sobre enfermedades de transmisión alimentaria por la DG III

¿Qué investigaciones en materia de salud pública encargadas por la DG III durante el período 1980-1990 han sido objeto de publicación?

PREGUNTA ESCRITA N° 1191/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/15)

Asunto: Investigación en materia de salud pública

¿Qué investigaciones en materia de salud pública encargadas por la DG IV durante el período 1980-1990 han sido objeto de publicación?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1184/91,
1185/91, 1186/91, 1189/91, 1190/91 y 1191/91
dada por la Comisión**

(7 de noviembre de 1991)

A raíz de un contrato CEE con la DG III celebrado en 1986, el Profesor Gerigk, el Doctor Hartung y el Doctor Teufel del Institut für Veterinärmedizin des Bundesgesundheitsamtes de Berlín (Robert von Ostertag Institut) y el Profesor Jouve de la École de National Vétérinaire de Nantes han efectuado un estudio sobre la elaboración de estrategias para el control alimentario. Los resultados de dicho estudio no se han publicado todavía.

La DG III no ha encargado ningún otro estudio en este ámbito, pero el Servicio de Política de los Consumidores ha encargado también un estudio sobre la «higiene de los productos alimentarios en la Comunidad Europea». Este estudio ha sido realizado por el BEUC (ref. 218/90) y no ha sido publicado todavía. Este informe se refiere a la incidencia de las enfermedades de origen alimentario así como al sistema de seguimiento en los países de la Comunidad.

Con objeto de coordinar la investigación agraria en la Comunidad con sus Comités Científicos, la DG VI ha organizado y subvencionado distintos seminarios, informes y estudios sobre aspectos de la salud pública relacionados con los productos agrarios. La Comisión ha publicado y dispone de importantes informes y estudios sobre los siguientes temas:

- Aspectos medioambientales de las enfermedades respiratorias en las explotaciones intensivas de criaderos de cerdos y aves de corral;
- *Brucella melitensis*;
- Campilobacteriosis;
- Agentes anabolizantes;
- Algunas importantes infecciones parasitarias en el ganado vacuno desde el punto de vista económico y social (zoonosis);
- Enfermedad de los rumiantes causada por la *Chlamydia*;
- Diagnóstico y control de la Leptospirosis;
- Vacunación de los zorros contra la rabia;
- Aspectos prioritarios de la investigación de la salmonelosis;
- Los Beta-agonistas y sus efectos sobre el crecimiento animal y la calidad de las canales;
- Encefalopatía espongiiforme bovina.

Además, el Comité Científico Veterinario ha emitido dictámenes relacionados con distintos aspectos referentes a las enfermedades zoonóticas y, en particular con la listeriosis del queso y las biotoxinas de los moluscos. Otros temas tales como el problema de las biotoxinas en el pescado y la contaminación microbiológica de los productos pesqueros están siendo estudiados por este Comité y la Comisión publicará en breve los correspondientes estudios.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1167/91
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/16)

Asunto: Contradicción entre las directivas relativas a los compuestos organohalogenados

Considerando que la Directiva 76/464/CEE relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad ⁽¹⁾ incluye los compuestos organohalogenados en la lista I, es decir, entre las sustancias peligrosas que, por su toxicidad, deben eliminarse de los vertidos,

Considerando que la EPA (Environmental Protection Agency -Agencia de Protección del Medio Ambiente) de los Estados Unidos incluye los compuestos organohalogenados entre las 129 sustancias que deben eliminarse del medio ambiente por sus efectos cancerígenos en el hombre,

Considerando que la Directiva 80/778/CEE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano ⁽²⁾ no incluye los compuestos organohalogenados entre las sustancias tóxicas (con excepción de antiparasitarios y productos análogos) sino entre las indeseables,

1. ¿Puede explicar la Comisión cómo es posible que los mismos compuestos, reconocidos como tóxicos en los Estados Unidos y por la propia CEE, deban eliminarse de los vertidos y, sin embargo, se admitan para las aguas destinadas al consumo humano?
2. ¿No tiene intención la Comisión de intervenir para incluir todos los compuestos organohalogenados entre las sustancias tóxicas que figuran en el Anexo I letra d) de la Directiva 80/778/CEE?

⁽¹⁾ DO n° L 129 de 18. 5. 1976.

⁽²⁾ DO n° L 229 de 30. 8. 1980.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1169/91
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de junio de 1991)

(92/C 126/17)

Asunto: Incumplimiento de la Directiva relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano por parte de Italia

Considerando que la Directiva 80/778/CEE incluye los compuestos organohalogenados entre las sustancias indeseables, cuya concentración en aguas potables debe reducirse en la medida en que sea posible, indicando 1 µ/l como nivel de guía, esto es, como valor en el que se inspirarán los Estados miembros para fijar las cantidades máximas admisibles (artículo 7 de la Directiva),

Considerando que, sin embargo, Italia, mediante el Decreto de la Presidencia de la República de 24. 5.1988 n° 236 fijó un límite máximo 30 veces superior y en la actualidad, en lugar de reducirlo, lo aumenta de hecho a 50 veces,

Considerando que se trata de sustancias que la Directiva 76/464/CEE define como de máxima peligrosidad sobre la base de su toxicidad, de su persistencia y de su bioacumulación, y que el EPA (Environmental Protection Agency — Agencia de Protección del Medio Ambiente) de los Estados Unidos ha puesto de manifiesto la misma opinión en cuanto a la peligrosidad para la salud humana, opinión confirmada por todos los datos de que se dispone en la actualidad,

Considerando que, por ello, no puede preverse ninguna excepción a la Directiva 80/778/CEE como se establece en el apartado 3 del artículo 9 de dicha Directiva: «las excepciones que se establezcan en virtud del presente artículo no podrán en ningún caso referirse a los factores tóxicos y microbiológicos ni entrañar un riesgo para la salud pública»,

¿No tiene intención la Comisión de iniciar un procedimiento de infracción contra la República Italiana por incumplimiento de la Directiva 80/778/CEE?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1167/91 y 1169/91
dada por el Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(10 de octubre de 1991)

1. No existe ninguna contradicción entre las Directivas 76/464/CEE y 80/778/CEE. La Directiva 76/464/CEE y las directivas que de ella se derivan tratan del vertido de determinadas sustancias peligrosas en el medio acuático. La Directiva 80/778/CEE trata de la calidad del agua destinada al consumo humano, habida cuenta de su importancia para la salud.

Debe recordarse que los umbrales de toxicidad de los compuestos organohalogenados pueden ser mucho más bajos para los organismos acuáticos que para el hombre. Mientras que el consumo humano diario de agua es de aproximadamente dos litros, los organismos acuáticos pueden estar permanentemente expuestos a estas sustancias, y algunos pueden bioacumular toxinas en grado considerable. Por consiguiente, conviene establecer normas más estrictas para la protección de la vida acuática.

En los parámetros 32 y 35 de la Directiva 80/778/CEE se incluyen algunas de las sustancias peligrosas del tipo referido por Su Señoría. Corresponde a los Estados miembros velar por que se adopten las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las normas de la Directiva. Corresponde también a los Estados miembros la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 cuando juzguen necesaria la aplicación de disposiciones más severas que las establecidas en la Directiva.

El nivel guía del parámetro 32 de la Directiva 80/778/CEE es de 1 microgramo/litro. No obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 7, los Estados miembros no están obligados a establecer valores iguales

o inferiores al nivel guía, sino que deben tomar este valor únicamente como base. Queda por tanto a juicio de los Estados miembros la fijación de un valor más alto que el nivel guía, a la vez que ello no constituiría un supuesto de excepción. La Comisión solicitará al Gobierno de Italia que efectúe las observaciones relativas a los temas planteados por Su Señoría y, en particular, sobre el hecho de que los valores se hayan aumentado, pasando de treinta veces el nivel guía a cincuenta veces dicho valor.

Las atribuciones de la Comisión para intervenir en los Estados miembros se limitan a las que le otorga el Tratado y las Directivas. Corresponde al Gobierno de Italia adoptar las disposiciones necesarias para cumplir la Directiva, así como adoptar cualquier medida suplementaria que juzgue necesaria para la protección de la salud humana.

2. La Comisión no considera de utilidad la inclusión en la Directiva una lista exhaustiva de los compuestos organohalogenados que figuran en la Lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE. Sería mejor incluir cada una de las sustancias y los valores paramétricos cuando las circunstancias así lo exijan. En 1988, la Comisión efectuó una propuesta ⁽¹⁾ de Directiva del Consejo relativa a la creación de un comité para facilitar esta tarea. La propuesta fue revisada en 1989 ⁽²⁾, pero el Consejo todavía no se ha pronunciado al respecto. La Comisión informa a Su Señoría de que ha encargado a una entidad de investigación que efectúe un estudio de las sustancias incluidas en el parámetro 32 y recomiende valores adecuados. El citado estudio se facilitará a los Estados miembros y podrá constituir un punto de partida para formular propuestas al Comité.

⁽¹⁾ DO n° C 13 de 17. 1. 1989.

⁽²⁾ DO n° C 300 de 29. 11. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1298/91
del Sr. Enrico Falqui (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de junio de 1991)
(92/C 126/18)

Asunto: Respeto de la normativa CEE en materia de concentraciones de disolventes clorados en las aguas destinadas a uso humano: Lombardía (Italia)

Considerando que la Directiva 80/778/CEE ⁽¹⁾, que incluye normas sobre la concentración de disolventes clorados (tricloroetileno, cloroformo y tetracloruro de carbono) en las aguas destinadas a uso humano fue adaptada en Italia por decreto ministerial de 24 de mayo de 1988;

Considerando que dicha Directiva prevé para estas sustancias, potencialmente cancerígenas, una presencia que no supere el umbral indicativo de 1 mg por litro para que el agua se pueda considerar potable;

Considerando además, que el mencionado decreto ministerial ya se había apartado considerablemente de las indicaciones comunitarias fijando este umbral en 30 mg por litro;

Considerando que un nuevo decreto conjunto (Ministerio de Medio Ambiente y ministerio de Sanidad) de abril de 1991 ha permitido a la Región de Lombardía establecer excepciones durante tres años más a la normativa de la CEE, elevando ulteriormente el umbral de presencia de los disolventes clorados en las aguas (que ha quedado fijado en 50 mg por litro) y evitando así el cierre de 130 pozos contaminados más:

1. ¿no cree la Comisión que, a la vista de los datos expuestos, debe iniciar un procedimiento por infracción contra el Estado italiano por no haber aplicado la Directiva 80/778/CEE?
2. y en un sentido más amplio, ¿no cree la Comisión que debe hacer uso de su autoridad sobre los órganos estatales competentes italianos, a fin de eliminar el peligro que esta situación entraña para la población afectada?

(¹) DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(30 de enero de 1992)

En relación con su pregunta, rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a las preguntas escritas n° 1167/91 y n° 1169/91 del Sr. Amendola (¹).

(¹) Ver página 8 del presente Diario Oficial.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1423/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de julio de 1991)
(92/C 126/19)**

Asunto: Violación de normativas comunitarias en la zona húmeda de Misolongui-Etolicó

La zona húmeda de Misolongui-Etolicó es una de las más grandes de Europa (25 000 hectáreas) y está protegida, entre otros, por el Convenio de Ramsar. En ella se encuentran importantes zonas desde el punto de vista ornitológico y un buen número de albuferas separadas. Toda la zona húmeda ha sufrido ya desde la década de los 70 graves daños y, en la actualidad, se encuentra también amenazada, principalmente las albuferas de Misolongui. Una de éstas, Clísova, se ve especialmente amenazada por

la evacuación de los residuos urbanos de Misolongui, lo que se ha decidido como solución necesaria aunque la ciudad no puede aplicar un programa especialmente financiado también por la Comunidad (70 millones de dracmas) ya que el Estado impide al municipio contratar al personal necesario. En los bancales de la albufera se acumulan miles de toneladas de residuos que son incinerados in situ, mientras que una parte de los mismos va a parar al mar.

Otra amenaza es la edificación incontrolada que se extiende en la franja de tierra que separa la albufera del mar así como en el lugar de «Babacula». Aparte de la insoportable falta de estética de las edificaciones y de que están ocupando terrenos públicos, se plantea de cuestión de lo incompatible de esas actividades con el funcionamiento de la albufera (contaminación, explotación masiva, circulación de automóviles, etc.). Finalmente, una tercera amenaza la constituye la pesca, ilegal pero totalmente impune, con redes prohibidas, o medios químicos o explosivos.

Dado que todas estas intervenciones violan prácticamente toda la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y que la Comunidad financia con 2 000 millones de dracmas obras para la revalorización de las albuferas de la región éva a garantizar la Comisión la eficacia económica y ecológica de las obras entre otras cosas, a través de la lucha contra las brutales intervenciones que se han citado, con vistas a que desaparezcan?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(27 de noviembre de 1991)

La Comisión confirma que se dispone de 2 mil millones de dracmas para Messologhi-Etoliko dentro del PIM — Grecia occidental. La Comisión lleva un control del progreso de este importante proyecto de desarrollo y garantizará el respeto de la legislación medioambiental. Prestará atención, en especial, a que se apliquen correctamente las Directivas 85/337/CEE (¹) (EIA), 79/409/CEE (²) (aves silvestres) y 75/442/CEE (³) (residuos sólidos).

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

(²) DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

(³) DO n° L 194 de 25. 7. 1975.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1515/91
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 126/20)**

Asunto: Medidas viarias

Los Estados miembros consideran cada vez con mayor detenimiento la posibilidad de introducir la tarificación

viaria como posible solución a la congestión del tráfico. De hecho, algunos Estados miembros están ya experimentando con sistemas de tarificación viaria. Cobrar a los usuarios privados de las carreteras por la utilización de las mismas a horas de gran demanda para reducir la congestión puede considerarse, sin embargo, una interferencia con el principio de absoluta equidad, que sostiene el progreso hacia el Mercado Único Europeo.

Teñiendo en cuenta estas dificultades, ¿podría la Comisión indicar su opinión sobre la legalidad en la actualidad de la tarificación viaria en la CE e indicar si las posibles medidas que se adopten para la realización del Mercado Único Europeo afectarán a la legalidad de la tarificación viaria? ¿Podría indicar la Comisión también su opinión sobre el tema de la interferencia con el principio de absoluta equidad en lo que respecta a las carreteras de peaje que ya existen en algunos de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. van Miert
en nombre de la Comisión
(2 de diciembre de 1991)**

La Comisión no conoce la existencia de sistemas en los Estados miembros que cobren directamente a los usuarios por el uso de las carreteras, aparte del de los peajes. No obstante, en el caso de que un Estado miembro propusiera la introducción de un sistema de este tipo, la Comisión estudiaría sus implicaciones para garantizar que no se infringieran las disposiciones del Tratado CEE. En particular, la Comisión desearía establecer que dicho sistema no fuera discriminatorio y no representara ninguna forma de ayuda, oculta u de otro tipo, hacia un agente o modo de transporte en especial.

No obstante, los peajes en carretera se han utilizado durante una serie de años en los Estados miembros en un intento de recuperar los gastos de construcción y mantenimiento de infraestructuras costosas, tales como autopistas y puentes.

La Comisión ha presentado una propuesta ⁽¹⁾ al Consejo sobre el cobro de los costes de infraestructura de transportes a los vehículos pesados de transporte de mercancías. En dicha propuesta se establecen criterios para el peaje de las carreteras y un sistema para evitar la doble imposición, es decir, los casos en que los usuarios de carreteras de países sin peaje utilizan las carreteras de países con peaje.

La Comisión está estudiando actualmente bajo todos sus aspectos el tema de la utilización de medidas financieras para complementar las acciones normativas, con el objetivo de conseguir un sistema de transportes más eficiente y equilibrado. En la fase actual es prematuro opinar sobre los resultados de este estudio.

(1) COM(90) 540 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1530/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 126/21)**

Asunto: Captación de científicos para el diseño de ordenadores de Sexta Generación por parte de Japón

Mientras que los japoneses y los americanos parecen acercarse a un nuevo acuerdo sobre semiconductores en el campo comercial, los recelos mantienen toda su vigencia en cuanto a investigación avanzada en el campo de las tecnologías de la información. De acuerdo con fuentes norteamericanas, el Departamento de Comercio ha pedido al MITI que no vuelva a tomar contacto directo con laboratorios americanos a efectos de proyectos de investigación en gran escala, que deben ser coordinados a través de canales oficiales según el convenio científico USA-Japón de 1988. Se trata de contactos mantenidos por funcionarios japoneses con científicos americanos de los Bell Laboratories y de varias universidades a efectos de su participación en un proyecto denominado Sixth Generation Computer Project (Int. Herald Tribune, 22 de mayo de 1991).

¿Sabe la Comisión si se han realizado similares gestiones acerca de científicos en universidades o laboratorios europeos? ¿Puede informar sobre la política comunitaria en este supuesto?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(5 de febrero de 1992)**

La Comisión está al corriente de la propuesta japonesa sobre un nuevo programa japonés de investigación en informática avanzada y sigue muy de cerca la evolución de dicha propuesta. Más concretamente, la Comisión está haciendo de canal de comunicación entre Japón y la investigación europea en este sector.

Los japoneses han anunciado públicamente el programa de NIPT (Nuevas Tecnologías de Tratamiento de la Información), especialmente en una conferencia celebrada el 13 y 14 de marzo en Tokio y organizada por el MITI. Representantes de la Comisión y diversos expertos europeos asistieron a la misma. La Comisión ha observado con satisfacción que el MITI la ha mantenido informada regularmente de la evolución de dicho programa.

En espera de que se precise el alcance de las NIPT, la Comisión ha animado a determinados expertos europeos a seguirlo mediante cursillos y seminarios organizados por el MITI durante su preparación del programa de investigación, que se iniciará a ritmo completo en una fase posterior.

A igual que en otros sectores relacionados, la política de la Comisión al respecto es garantizar, por un lado, que la posible participación europea en actividades de tecnología avanzada propuestas por terceros países se organice de modo que no perjudique los intereses europeos, ya sean industriales o universitarios, y, por otro, que haya un acceso bien repartido y equitativo a los resultados de dichas actividades. Con tal fin, la Comisión impulsará un intercambio profundo de información entre los participantes europeos interesados y coordinará su posible participación en las actividades anteriormente mencionadas.

Se consulará y mantendrá plenamente informados a los representantes de los Estados miembros responsables de este asunto y al Parlamento Europeo respecto a cualquier cambio importante que se produzca.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1675/91
de la Sra. Ulla Sandbæk (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 126/22)

Asunto: Artículo 118 A del Tratado de Roma

¿Puede la Comisión dar una definición del concepto de pequeña y mediana empresa?

¿Puede la Comisión indicar asimismo si el párrafo «Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas» significa que las pequeñas y medianas empresas no deberán atenerse a los requisitos mínimos en materia de seguridad y de salud que se recogen en las directivas adoptadas conforme a este principio?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(8 de octubre de 1991)

Sie bien el artículo 118 A del Tratado CEE no contiene una definición formal de los términos «pequeñas y medianas empresas», en el ámbito de la política social suele considerarse que las empresas que emplean hasta 50 empleados pertenecen a la categoría de pequeñas empresas y las que emplean hasta 500 empleados a la de «medianas empresas». Para que las medidas que se adopten en situaciones específicas sean lo más eficaces posible, es conveniente que tales definiciones sean en cierta medida flexibles.

En cuanto al segundo apartado de la sección 2 del artículo 118 A, hay que recordar que los requisitos mínimos establecidos en las directivas promulgadas con arreglo a este artículo se aplican a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Ahora bien, estos requisitos se presentan como objetivos tangibles que permiten flexibilidad en la elección del método y de los medios para alcanzarlos, con la finalidad global de armonizar las condiciones sanitarias y de seguridad de todos los trabajadores, al tiempo que se mantienen los progresos realizados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1699/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 126/23)

Asunto: Directiva comunitaria para proteger las producciones televisivas independientes de Europa

Por enésima vez se ha solicitado una Directiva que obligue a las televisiones públicas y privadas de la Comunidad a respetar una cuota de compra anual a las productoras europeas independientes.

La Coordinadora Europea de Productoras Independientes (CEPI) busca con ello colocar a la producción televisiva de origen comunitario en una posición equidistante, dentro de nuestros canales televisivos, con las producciones de allende la Comunidad.

¿Entiende la Comisión que puede y debe acelerar los trabajos para impedir que las productoras televisivas comunitarias sigan perdiendo terreno?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(12 de noviembre de 1991)

La Comisión es consciente de la importancia de fomentar la producción independiente de programas televisados en la Comunidad y de crear un mercado suficientemente amplio para que los productores independientes puedan desarrollar autónomamente sus actividades y conseguir la financiación necesaria. Además, ese planteamiento es uno de los objetivos fijados claramente en la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la política audiovisual (1).

En virtud del artículo 5 de la Directiva del Consejo 89/552/CEE (2), que los Estados miembros deberán cumplir a más tardar el 3 de octubre de 1991, los organismos de radiodifusión de televisión reservan como mínimo el 10% de su tiempo de emisión o, alternativamente, el 10% como mínimo de su presupuesto de programación a obras europeas de productores independientes de organismos de radiodifusión de televisión; esta proporción debe reservar a su vez una proporción elevada a las obras recientes.

La Comisión seguirá atentamente la aplicación y los efectos de esta medida, a fin de apreciar la necesidad y el objeto de posibles medidas complementarias.

El Programa MEDIA 91-95 también fomenta el desarrollo del sector de la producción independiente, especialmente a través de EURO-AIM y el proyecto GRECO.

Por último, en el marco de las consultas con los sectores profesionales que se celebran desde la adopción de la Comunicación sobre política audiovisual, las reuniones que celebrarán los servicios de la Comisión y determinados expertos de este medio profesional tratarán de la producción independiente. Los resultados permitirán profundizar las reflexiones de la Comisión en la materia y responder más adecuadamente a las preocupaciones expresadas por Su Señoría.

(¹) COM(90) 78 final.

(²) Directiva de 3 de octubre de 1989 por la que se coordinan determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO n° L 289 de 17. 10. 1989).

PREGUNTA ESCRITA N° 1713/91

de los Srs. Didier Anger y Solange Fernex (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de agosto de 1991)

(92/C 126/24)

Asunto: Incorporación de las nuevas normas CIPR en los reglamentos CEE

En su reunión de noviembre de 1990, la CIPR (Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones) ha revisado, por unanimidad, las normas de protección adoptando las siguientes dosis límite más severas:

1. trabajadores: 20 mSv/año a lo largo de 5 años.
2. trabajadoras embarazadas: 2 mSv externos.
3. público: 1 mSv/año.

¿Cuál es el calendario previsto por la Comisión para la adopción de estas dosis límite en los correspondientes reglamentos y directivas CEE?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1991)

La Directiva del Consejo en la que se establecen las normas básicas de protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes siempre se basó, desde su primera

adopción en 1959, en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR).

La actual versión de 1980 (¹), cuyos anexos fueron revisados en 1984 (²), se base en las recomendaciones formuladas por la CIPR en 1976.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 del Tratado Euratom, la Comisión está revisando las directivas vigentes para ajustarse a las nuevas recomendaciones n° 60 de la CIPR.

(¹) Directiva 80/836/Euratom; DO n° L 246 de 17. 9. 1980.

(²) Directiva 84/467/Euratom; DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

PREGUNTA ESCRITA N° 1730/91

del Sir James Scott-Hopkins (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de agosto de 1991)

(92/C 126/25)

Asunto: Hortalizas cultivadas orgánicamente

¿Qué proporción del mercado de la CE de 1. zanahorias, 2. patatas, 3. cebollas y 4. nabos y colinabos considera la Comisión que se cultivarán orgánicamente para el año 2000?

¿Tiene previsto mantener los importantes niveles de precio de que actualmente se benefician productores de cultivos orgánicos? ¿Qué incentivos se están dando a los productores para que transformen en orgánica la totalidad o una parte al menos de su producción?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1991)

Uno de los objetivos de la propuesta de la Comisión relativa a la introducción y el mantenimiento de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente, y a la conservación del espacio natural (¹) es promover la introducción o el mantenimiento de sistemas de producción ecológica en todo el territorio comunitario.

Según esta propuesta, la Comunidad participará en una prima por hectárea, concedida por los Estados miembros, hasta un importe máximo subvencionable de 250 ecus por hectárea y año.

La realización de los objetivos de la propuesta anteriormente mencionada depende de la disponibilidad de los Estados miembros para una amplia aplicación de las medidas previstas. La Comisión desea en todo caso que la proporción de productos procedentes de la «producción ecológica» sea lo más amplia posible.

El Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios⁽¹⁾ establece un marco de normas comunitarias relativas a la producción, el etiquetado y el control de los productos ecológicos. Este marco permitirá el desarrollo de la agricultura ecológica al garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores y aumentará la credibilidad de estos productos entre los consumidores.

(1) COM(90) 366 final.

(2) DO n° L 198 de 22. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1755/91

del Sr. José Happart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 126/26)

Asunto: Ronda Uruguay y reforma de la PAC

El documento COM(91) 100 final define las líneas maestras de las propuestas de la Comisión sobre la reforma de la PAC.

La orientación progresiva de los mercados de la producción y los intercambios agrícolas no pueden realizarse más que en el estricto respeto de los principios de base de la PAC.

De conformidad con todos los principios de la reforma, ¿podría decir la Comisión en qué punto se encuentran las negociaciones y los resultados fundamentales de los compromisos acordados en la Ronda Uruguay?

¿Es consciente la Comisión de la necesidad de llegar a un acuerdo en el seno del GATT para llevar a cabo una reforma de la PAC que sea socialmente y económicamente viable?

¿Incluye la Comisión la suerte de los países terceros en los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay, en especial en materia de comercio mundial?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1991)

La propuesta de la Comisión para una reforma de la política agrícola común concuerda con los objetivos de las negociaciones del GATT, que aspiran, en particular, a reducir progresivamente las ayudas para reequilibrar los mercados y a orientar mejor el sistema agrario hacia las necesidades del mercado. Sin embargo, la propuesta no se

basa en estas negociaciones, aún no concluidas, cuyos compromisos resulta imposible predecir.

Por lo tanto, las medidas propuestas para una reforma de la política agrícola común no son elementos de un acuerdo en el marco del GATT. Su aplicación se justifica, en particular, por la situación interna de la Comunidad. Las negociaciones del GATT tienen como objetivo la concertación de medidas que restablezcan el equilibrio de los mercados y adapten el sistema comercial a éstos. La reforma de la PAC propuesta por la Comisión no puede alcanzar este objetivo por sí sola; otros países tendrán también que reformar sus políticas agrarias.

Si se logra alcanzar un acuerdo equilibrado en el marco del GATT, tanto la Comunidad como los terceros países se beneficiarán de los nuevos acuerdos, y especialmente los países en vías de desarrollo, que tendrán una mayor participación en los intercambios multilaterales, recibiendo un trato especial y diferencial en caso necesario.

PREGUNTA ESCRITA N° 1789/91

del Sr. Gijs de Vries (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 126/27)

Asunto: Derechos de autor de música

El Consejo Internacional de autores y compositores de música expresó su preocupación, durante el congreso celebrado los días 3 y 4 de junio de 1991 en París, sobre el alcance de la protección jurídica de los programas de ordenador considerados como obras de literatura en el sentido de la Convención de Berna [Directiva 91/250/CEE de 15 de mayo de 1991⁽¹⁾]. El CIAM teme que en el futuro los autores de programas de ordenador puedan exigir una parte de los derechos de autor de aquellas obras que se elaboren con la ayuda de estos programas.

¿Puede indicar la Comisión cómo se debe interpretar, en su opinión, esta Directiva?

(1) DO n° L 122 de 17. 5. 1991, p. 42.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(23 de enero de 1992)

La Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, regula

la protección de los derechos de autor sobre los programas de ordenador en todas sus formas, incluidos el código fuente y el código objeto.

La expresión «programas de ordenador» no viene definida en el texto final de la Directiva, pero en el punto 1.1 de las Disposiciones Particulares de la Exposición de Motivos original [COM(88) 816 final] quedó caracterizada como «un conjunto de instrucciones cuyo propósito es que un ordenador lleve a cabo una tarea o función determinada».

Por lo tanto, la Directiva 91/250/CEE no se ocupa de la cuestión de la autoría de las obras creadas con la ayuda de programas de ordenador, tanto si se trata de obras de carácter literario, musical o artístico u de otro tipo, sino que se limita a proteger los programas de ordenador. En los casos en que el programa de ordenador sólo se utiliza como un instrumento para la creación de una obra, el creador del programa de ordenador no puede ser considerado como «autor» de aquélla.

Por lo demás, la cuestión de las obras producidas enteramente por un ordenador sin contribución creativa alguna por parte de un ser humano fue excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 91/250/CEE por considerarse prematura, habida cuenta del estado actual de la ciencia. La mayoría de los Estados miembros del Convenio de Berna abundaron en esta opinión al debatir el tema de las obras producidas por ordenador en la reunión que celebró el Comité de Expertos en el seno de la OMPI del 4 al 8 de noviembre de 1991 para discutir un posible protocolo al Convenio de Berna.

PREGUNTA ESCRITA N° 1799/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 126/28)

Asunto: Congelación de los traslados de un puesto a otro y de un servicio a otro de los funcionarios públicos

El Gobierno griego ha votado recientemente una ley por la cual se liberan los traslados de un puesto a otro y de un servicio a otro en el sector público. Por desgracia, esta medida se utiliza para trasladar a grupos de funcionarios que, políticamente, no se encuentran en la órbita del partido en el poder. Esta inaceptable situación ha inmovilizado literalmente toda la función pública, la cual, como consecuencia, es incapaz de estar a la altura de los actuales modelos y ritmos comunitarios y europeos, con vistas precisamente al mercado único europeo de 1993.

¿Tiene la Comisión la intención de recomendar al Gobierno griego que suspenda la aplicación de esta ley que ha provocado tal perturbación en la administración pública? ¿Tiene la intención de adoptar las medidas

necesarias para que se restablezca la tranquilidad en el sector público, considerada, por otra parte, indispensable a causa de la fragilidad de las operaciones y esfuerzos que necesita Grecia para adaptarse al mercado único europeo?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(14 de noviembre de 1991)

La Comisión lamentaría cualquier medida que disminuyera la eficacia de la función pública. No obstante, la gestión interna de las funciones públicas nacionales es competencia de los Estados miembros.

Los Estados deben respetar los plazos previstos en los instrumentos comunitarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1841/91

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 126/29)

Asunto: Impuestos sobre la importación de madera de construcción

En su informe de febrero de 1991 sobre los «Incentivos a los países Productores y Consumidores con Vistas a Fomentar el Desarrollo Sostenible de los Bosques Tropicales», la ITTO (International Tropical Timber Organization: Organización Internacional de Maderas Tropicales), propuso la transferencia de parte de la renta de los países industrializados (PI) a los países en desarrollo (PD) mediante impuestos sobre las importaciones de madera de construcción en los PI. ¿Cómo se regularía la transferencia financiera para garantizar que estas rentas beneficien a los pueblos indígenas, por ejemplo, mediante el restablecimiento de ecosistemas? ¿Qué opina la Comisión de esta propuesta?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1991)

Ya en 1988, las federaciones de importadores de maderas tropicales del Reino Unido y de los Países Bajos propusieron la idea de aplicar un impuesto o exacción sobre las importaciones de maderas tropicales de la Comunidad o de cualquier país consumidor.

Posteriormente, la UCMT (Unión para el Comercio de las Maderas Tropicales en la CEE) retomó esta idea presentando su propia propuesta.

Esta iniciativa, que reviste cierto interés, también ha sido analizada por la Comunidad y se ha debatido en el seno de la OIMT.

De las numerosas dificultades de tipo práctico inherentes a la aplicación de este sistema, la recaudación de los fondos, su reparto, la vigilancia de las transferencias y la garantía de que se utilizan para los fines deseados han constituido hasta ahora el obstáculo principal para que continúe el análisis de la propuesta.

El 10º Consejo de la OIMT, que ha debatido el informe citado por Su Señoría, ha decidido que se profundice en todos los aspectos de la política de «apoyo», especialmente a través de un impuesto a la importación con objeto de llegar, si fuese posible, a propuestas concretas.

Dado que se trata de cuestiones que dependen tanto de la política comercial, como de la fiscal, en el caso de que se presentase a la OIMT una propuesta de estas características para que fuese aplicada por sus miembros, la Comisión la analizaría con la máxima atención en los organismos oportunos y siguiendo sus propios procedimientos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1939/91

del Sr. François Musso (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de septiembre de 1991)

(92/C 126/30)

Asunto: Agencias Europeas de Desarrollo

¿Puede precisar la Comisión en qué marco crea «Agencias Europeas de Desarrollo» en determinadas regiones y, en caso afirmativo, facilitar la lista de las «Agencias» que ya existen y de las que se van a crear?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(25 de noviembre de 1991)

La política regional comunitaria es, ante todo, una política eminentemente complementaria de las políticas regionales de los distintos Estados miembros y sus regiones. Por ello, la iniciativa de crear Agencias Europeas de Desarrollo no corresponde a la Comisión como tal, sino principalmente a las autoridades nacionales y regionales (1).

Sea como fuere, ya existen agencias de este tipo en numerosas regiones. La Comisión contribuye a su desarrollo de diversas maneras:

- En primer lugar, incluyendo en los métodos de intervención de los Fondos Estructurales instrumentos específicos a tal efecto, tales como la subvención global destinada a fomentar la aparición de «estrategias de desarrollo local». Estas estrategias deben ser llevadas a cabo por «organismos intermediarios», cuyos criterios coinciden en gran medida con los de las citadas agencias.
- En segundo lugar, efectuando un estudio sobre el potencial endógeno de las regiones; este estudio

incluye un censo de las agencias que, en el futuro, quedará plasmado en una base de datos denominada «Anuario del Potencial Endógeno Local» (APEL).

- Por último, fomentando la circulación y el intercambio de experiencias entre las agencias mediante la cooperación interregional.

Asimismo, conviene recordar que, en cuanto a la creación y el desarrollo de empresas (PYME) se refiere, la Comisión, en el marco de su política regional, apoya la creación de Centros Europeos de Empresa e Innovación (Business and Innovation Centres — EC. BIC). Estos centros, basados en un modelo comunitario, se apoyan en un consorcio público/privado local y concentran sus actividades en aquellas empresas, nuevas o no, que presentan proyectos de desarrollo innovadores y, de este modo, aportan un valor añadido a la economía regional.

(1) El Consejo de Municipios y Regiones de Europa ha publicado un «Repertorio de Agencias Europeas de Desarrollo».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1980/91

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de septiembre de 1991)

(92/C 126/31)

Asunto: Efectos del régimen de retirada de tierras de la producción

1. ¿Puede la Comisión reaccionar ante las conclusiones extraídas por el Centro de Estudios Agrícolas Europeos del Wye College británico, sobre la repercusión para la producción europea de cereales del nuevo régimen de retirada de tierras de la producción de la CE, en particular:

- a) que la cosecha de cereales de la CE disminuirá como mucho en dos millones de toneladas;
- b) que han de retirarse de la producción sobre todo las tierras menos buenas;
- c) que sobre todo la disposición prevista en este régimen, en el sentido de que dicho régimen no es sólo aplicable al 15% de la superficie destinada a la producción de cereales sino al 15% de la superficie agrícola total, hace que a muchos agricultores no les resulte atractivo participar en el programa?

2. ¿Considera la Comisión que las conclusiones de este estudio son motivo de revisión de sus propuestas de reforma de la PAC?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1992)

El estudio al que alude Su Señoría se basa en una encuesta de las intenciones expresadas por los agricultores reali-

zada antes de que se conociesen los detalles completos del programa de retirada de tierras. Por lo tanto, la Comisión no se sorprende en absoluto de que el estudio concluya que, como consecuencia de la aplicación del programa, la cosecha de cereales disminuiría como mucho dos millones de toneladas. No obstante, la Comisión sí comparte la opinión de que las tierras menos fértiles sean retiradas de la producción. Ello es una consecuencia natural del hecho de que la participación en el programa es totalmente voluntaria, lo que se tuvo en cuenta a la hora de calcular la relación coste/eficacia del programa. Contrariamente a la impresión de Su Señoría, a quienes participan en el programa no se les exige retirar de la producción el 15% del total de sus tierras de labor, si también son productores de remolacha azucarera o patata, por ejemplo. Éste es precisamente el tipo de detalle que reduce el valor de las predicciones del mencionado estudio. De hecho, los representantes de los productores que han discutido el programa con los servicios de la Comisión no se han mostrado preocupados por la tasa de retirada mínima. Sin embargo han expresado otros motivos de preocupación, sobre todo en lo que concierne a la duración exacta del período de barbecho. Las lecciones que se deriven de ello servirán de ayuda para definir los pormenores de las futuras reformas del sector de las tierras de labor.

Esta publicación se muestra flexible con las entidades que desean dar publicidad a conferencias y libros. Si se considera de interés para los lectores, y siempre y cuando lo permita el espacio disponible, suele publicarse gratuitamente un anuncio de dos o tres líneas.

Por las mismas razones, a veces se acepta la inclusión de una hoja suelta, con la condición de que ello no acarree un aumento de los costes para la Comisión, si el contenido se juzga de interés para los lectores. Esto fue, precisamente, lo que sucedió en la ocasión a que se refiere Su Señoría.

No obstante, como norma general este servicio se ofrece principalmente a entidades benéficas y organismos sin ánimo lucrativo.

Si el tiempo y el espacio lo permiten, los acontecimientos «europeos» organizados por los sindicatos pueden recibir este mismo trato. Asimismo, también es posible considerar la inclusión de referencias a actos políticos, siempre y cuando éstos tengan alguna relación con la Comunidad, presenten un interés general y den cabida a la expresión de pareceres diferentes.

PREGUNTA ESCRITA N° 2026/91

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1991)

(92/C 126/32)

Asunto: «Week in Europe»

Con mi ejemplar de la citada publicación correspondiente a la semana del 25 de julio de 1991, recibí un extenso folleto relativo a una costosa conferencia organizada por una entidad privada sobre la economía de uno de los 12 Estados miembros de la Comunidad.

¿Puede indicarme la Comisión cuánto pagó la organización en cuestión (FIBEX) a la Comisión por este privilegio y qué criterios se han establecido para aprobar las posibles solicitudes para recurrir esta posibilidad que puedan formular, por ejemplo, sindicatos u otras organizaciones políticas?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1991)

«The Week in Europe» es un boletín semanal de actualidad elaborado por la Oficina de la Comisión en Londres que cuenta con unos 11 000 lectores interesados en los temas europeos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2036/91

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1991)

(92/C 126/33)

Asunto: Discriminación en las pensiones del Reino Unido

En el Reino Unido, las mujeres tienen derecho a percibir una pensión de jubilación al alcanzar la edad de 60 años, mientras que los hombres no pueden recibirla hasta los 65. ¿Puede expresar la Comisión su opinión sobre este hecho, teniendo en cuenta el espíritu de las Directivas 79/7/CEE⁽¹⁾ y 86/378/CEE⁽²⁾ y de la propuesta de Directiva COM(87) 494, relativas al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes de pensión?

Por otro lado, los asalariados tienen derecho en el Reino Unido a una pensión proporcional basada en las cuotas de la seguridad social pagadas entre 1961 y 1975. Un hombre recibe 6,81 peniques por cada 7,50 libras abonadas al sistema, mientras que una mujer tiene que contribuir con 9 libras para obtener el mismo beneficio. ¿No está de acuerdo la Comisión en que se trata de un ejemplo más de la flagrante discriminación existente en el sistema de pensiones del Reino Unido?

Teniendo en cuenta la información expuesta en esta pregunta, ¿expone la Comisión qué práctica considera

la mejor? Además, recordando mi pregunta de 8 de marzo de 1990 (H-348/90) ⁽¹⁾, ¿informará la Comisión sobre las acciones emprendidas para instaurar con carácter de urgencia la igualdad absoluta en todos los tipos de jubilación de los Estados miembros? ¿Está actualmente la Comisión en condiciones de fijar una fecha límite para el logro de este objetivo?

⁽¹⁾ DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 225 de 12. 8. 1986, p. 40.

⁽³⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-389 (abril de 1990).

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(4 de noviembre de 1991)

1. La Comisión informa a Su Señoría de que, desde el 12 de junio de 1989, no se ha celebrado ningún debate en el Consejo sobre la propuesta de directiva por la que se completan las Directivas 79/7/CEE y 86/378/CEE.

2. La Comisión no está al corriente de la referida discriminación y está dispuesta a dirigirse al gobierno británico, para obtener información al respecto.

3. La Comisión está examinando detenidamente la nueva situación de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social como consecuencia de la sentencia de 17 de mayo de 1990 en el asunto 262/88 BARBER. A este respecto, la Comisión espera con mucho interés las sentencias del Tribunal de Justicia sobre las nuevas cuestiones prejudiciales que le han sido planteadas y que tienden a aclarar la sentencia de 17 de mayo de 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2078/91
del Sr. Kenneth Stewart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 126/34)

Asunto: Progreso de la Merseyside Integrated Development Operation (Operación de Desarrollo Integrado de Merseyside)

¿Puede dar a conocer la Comisión el volumen de los fondos del FEDER que ha utilizado hasta la fecha en proyectos el Merseyside Integrated Development Operation?

¿Está satisfecha la Comisión con el progreso realizado por las cinco autoridades locales en sus distintos proyectos, y en caso negativo, cuáles considera deficientes?

¿Ha tenido en cuenta la Comisión el último estudio de pobreza e indigencia en Liverpool y Bootle y, en vista de ello, volverá a considerar la posibilidad de conceder nuevas subvenciones a la zona?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(21 de noviembre de 1991)

En respuesta a la pregunta escrita nº 1776/91 de Su Señoría ⁽¹⁾ la Comisión informó de que los 157 proyectos totalmente aprobados o aprobados en principio se esperaba que reunieran 70 millones de ecus a precios corrientes. A 22 de julio se habían aprobado solicitudes de subvenciones provisionales y finales por 18,6 millones de ecus. Puesto que desde entonces se han aprobado más solicitudes de subvención, a 6 de septiembre la cifra correspondiente era de 26,7 millones de ecus.

La Operación de Desarrollo Integrado de Merseyside afecta a la zona en su conjunto y quiere detectar y fomentar aquellos proyectos que contribuyan mejor al desarrollo de la región en su conjunto; por tanto no se basa en asignaciones a cada una de las autoridades locales, por ello la Comisión no puede informar sobre la actuación de estas autoridades locales por separado. Produce cierta decepción que a pesar de la necesidad evidente de la región los acuerdos financieros nacionales del Reino Unido, dentro de los cuales están obligados a actuar los organismos públicos de la región, probablemente impedirán que Merseyside obtenga todos los fondos del FEDER que se habían asignado a su programa operativo.

La cantidad de ayudas concedidas a cada una de las zonas del objetivo 2 para el período 1992 y 1993 se decidió basándose en criterios objetivos que se han aplicado uniformemente en toda la Comunidad.

⁽¹⁾ DO nº C 78 de 30. 3. 1992, p. 24.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2104/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(26 de septiembre de 1991)
(92/C 126/35)

Asunto: La Isla Saint-Martin y el Gran Mercado de 1992-93

Reconsiderando mi pregunta nº 2280/90 del 15 de octubre de 1990 y la interesante respuesta dada por la Comisión el 19 de diciembre de 1990 ⁽¹⁾ desearía plantear las siguientes preguntas:

1. Teniendo en cuenta que el norte de la isla Saint-Martin — Sint Maarten depende administrativamente de Guadalupe, departamento francés, mientras que su parte sur es un territorio de ultramar bajo soberanía de los Países Bajos, ¿cómo se materializa la frontera aparentemente teórica? ¿Por qué razón se ha enviado hace relativamente poco tiempo a la parte francesa un pequeño número de aduaneros, hecho que al parecer ha resultado controvertido?

2. ¿Es cierto que los acuerdos de 1992-93 sobre el Gran Mercado sólo se aplicarán a la parte francesa de Saint-Martin y que la parte neerlandesa será excluida de aquél?
3. Sint-Maarten es un puerto franco, lo que constituye una situación ilegal desde el punto de vista del Derecho francés: ¿cómo se podrá atenuar y resolver el conflicto, particularmente gracias a los buenos oficios de la Comisión y de sus servicios?
4. ¿Cómo progresan en el caso de la isla la propuesta de la Comisión, aprobada por el Consejo, y según la cual, en principio, «el desarrollo de los distintos elementos de una misma zona geográfica, de condicionamientos y características similares, deberá pasar por la puesta en marcha de proyectos regionales comunes a los distintos elementos, cualquiera que sea su régimen desde el punto de vista del Derecho comunitario, lo que permitirá realizar economías de escala y potenciar la cooperación regional entre las partes interesadas»?
5. ¿Han formulado las autoridades potencialmente beneficiarias de las dos partes de Saint-Martin-Sint Maarten peticiones conjuntas a los Servicios de la Comisión encargados de la coordinación interna de los Fondos estructurales y del Fondo Europeo de Desarrollo? «Las ideas comunes» mencionadas en la última parte de la respuesta de la Comisión anteriormente mencionada (¿cuáles son?), ¿son peticiones conjuntas? ¿Se han fomentado dichas ideas?
6. ¿No debería someterse al Consejo este asunto cargado de arcaísmos y sumido en contradicciones, así como en indolencia?

(¹) DO n° C 94 de 11. 4. 1991, p. 39.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1991)

Aunque la prueba física de la frontera que separa la parte francesa de la holandesa de la Isla Saint Martin es mínima, la existencia de dichas fronteras la prueban los diferentes regímenes jurídicos y administrativos que se aplican en las dos partes de la isla, como señaló Su Señoría en su pregunta n° 2280/90.

La reciente llegada de aduaneros a la parte francesa se debe a una incautación de drogas, y presumiblemente refleja el deseo de las autoridades francesas de que el régimen aduanero liberal vigente en la parte francesa de la isla no facilite las actividades ilegales.

La legislación comunitaria para la plena realización del mercado interior comunitario rige en territorio comunita-

rio. La parte holandesa de St. Martin no forma parte del territorio comunitario.

La Comisión no tiene conocimiento de que el régimen aduanero vigente haya producido conflictos.

En su contacto con las autoridades insulares, la Comisión quiere fomentar la cooperación entre las dos partes de la isla. Por lo que se refiere a las solicitudes de ayuda de los Fondos Estructurales, el procedimiento en la Comisión para examinar dichas solicitudes tiene en cuenta la repercusión de los proyectos en ambas partes de la isla.

La Comisión ha recibido favorablemente una solicitud de ambas autoridades locales para financiar un estudio de viabilidad par la construcción de una unidad de tratamiento de residuos. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna otra solicitud conjunta.

Como se indica en el párrafo 5, la Comisión apoya el esfuerzo de las dos partes de Saint Martin para trabajar juntos en su mutuo beneficio.

PREGUNTA ESCRITA N° 2110/91

del Sr. Kenneth Collins (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 126/36)

Asunto: AELC, barreras arancelarias, fiscales y no arancelarias que se le plantean a las bebidas alcohólicas comunitarias

¿Se propone la Comisión informar sobre las quejas que ha recibido de las organizaciones industriales en cuanto a la eliminación y/o solución de los distintos problemas arancelarios, fiscales y no arancelarios que afectan a las bebidas alcohólicas comunitarias en los mercados de la AELC?

¿Informará además la Comisión de si considera que tales quejas son razonables y de las gestiones que está realizando para alcanzar los objetivos esbozados en ellas?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(11 de diciembre de 1991)

En todo proceso de toma de decisiones, la Comisión intenta tener la visión más completa posible de los aspectos relacionados con el tema de que se trate; en esa línea, diferentes sectores profesionales afectados han transmitido a los servicios de la Comisión un determinado número de datos, en forma de expediente, acerca de los obstáculos existentes actualmente en los países de la AELC en cuanto a las condiciones comerciales en el sector de las bebidas alcohólicas y espirituosas.

La Comisión es consciente de que determinadas prácticas existentes en los países de la AELC, especialmente en cuestiones como el monopolio, el sistema de gravámenes, la publicidad y el etiquetado, constituyen barreras técnicas que dificultan el comercio y penalizan las exportaciones comunitarias de bebidas alcohólicas y espirituosas a esos países.

Durante las negociaciones sobre el Espacio Económico Europeo, la Comisión hizo suyas en gran medida las preocupaciones de los profesionales del sector de las bebidas alcohólicas y espirituosas e insistió ante sus interlocutores para que el derecho comunitario en temas de competencia, incluyendo el derecho derivado, se aplique en el E.E.E. en las mismas condiciones en que se aplica en la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 2202/91

del Sr. Adrien Zeller (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 126/37)

Asunto: Apoyo al programa de investigaciones en materia silvícola en el marco de la reforma de la PAC

¿Qué piensa hacer la Comisión para promover las investigaciones en materia de bosques de crecimiento rápido o montes bajos de evolución corta, que pueden convertirse en una alternativa real a la producción agrícola hoy día excedentaria en el marco de la reforma agrícola?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1991)

No cabe duda de que la investigación forestal está incluida en el tercer programa marco comunitario y en concreto, en el programa de demostración y desarrollo tecnológicos y de investigación en el ámbito de la agricultura, industria agraria y pesca (1990-1994). Se puede, por tanto, conseguir apoyo para medidas destinadas a la mejora de sistemas económicos recuperables, siempre que los árboles, al crecer rápidamente en rotaciones breves, puedan considerarse alternativas a las cosechas que crean excedentes agrarios. También se dispondrá de ayudas a la utilización del suelo destinado a retirada de tierras o abandonado.

PREGUNTA ESCRITA N° 2205/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 126/38)

Asunto: La lección que hay que sacar del trato dispensado por el BCCI a sus cuadros y asalariados

Determinados cuadros y asalariados de el BCCI con diez años de antigüedad en la empresa no han cobrado la indemnización de despido correspondiente a la rescisión de sus contratos tras la puesta en práctica en 1990 de una reestructuración y de una reducción de plantilla en la empresa. A tal efecto el empleador, tanto en Luxemburgo como en París adujo «faltas graves» consistentes en la negativa de los interesados a ser trasladados repentinamente a lugares de trabajo africanos o asiáticos sin cobertura de la legislación social francesa o luxemburguesa. El BCCP de París hace valer que los interesados hubieran dependido de la sede comercial de Londres o de la sede jurídica de Luxemburgo. Mientras la actitud del BCCP es objeto de acciones judiciales ante las magistraturas de trabajo, los empleados de Londres parecen ser menos agraviados.

Además, una caja de previsiones sin registrar, impuesta a los cuadros, obligaba a éstos a desembolsar una parte de su remuneración (el 8,33%), que ahora es irrecuperable. El ex-director del BCCI de Luxemburgo está personalmente implicado en la malversación de partes del fondo de previsiones...

Además ha sido presentada una querrela ante las autoridades judiciales de Luxemburgo por parte del Instituto Monetario Luxemburgués, por razones que no excluyen el problema de las particulares relaciones de trabajo en el BCCI.

Este caso tan evidente, ¿no pone de relieve la necesidad de permitir e incluso fomentar claramente la concertación o en su caso contestación del personal de sociedades que cuenten con varias sedes en la Comunidad, protegiendo al mismo tiempo sus derechos contra los intentos de expoliación? El proyecto de directiva en curso de elaboración y cuya presentación se prevé para la próxima primavera, ¿tiene en cuenta este problema en la medida suficiente?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 1992)

Tres propuestas de la Comisión al Consejo se refieren a los procedimientos de información y consulta de los trabajadores de grupos de empresas de dimensión europea.

La propuesta de Directiva del Consejo sobre los procedimientos de información y consulta de los trabajadores de empresas de estructura compleja, en especial las empresas transnacionales (1) —presentada al Consejo el 24 de

octubre de 1980 y modificada el 13 de julio de 1983 ⁽¹⁾—, afectaba a todas las empresas comunitarias o no y a las empresas matrices que contaran con una o varias sedes o filiales en la Comunidad y empleasen en total dentro de ésta a un mínimo de 1 000 trabajadores. En virtud de esta propuesta, dichas empresas habrían tenido que informar y consultar periódicamente a los representantes de los trabajadores a través de la dirección local, de conformidad con la ley o el uso de los Estados miembros. No se creaba ningún organismo de representación de los trabajadores; los procedimientos de información y consulta estaban basados en las estructuras de representación existentes en cada Estado miembro. Tras prolongadas discusiones, la propuesta modificada no recibió por parte de los Estados miembros el apoyo suficiente para su aprobación.

En diciembre de 1990, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva del Consejo sobre la creación de Comités de Empresa Europeos (CEU) en las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria a los efectos de la información y consulta de los trabajadores ⁽²⁾. Esta propuesta fue modificada por la Comisión el 16 de septiembre de 1991. El objetivo de la propuesta modificada es mejorar las disposiciones relativas a la información y consulta de los trabajadores de empresas y grupos de empresas de dimensión europea. Con tal fin, habrá de crearse un CEU en cada empresa o grupo de empresas de dimensión europea. De conformidad con el Anexo de la propuesta, el CEU tendrá derecho a ser informado y consultado por la dirección central o por cualquier otro nivel competente de la dirección de la empresa, así como por la empresa controladora, respecto de cualquier iniciativa patronal que afecte, como mínimo, a dos empresas controladas ubicadas en dos Estados miembros distintos y que implique consecuencias importantes para los trabajadores. La propuesta alude explícitamente a las decisiones relacionadas con traslados, fusiones, reducción de plantilla, cierre de empresas e introducción de nuevas tecnologías.

La reestructuración empresarial, los cierres, los despidos colectivos y demás situaciones tales como las mencionadas por Su Señoría estarían sujetas a los procedimientos de información y consulta dispuestos en la propuesta modificada.

El 18 de septiembre de 1991, la Comisión aprobó una propuesta por la que se modifica la Directiva 75/129/CEE del Consejo relativa a los despidos colectivos. Esta modificación amplía los requisitos que deben satisfacer los grupos de empresas a la hora de proceder a despidos transnacionales, al impedir que los patronos aleguen en su defensa no haber recibido a su debido tiempo la oportuna información de la empresa controladora que adopta la decisión que da lugar a los despidos colectivos.

⁽¹⁾ DO n° L 297 de 15. 11. 1980. Boletín CC.EE., Suplemento n° 3/80.

⁽²⁾ DO n° C 217 de 12. 8. 1983. Boletín CC.EE., Suplemento n° 2/83.

⁽³⁾ DO n° C 39 de 15. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2224/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 126/39)

Asunto: Homologación de teléfonos en la CEE

Las denuncias de algunas administraciones de los Estados miembros a ciudadanos comunitarios por vender teléfonos inalámbricos, ¿son compatibles con la libre circulación de mercancías y con las reglas contra los abusos de posición dominante?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1992)

La Comisión está al corriente de varios casos de procedimientos incoados por determinados Estados miembros contra particulares que han comercializado equipos terminales no homologados en el país de destino. Efectivamente, algunos de estos casos se refieren a los teléfonos inalámbricos.

Por consiguiente, los procedimientos arriba citados constituyen el corolario del requisito de homologar los equipos terminales antes de su comercialización. La Comisión considera que, en principio, este requisito no se justifica, a la vista del artículo 30 CEE y la Directiva 88/301/CEE ⁽¹⁾, cuando los terminales en cuestión se destinan a una red privada o a la reexportación. En efecto, la homologación tiene por objetivo comprobar el cumplimiento de los requisitos esenciales característicos de la red pública de telecomunicación del Estado de destino. Por consiguiente, cuando estos terminales no vayan a conectarse a dicha red, la homologación deja de estar justificada y resulta contraria al Derecho comunitario.

En el caso de los teléfonos inalámbricos, se trata de aparatos que utilizan el espectro de las frecuencias radioeléctricas. En consecuencia, independientemente de su destino declarado, son terminales que pueden técnicamente interferir con la red pública de radiocomunicaciones. Por este motivo, a diferencia de los terminales que utilizan conexiones «físicas» a la red, la Comisión considera que el requisito de homologación de los terminales que utilizan el espectro de frecuencias radioeléctricas está justificado incluso cuando estos aparatos vayan a funcionar en una red privada. Este es, por otra parte, el enfoque seguido en la Directiva 91/263/CEE ⁽²⁾, que todavía está en la fase de incorporación a la normativa nacional. Sólo la aplicación de especificaciones comunes de conformidad —como se prevé en las directivas de armonización adoptadas en este sector— permitirá establecer un régimen en el que baste una única homologación en uno de los Estados miembros para poder comercializar el equipo en toda la Comunidad.

Mientras tanto, las regulaciones de los Estados miembros que establezcan sanciones en caso de venta de teléfonos inalámbricos no homologados no serán contrarias al artículo 30 del Tratado.

No obstante, estas regulaciones de los Estados miembros podrían ser contrarias al artículo 80 del Tratado en relación con el artículo 86, si obligan a las empresas que desean comercializar teléfonos inalámbricos a hacerlos homologar por un organismo que no sea independiente del operador público del Estado de que se trate. El artículo 6 de la Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, impone por este motivo a los Estados miembros que efectúen una separación entre los organismos que conceden las homologaciones y su operador público. Casi todos los Estados miembros han aplicado esta disposición.

No obstante, la independencia de los organismos creados en este marco sólo puede apreciarse en casos concretos, como los planteados por Su Señoría.

(¹) DO n° L 131 de 27. 5. 1988.

(²) DO n° L 128 de 23. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2246/91

del Sr. Vincenzo Mattina (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 126/40)

Asunto: Alta velocidad en el sistema ferroviario italiano

Con respecto al proyecto de reestructuración de los ferrocarriles italianos para la introducción de la alta velocidad:

1. ¿Han comunicado las autoridades italianas a la Comisión el contenido del proyecto?
2. ¿Puede considerarse conforme con las normas comunitarias la adjudicación a la iniciativa privada de un conjunto de contratos por un importe superior a los 15 billones de liras?
3. ¿No supone un incumplimiento flagrante de las obligaciones de la cohesión económica establecidas en el Acta Única Europea el hecho de que la modernización de la red ferroviaria italiana afecta únicamente de manera marginal a las regiones meridionales del país, que cuentan con una red precaria de transportes y comunicaciones, lo que constituye sin duda una de las primeras causas de su retraso económico?

**Respuesta del Sr. van Miert
en nombre de la Comisión**

(13 de febrero de 1992)

Se ha acordado con las autoridades italianas que los datos relativos al proyecto de reestructuración de los ferrocarriles

italianos serán presentados en la próxima reunión del grupo de alto nivel para el tren de alta velocidad. En esta comunicación se incluirán las disposiciones adoptadas en Italia para la introducción de la alta velocidad.

A la espera de estos datos, la Comisión no puede pronunciarse ni sobre las modalidades previstas por las autoridades italianas ni sobre las prioridades establecidas a nivel nacional.

Sin embargo, cabe recordar que en el esquema director europeo para el tren de alta velocidad, acogido favorablemente por el Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1991, se prevé que las regiones meridionales de Italia estén cubiertas por dos grandes ejes de interés europeo. Se trata de la ruta Milán-Roma-Nápoles-Battipaglia, de nuevo trazado, conjuntamente con la prolongación del tramo reformado, Verona-Bolonia-Foggia-Brindisi. Dos grandes ciudades sicilianas, Palermo y Messina, contarán con una línea de trazado reformado.

El conjunto de estas líneas, junto con el establecimiento de buenas correspondencias en las ciudades del Sur, podrá suponer una mejora de las comunicaciones por ferrocarril de estas regiones e impulsar la economía local.

PREGUNTA ESCRITA N° 2258/91

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1991)

(92/C 126/41)

Asunto: Colaboración entre los servicios de correos belgas y Greenpeace

El 25 de mayo de 1991 el organismo de defensa del medio ambiente Greenpeace celebraba su vigésimo aniversario. Con tal motivo, los servicios de correos belgas decidieron organizar una campaña desde finales de mayo al 31 de julio de 1991. Dicha campaña consistió en promocionar la venta de una camiseta que reproducía el lema «Greenpeace siempre en su puesto». En las salas públicas de las oficinas de correos se pusieron a disposición de la clientela carteles y desplegados con objeto de apoyar esta campaña, cuyo coste se vió, en buena medida compensado por la venta de la camiseta, atribuyéndose los beneficios al servicio de correos. Esta operación ha permitido al servicio de correos belga, en particular, mejorar su imagen ante la juventud.

¿No podría la Comisión promover una colaboración de este tipo entre Greenpeace y los servicios postales nacionales de otros Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(27 de noviembre de 1991)**

La organización Greenpeace es por completo independiente de la Comisión, lo cual se aplica, naturalmente, a sus actividades de promoción. No corresponde a la Comisión intervenir en las iniciativas comerciales o de promoción de una organización privada, aunque se trate de iniciativas de interés general.

Desde este punto de vista, corresponde a cada administración postal decidir con Greenpeace si este tipo de iniciativa de promoción tiene interés para ambas partes.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2301/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 126/42)**

Asunto: Efectos del volcán Pinatubo y del fenómeno «El Niño»

Científicos estadounidenses han manifestado recientemente que la tremenda erupción del volcán Pinatubo en Filipinas, además del daño ya causado en ese país, influirá en la atmósfera mundial a través de su impacto en el «efecto invernadero». Otro experto, también estadounidense, ha manifestado después en Santiago de Chile que se espera un incremento de la temperatura del agua en el Pacífico, indicio de la reaparición de la corriente «El Niño».

¿Posee la Comisión algún dato sobre estas afirmaciones y sobre las consecuencias climatológicas que tales fenómenos podrán tener?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(10 de enero de 1991)**

A través de su Unidad de Medio Ambiente Mundial, la Comisión realiza un seguimiento de la discusión científica que se lleva a cabo en el seno del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC).

En estos momentos, el IPCC constituye el organismo más importante de los que se dedican a la evaluación científica de todos los procesos físicoquímicos asociados al calentamiento del planeta.

En su informe Científico publicado en junio de 1990, el IPCC señala que las partículas en aerosol desempeñan una función importante en el sistema climático debido a

su interacción directa (absorción y dispersión) con la radiación solar y terrestre, y también a través de su influencia sobre los procesos nubosos y de este modo, indirectamente, sobre los flujos de radiación.

Las partículas en aerosol derivadas de las emisiones naturales pueden contribuir de forma significativa a los procesos climáticos de retroalimentación. Tras una erupción volcánica importante, la concentración de partículas en aerosol puede sufrir un aumento considerable a lo largo de los siguientes años.

Las grandes erupciones volcánicas pueden inyectar a la estratosfera, entre otras sustancias químicas, polvo y dióxido de azufre en estado gaseoso. El dióxido de azufre se transforma rápidamente en aerosoles de ácido sulfúrico. Estos aerosoles, si están presentes en la estratosfera en cantidades suficientes, pueden repercutir notablemente sobre el equilibrio neto de radiación de la Tierra.

En resumen, no hay apenas duda de que las erupciones volcánicas importantes contribuyen a la variabilidad de los registros de la temperatura mundial; ahora bien, dado que la duración de los aerosoles en la estratosfera es de sólo unos pocos años, tal efecto requeriría erupciones explosivas frecuentes para poder ocasionar fluctuaciones a largo plazo en la carga de aerosoles.

Cabe señalar que, durante la última sesión de las negociaciones en relación con un Convenio Marco sobre Cambios Climáticos (Nairobi, 9-20 de septiembre de 1991), el Dr. Obasi, Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, mencionó específicamente, entre los principales acontecimientos ambientales que han afectado al clima en época reciente, los incendios de los campos petrolíferos en Kuwait y la erupción del Monte Pinatubo en Filipinas.

No obstante, la magnitud de las repercusiones mundiales y regionales del clima (el aumento mundial de la temperatura o el fenómeno de oscilación meridional de El Niño) no puede evaluarse de modo completo en estos momentos, y deberá seguir analizándose en el marco del Programa sobre el Clima Mundial. Conviene recordar que la investigación sobre el clima depende de datos fiables recopilados a lo largo de muchos años y de una amplia cooperación internacional.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2304/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(21 de octubre de 1991)
(92/C 126/43)**

Asunto: Acuerdos en torno a Walvis Bay

¿Pueden los señores Ministros informar acerca de los acuerdos que parecen estar siendo alcanzados entre los Gobiernos de Namibia y de Sudáfrica para la administración conjunta del Puerto de Walvis Bay y de su entorno, en especial a fin de construir carreteras y ferrocarriles que lo unirían con diversos territorios del África Meridional?

PREGUNTA ESCRITA Nº 3185/91

del Sr. Edward Newman (S)
a la Cooperación Política Europea

(24 de enero de 1992)
 (92/C 126/44)

Asunto: Walvis Bay (Namibia) ocupada por Sudáfrica

¿Qué medidas han adoptado los ministros de Asuntos Exteriores y qué tienen previsto hacer en el futuro para presionar a Sudáfrica para que se retire de Walvis Bay de conformidad con la Resolución 432 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?

Respuesta común

a las preguntas escritas nºs 2304/91 y 3185/91

(10 de abril de 1992)

Como ya sabe Su Señoría, actualmente se están llevando a cabo negociaciones entre los Gobiernos de Namibia y de Sudáfrica en torno al futuro de Walvis Bay y de la frontera del río Orange.

El 14 de marzo de 1991 se hizo pública una declaración en la cual las autoridades sudafricanas reconocían que para Namibia revestía un interés vital contar con un puerto marítimo seguro de gran calado y manifestaban que se hallaban dispuestas a recomendar al Parlamento Africano que:

- la línea divisoria entre ambos países pasara por en medio del río en lugar de por la orilla norte;
- se creara una autoridad portuaria conjunta para administrar el puerto y permitir a Namibia participar en la dirección del mismo.

Por lo que respecta a la soberanía sobre Walvis Bay y sobre las islas cercanas, Sudáfrica indicó que prefería no abordar la cuestión hasta que se iniciaran las negociaciones para elaborar una nueva Constitución Sudafricana.

Se convino en que debía estudiarse la conveniencia de crear una dirección marítima conjunta para la utilización de las aguas del río Orange, así como las del río Kuiseb.

Después de hacerse pública la declaración citada, se han venido celebrando negociaciones y consultas sobre el futuro de Walvis Bay de modo regular. Al término de una reunión celebrada el 20 de septiembre de 1991, se emitió otra declaración conjunta en la que ambos Gobiernos manifestaban su aceptación, en principio, de la creación de un organismo de administración conjunta para el territorio de Walvis Bay y las islas cercanas, como acuerdo provisional hasta que se logre una solución definitiva de la

cuestión. A tal fin ambos gobiernos decidieron crear un Comité técnico conjunto con la misión de asesorarles acerca de las funciones y estructuras encaminadas al establecimiento de la administración conjunta. Se decidió también, por lo que respecta a la frontera del río Orange, nombrar un Comité técnico conjunto que estudie el tema de la demarcación de la frontera en medio del río e informe al respecto.

Los dos Comités técnicos conjuntos citados se constituyeron oficialmente el 5 de diciembre de 1991 y se espera que inicien sus tareas en breve.

La Comunidad y sus Estados miembros toman nota con satisfacción de la determinación de ambos Gobiernos para encontrar una solución a este tema por medios pacíficos y esperan que se consigan pronto nuevos progresos en las negociaciones bilaterales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2317/91

del Sr. Ben Visser (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de octubre de 1991)
 (92/C 126/45)

Asunto: Elección del trazado del TGV entre Bruselas y Amsterdam

Según el artículo aparecido en el «Volkskrant», de 6 de agosto de 1991, parece que el Comisario, Sr. van Miert, ha expresado su deseo de colaborar en una investigación sobre un trazado diferente del acordado entre los Países Bajos y Bélgica.

Se trata al respecto del trazado TGV a su paso por la frontera entre Bélgica y los Países Bajos.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión con el hecho de que no es responsabilidad de la Comunidad Europea intervenir «motu proprio» en la elección del trazado detallado de las líneas del TGV, sino que tal intervención —de conformidad con el principio de subsidiariedad— es competencia de las autoridades nacionales y locales, tales como la provincia y el municipio?
2. ¿Está de acuerdo la Comisión con el hecho de que su cometido consiste ante todo en la indicación del trazado principal (por ejemplo, trazado París-Bruselas-Amsterdam) y cuidar de que la adopción de decisiones tenga lugar sobre la base de informes de evaluación sobre las repercusiones en el medio ambiente y procedimientos suficientes de participación?
3. ¿Es cierto que el Comisario, Sr. van Miert, ha prometido su colaboración en una investigación de la elección del trazado, aun cuando ambos gobiernos hubiesen alcanzado ya un compromiso al respecto?
4. ¿No considera la Comisión que su intervención en la elección del trazado detallado tiene por efecto sentar

un precedente y emplear innecesariamente fondos y personal escasos?

**Respuesta del Sr. van Miert
en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 1992)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría. La elección detallada de un trazado no es competencia de la Comisión sino de las autoridades nacionales. En el informe adoptado el 5 de diciembre de 1990 y acogido favorablemente por el Consejo el 17 de diciembre de 1990, el grupo de alto nivel se limitó a establecer los pasillos que constituirían la red europea de trenes de alta velocidad, mientras que dejaba a la competencia de las autoridades nacionales la definición del trazado de los correspondientes tramos.

Sin adoptar por ello un compromiso formal, el Comisario van Miert ha recordado que podría considerarse la posibilidad de una contribución financiera de la Comunidad a la investigación sobre el trazado de la línea de alta velocidad entre Bélgica y los Países Bajos de desearlo así los países afectados.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2325/91
del Sr. Heribert Barrera i Costa (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(21 de octubre de 1991)

(92/C 126/46)

Asunto: Fondos para el objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales

La Comisión ha decidido prorrogar la validez de la lista de regiones del objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales para el período 1992-93.

Se diría que, en el momento de distribuir los fondos para el objetivo n° 2 por Estado miembro, la Comisión ha estudiado diferentes alternativas. De acuerdo con la decisión final, España recibirá 626 millones de ecus para el período 1992-93.

¿Podría confirmar la Comisión si, en el caso de haber aplicado otros métodos de cálculo, España se hubiera beneficiado del orden de 100 millones de ecus suplementarios para sus regiones del objetivo n° 2?

¿Cómo puede la Comisión justificar esta pérdida de recursos para las regiones del objetivo n° 2 del Estado español cuando, según las conclusiones del estudio realizado por el Institut für Wirtschaftsforschung (IFO) de Munich sobre la incidencia de 1992 y del derecho derivado las regiones menos favorecidas de la CE, las perspectivas de desarrollo de las regiones del objetivo n° 2 del litoral atlántico del Estado español están empeorando?

Por otra parte, respecto del total de 3 350 millones de ecus previstos para las regiones del objetivo n° 2 hasta 1993, la Comisión ha decidido dedicar 507 millones de ecus a las iniciativas comunitarias. ¿Cómo explica la Comisión que global previsto para las regiones del objetivo n° 2?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(21 de enero de 1992)

El montante total de 7 205 millones de ecus (precio 1989) concedido a las zonas del objetivo n° 2 para el período 1989/93 comprende las siguientes intervenciones:

- Acciones de iniciativa nacional (nuevas y en curso): 6 311 millones de ecus.
- Acciones de iniciativa comunitaria llamadas de primera generación (intervenciones fuera de cuota y programas comunitarios): 387 millones de ecus.
- Acciones de iniciativa comunitaria llamadas de segunda generación (iniciativas comunitarias): 507 millones de ecus.

El montante concedido a España para las acciones de iniciativa nacional para la totalidad del período 1989-93 es de 1 305 millones de ecus:

- 679 millones de ecus para la primera fase (años 1989-91)
- 626 millones de ecus para la segunda fase (años 1992-93).

Este montante representa el 20,7 % del total comunitario (6 311 millones de ecus) asignado a las acciones de iniciativa nacional del objetivo n° 2 para esos cinco años. Este porcentaje corresponde al señalado en la Decisión 89/289/CEE de la Comisión, de 8 de marzo de 1989, que establece un reparto indicativo entre los Estados miembros del 85 % de los créditos de compromiso del FEDER, con arreglo al objetivo n° 2, para el período 1989-93.

La clave de reparto se ha calculado sobre la base de la población elegible y el índice medio de paro de las regiones afectadas en cada país.

Al tratarse de acciones de iniciativa comunitaria en favor del objetivo n° 2, los créditos proceden, al igual que para los demás objetivos, de la suma global prevista para el conjunto de las regiones de dicho objetivo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2344/91
del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(21 de octubre de 1991)

(92/C 126/47)

Asunto: Relaciones entre la Comunidad Europea y Guatemala

En los últimos dos años:

1. ¿Qué acciones ha desarrollado o impulsado la Comisión para favorecer el desarrollo socioeconómico en Guatemala?

2. ¿De qué forma ha potenciado la Comisión la cooperación entre la Comunidad Europea y Guatemala?
3. ¿En qué términos se han mantenido o favorecido los intercambios comerciales entre la Comunidad Europea y Guatemala?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1992)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2349/91

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de octubre de 1991)

(92/C 126/48)

Asunto: Liberalización de las importaciones textiles de la Europa oriental

En el marco de las negociaciones entre la CE y la Europa oriental, la Comisión se propone liberalizar las importaciones en las categorías 36 (tejidos de filamentos artificiales) y 100 (tejidos revestidos) procedentes de Checoslovaquia, Hungría y Polonia. La categoría 36 incluye tejidos de acetato y viscosa. La producción de ambos hilados se ve limitada en la actualidad en la Europa occidental por controles medioambientales que aún no se aplican en la Europa oriental. Del mismo modo, la categoría 100 incluye todo tipo de tejidos revestidos de PVC y poliuretano, que presentan también una connotación medioambiental. ¿En qué medida tendrá en cuenta la Comisión el peligro de que la liberalización en ambas categorías supondrá una gran tentación para las empresas comunitarias de radicar la fuente de sus productos en la Europa oriental, donde aún no existen los controles legislativos, exportando de este modo efectivamente el problema de la contaminación y originando un incremento del desempleo dentro de la CE?

**Respuesta Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1992)

Como paso intermedio hacia la celebración de los Tratados de Asociación entre la CE y Checoslovaquia, Hungría y Polonia, se han firmado acuerdos textiles provisionales de un año de duración. Estas negociaciones han dado como resultado la no liberalización de las restricciones que pesan sobre las categorías 36 y 100.

La Comisión conoce el problema ambiental que plantea la producción de este tipo de tejidos en Europa oriental, aunque han sido factores económicos los que han

constituido la mayor justificación de la permanencia de las restricciones.

Conviene recordar que los Acuerdos de Asociación incluyen disposiciones en materia de cooperación en temas ecológicos. Es de esperar, que en el momento oportuno y con la asistencia de la Comunidad, se apliquen en este sector de producción normas medioambientales fundamentalmente similares en la CE y en los mencionados países.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2354/91

de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1991)

(92/C 126/49)

Asunto: Radiactividad liberada por los ensayos con bombas nucleares en Mururoa

El semanario alemán «Der Spiegel» da cuenta en su número del 12 de julio de 1991 de la detención de dos colaboradores de Greenpeace en el atolón de Mururoa, perteneciente a la Polinesia francesa, cuando se encontraban allí para efectuar mediciones de la radiactividad liberada a raíz de los ensayos subterráneos con bombas nucleares. Para su detención se arguyó que sólo la Comisión de la CE tenía derecho a medir en la zona de las 12 millas de Mururoa una posible contaminación radiactiva.

1. ¿Es cierto que fueron detenidos con esta justificación dos científicos de Greenpeace en Mururoa y conoce la Comisión las circunstancias concretas de su detención?
2. ¿Existen realmente disposiciones que reservan a la Comisión de la CE el derecho a medir la contaminación radiactiva en la zona de las 12 millas de Mururoa?
3. ¿Es correcta la afirmación de «Der Spiegel» de que la Comisión de la CE ha rechazado y rechaza tales verificaciones arguyendo que no dispone de fondos para ello?
4. ¿Ha realizado la Comisión de la CE mediciones de la radiactividad en la zona de las 12 millas de Mururoa o tiene en su caso proyectado realizar tales mediciones?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(3 de febrero de 1992)

1. La Comisión no ha sido informada de la detención de dos miembros de Greenpeace en Mururoa.

2. El derecho de entrada a la zona de 12 millas en torno a Mururoa depende de la soberanía de las autoridades francesas.

3. En todo caso, en el marco del artículo 35 del Tratado Euratom, la Comisión tiene derecho de entrada en las instalaciones de control de la radioactividad ambiental para comprobar su funcionamiento y eficacia. Sin embargo, la Comisión no considera prioritario actualmente enviar una misión de inspección a Mururoa (*vid.* también las respuestas a la pregunta oral H-335/89 de la Sra. Piermont ⁽¹⁾ y a las escritas n°s 2450/90 del Sr. Monnier-Besombres ⁽²⁾ y 2527/90 del Sr. Hughes ⁽³⁾).

4. En cuanto a las mencionadas comprobaciones, la Comisión no ha medido por sí misma la radioactividad. Por lo tanto, no ha efectuado mediciones en el interior de la zona de 12 millas ni prevé hacerlo. No obstante, sigue la evolución de la radioactividad ambiental basándose en los resultados de las mediciones que se le comunican en virtud del artículo 36 del Tratado Euratom.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-383 (noviembre de 1989).

⁽²⁾ DO n° C 70 de 18. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2406/91

de la Sra. Christine Oddy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 126/50)

Asunto: Títulos necesarios para la psicoterapia y la hipnoterapia

¿Qué piensa hacer la Comisión para regular el reconocimiento de los títulos necesarios para los psicoterapeutas e hipnoterapeutas en la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de febrero de 1992)

El reconocimiento de la formación profesional de los psicoterapeutas e hipnoterapeutas viene garantizado, cuando se trata de médicos, por las Directivas «sobre médicos» 75/362/CEE y 75/363/CEE ⁽¹⁾; cuando no son médicos, depende de su nivel de formación que se aplique la Directiva 89/48/CEE sobre el «sistema general» ⁽²⁾, o (en el futuro) la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE ⁽³⁾.

La Comisión no va a presentar propuestas específicas en este ámbito.

La Comisión sugiere también a su Señoría que consulte las repuestas a las preguntas escritas n°s 1059/91 del Sr. Schmid ⁽⁴⁾ y 1239/91 de la Sra. Crawley ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 167 de 30. 6. 1975.

⁽²⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

⁽³⁾ Do n° C 263 de 16. 10. 1989; propuesta modificada: DO n° C 217 de 1. 9. 1990.

⁽⁴⁾ DO n° C 315 de 5. 12. 1991.

⁽⁵⁾ DO n° C 259 de 4. 10. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2413/91

del Sr. Wayne David (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 126/51)

Asunto: Contaminación en Pontyclun

¿Puede la Comisión llevar a cabo una investigación sobre la contaminación producida por la fábrica de Purolite International Limited en Cowbridge Road, Pontyclun, Mid Glamorgan, Gales del Sur, para establecer si se respetan las normas medioambientales de la CE y si las emisiones de la planta representan un peligro para la salud pública?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(11 de diciembre de 1991)

La Comisión cree que no hay normas ambientales comunitarias aplicables a las emisiones atmosféricas de los procesos que realiza Parolite International. Las emisiones procedentes de la fábrica están sujetas a la vigilancia del Servicio Consultivo Médico Laboral, del Organismo de Inspección de la Contaminación de Su Majestad y del Departamento de Salud Ambiental de la administración local. La Comisión considera que no existen razones para suponer que la fábrica presenta una amenaza para la salud de sus trabajadores o del público que vive en sus proximidades. A falta de un organismo de inspección, la Comisión no ve motivos para suplementar esta vigilancia, o para realizar más indagaciones, a menos que se disponga de información más detallada.

PREGUNTA ESCRITA N° 2437/91

de la Sra. Teresa Domingo Segarra (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 126/52)

Asunto: Acogida de los refugiados en la zona internacional de los aeropuertos

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó el 23 de septiembre de 1991 un informe sobre la

acogida de los solicitantes de asilo en los aeropuertos europeos, en que se denuncian, en particular, las condiciones en que se lleva a cabo dicha acogida (falta de intérpretes y de asistencia jurídica, dificultades de comunicación con el exterior . . .)

¿Qué iniciativas estaría dispuesta a tomar la Comisión para favorecer la aplicación, en las zonas internacionales de los aeropuertos de los Estados miembros, de medidas de acompañamiento humanitarias, destinadas a reforzar las garantías dadas a los extranjeros no admitidos y a los solicitantes de asilo, participando en las condiciones materiales y sociales de su acogida?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(5 de febrero de 1992)

En la Comunicación de 11 de octubre de 1991 dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre el derecho de asilo, la Comisión indicaba claramente que las acciones comunes que puedan emprenderse en materia de inmigración y asilo no deben afectar en ningún caso al aspecto humanitario de la protección de las víctimas de persecuciones políticas.

La afirmación de este principio hace que la Comisión atribuya la mayor importancia a la acogida dispensada en los aeropuertos a quienes solicitan asilo. Por lo tanto, va a analizar este punto con toda atención, en su voluntad de respetar los derechos de quienes solicitan asilo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2455/91
del Sr. Jean-Claude Pasty (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 126/53)

Asunto: Exportación de la Unión Soviética de carne alemana procedente de los nuevos «Länders»

Cuando se realizó la unificación alemana, la RFA se comprometió a costear la exportación a la Unión Soviética de una cantidad de carne estimada en ese momento en 180 000 toneladas, que correspondía al sacrificio de vacas lecheras consecutivo a la introducción de las cuotas lecheras en los nuevos «Länders».

¿Puede la Comisión explicar qué cantidad de carne ha sido efectivamente exportada desde el territorio de los nuevos «Länders» a la Unión Soviética y en qué fecha?

¿Puede la Comisión indicar el coste del almacenamiento de esta carne antes de la exportación? Estos gastos de almacenamiento ¿serán reembolsados por el Gobierno alemán?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(19 de diciembre de 1991)

Antes de la unificación alemana, las autoridades de la antigua RDA habían celebrado contratos de venta para la exportación de carne de bovino en particular a la URSS.

En lo referente a la URSS, las cantidades convenidas varían entre 131 000 toneladas y 140 000 toneladas (peso en canal) de las que la parte proporcional de carne de vacuno varía entre 80 000 y 120 000 toneladas.

Según las informaciones comunicadas por las autoridades alemanas, el estado de ejecución del contrato, con fecha 6 de octubre de 1991, corresponde a los tonelajes siguientes:

- Carne comprada: 118 400 toneladas (de las que 91 600 son de carne de vacuno).
- Carne exportada: 101 700 toneladas (de la que 86 400 son de carne de vacuno).

La Comisión desconoce las fechas individuales en que se realizaron las exportaciones.

En este contexto, cabe señalar que, sobre la base del apartado 54 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3775/90⁽¹⁾ (modificado por el Reglamento (CEE) n° 2059/91⁽²⁾), Alemania quedó autorizada a prorrogar el plazo de validez de los certificados de exportación y de fijación previa hasta el 31 de diciembre de 1991. La decisión de autorizar a dicho Estado miembro a prorrogar los títulos se debió a la cantidad de problemas que se produjeron en la ejecución de dicho contrato y que impidieron su realización en el plazo previsto inicialmente.

Por lo que respecta a los costes de almacenamiento de los productos, previo a su exportación, el gobierno alemán no ha previsto ninguna financiación particular para los mismos.

⁽¹⁾ DO n° L 364 de 28. 12. 1990.
⁽²⁾ DO n° L 187 de 13. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2474/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 126/54)

Asunto: Organización de la penuria alimentaria en la URSS

Durante la reunión pública celebrada el 21 de agosto de 1991 por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, se pusieron de manifiesto los retrasos sufridos en el puerto de Amberes para que zarparan los buques cargados de productos alimenticios, con cantidades considerables de carne, destinados a la Unión Soviética. El Sr. Eyskens Ministro no ha desmentido las palabras de los parlamentarios.

¿Sería posible que los Ejecutivos de la Comunidad hiciesen toda la luz necesaria sobre la posibilidad de que se hayan organizado en nuestros puertos operaciones en favor de los golpistas del 19 de agosto de 1991;

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(11 de diciembre de 1991)

La Comisión no está al corriente de los retrasos en la salida de barcos cargados de productos alimenticios destinados a la URSS que parecen haberse producido en el puerto de Amberes. Si se tratase de entregas con carácter comercial, la Comisión no tendría por qué haber sido informada de tales retrasos.

No obstante, puede confirmar que estos retrasos no han afectado al programa de ayuda alimentaria de la Comunidad a la que se está ejecutando actualmente; en efecto, dentro de este programa no se había previsto suministrar ningún producto alimenticio a través del puerto de Amberes durante el período en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2477/91

del Sr. Kenneth Stewart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de noviembre de 1991)

(92/C 126/55)

Asunto: Crisis producida por cierres de empresas y pérdidas de puestos de trabajo en Merseyside

La Comisión debe conocer la aflicción y el sufrimiento de varias familias de Merseyside, causados por la continuada pérdida de puestos de trabajo en la zona debido a cierres de empresas que se desplazan fuera la región.

El caso más reciente es la empresa G.P.T. Liverpool and Huyton con 600 pérdidas de puestos de trabajo, seguida de Mysons of Kirkby con unos 300 despidos más. La lista es demasiado extensa para citarla aquí.

¿Podría la Comisión comunicar si G.P.T. ha recibido alguna financiación europea destinada a promocionar su producto de telecomunicaciones «System X»? ¿Ha dado algún paso el Departamento de Comercio e Industria del Reino Unido para promocionar el producto en Europa?

Considerando la angustiosa situación de la zona de Merseyside, donde en muchos casos hay dos generaciones que nunca han tenido un puesto de trabajo y los acontecimientos están alcanzando ahora un estado de crisis, ¿Piensa la Comisión iniciar conversaciones con las autoridades británicas del Departamento de Comercio e Industria y con las empresas afectadas para encontrar una solución a este problema permanente?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1991)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría respecto a la pérdida constante de empleo industrial en Merseyside y otras zonas de la Comunidad que ya sufren unos niveles de desempleo inaceptables.

En el caso de Merseyside, estas pérdidas de puestos de trabajo refuerzan la necesidad de un programa continuado de trabajo que revitalice la economía de la región mediante inversiones públicas y privadas. Con este espíritu la Comisión está preparando actualmente el marco de apoyo comunitario que abarcaría a Merseyside.

No hay constancia de que la compañía GPT reciba ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional bajo ningún concepto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2499/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de noviembre de 1991)

(92/C 126/56)

Asunto: Instrumentos de calidad para la industria alimentaria

1. ¿De qué pruebas científicas se dispone que apoyen el punto de vista de la DG III en el sentido de que la competencia aumenta o mantiene la calidad de los productos alimenticios, cuando productores como consumidores coinciden en que un producto «de menor calidad» es aceptable?

2. En estas las circunstancias, ¿por qué la competencia habría de incrementar el nivel?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 1992)

La Comisión considera que el concepto de calidad está ligado al de mercado, que se define en las normas internacionales ISO 9000 y las normas europeas EN 29000 como «el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas».

Así pues, la Comisión estima que, en ausencia de reglamentación, la libre competencia permite dar expresión y respuesta a las necesidades.

PREGUNTA ESCRITA N° 2534/91
del Sr. Louis Lauga (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 126/57)

Asunto: Concentración máxima admisible de plaguicidas en el agua potable

El criterio n° 55 de la Directiva 80/778/CEE (*) relativa al agua potable impone una concentración máxima admisible de 0,1 mg/l para un plaguicida y de 0,5 mg/l para un conjunto de plaguicidas.

Estas concentraciones máximas admisibles deben considerarse como umbrales de detectabilidad y no tienen nada que ver con los umbrales de toxicidad y, en particular, con los utilizados en los Estados Unidos.

¿Tiene la Comisión la intención de llevar a cabo una aproximación con otras entidades internacionales, en particular, con la OMS (Organización Mundial de la Salud) o el Codex Alimentarius con vistas a una armonización internacional que favorezca los intercambios y evite conflictos inútiles o distorsiones de la competencia?

(*) DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(7 de febrero de 1992)

En la Directiva 80/778/CEE, las concentraciones máximas admisibles (CMA) de plaguicidas se fijaron aproximadamente en el umbral de detección de estas sustancias en el agua. Ello responde a la idea de que no hay lugar para los plaguicidas en el agua destinada al consumo humano y es un ejemplo temprano del principio de la prevención.

La Comisión entiende que las CMA de plaguicidas que se fijaron en la Directiva aprobada en 1980 por el Consejo siguen siendo adecuadas y no prevé proponer un cambio.

La Comisión recuerda a Su Señoría que las directrices sobre las concentraciones de plaguicidas en el agua potable aprobadas por la Organización Mundial de la Salud son máximos tolerables calculados a partir de una evaluación de la información toxicológica disponible. En consecuencia, tales directrices no deben compararse con las normas de la CEE, que pretenden establecer un alto nivel de calidad obligatorio del agua potable.

Dado que la Directiva se aplica en todo el territorio de la Comunidad, la Comisión no entiende bien cómo su aplicación puede conducir a distorsiones de la competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 2537/91
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 126/58)

Asunto: Industria del juego en la Comunidad

La industria del juego en la Comunidad mueve anualmente ingentes cantidades de dinero, constituye una importante fuente de ingresos fiscales para muchos Estados miembros, está fuertemente intervenida y existen enormes disparidades en las distintas regulaciones nacionales de la misma.

Dadas estas circunstancias y en la perspectiva de realización del Mercado Único se pregunta a la Comisión:

¿Qué medidas piensa adoptar y en qué plazos para armonizar y liberalizar la industria del juego de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(5 de febrero de 1992)

La Comisión está de acuerdo con la valoración hecha por Su Señoría sobre la importancia económica del sector de juegos de azar en la Comunidad Europea. En el informe «Juegos de Azar en el Mercado Único — Análisis de la situación actual», publicado por la Oficina de Publicaciones Oficiales, se incluye una exposición general de la actual situación legal y del mercado. En la biblioteca del Parlamento pueden encontrarse ejemplares de dicho informe.

La Comisión se propone celebrar audiencias con representantes de todas las partes interesadas hacia finales del presente año. Una vez celebradas dichas audiencias, la Comisión estará en situación de poder decidir cómo abordar este sector y preparar las medidas que sean necesarias. No obstante, todavía es demasiado pronto para determinar con precisión qué medidas serían adecuadas y cuándo podrán adoptarse.

PREGUNTA ESCRITA N° 2544/91
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 126/59)

Asunto: La política común de la pesca y las langostas

Recientemente el precio de la langosta ha descendido en los mercados comunitarios debido a la importación de langostas de Canadá. No hay un régimen de mercado para la langosta en la política común de la pesca.

¿Ha investigado la Comisión la posibilidad de que se produzca un caso de dumping?

¿Confía la Comisión en que hay suficientes controles para impedir la extensión de la enfermedad Gaffkaemia?

¿Se propone la Comisión establecer un régimen para las langostas basado en un tamaño mínimo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(17 de diciembre de 1991)

Las estadísticas muestran que en 1990 las importaciones de langosta de todas las procedencias aumentaron considerablemente con respecto al año anterior, alcanzado un volumen de 38 %.

Este aumento es especialmente palpable en lo que respecta a la langosta viva, quedando en un segundo plano la congelada.

El precio medio de importación experimentó en 1990 una consiguiente baja de un 18 %, que permaneció a este limitado nivel debido a la continuidad de la demanda.

La situación del mercado de la langosta en 1990 no se origina pues en prácticas de dumping sino en la abundancia de la oferta, y no sólo la procedente de Canadá. La demanda, que permanece a un nivel constante debido sobre todo a la escasa oferta del principal producto competidor, el bogavante, permitió una sensible recuperación durante el primer semestre de 1991, con un aumento del 15 % del precio medio de importación de la langosta.

Los precios alcanzados por los productos comunitarios, a pesar de las consecuencias del aumento de la oferta, permanecieron superiores a los de los productos importados debido a su calidad.

Por lo que respecta a los controles veterinarios en las fronteras, la Directiva 90/675/CEE del Consejo, relativa a los controles sobre los productos de origen animal procedentes de terceros países ⁽¹⁾, establece la armonización de las normas de control veterinario de estos productos aplicadas por los Estados miembros, pero no se incorporará a las legislaciones nacionales hasta el 1 de enero de 1993. Hasta entonces, la Comisión, tras recibir el dictamen del Comité Veterinario Permanente, podrá adoptar medidas de emergencia en caso de peligro para la salud pública o animal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Directiva. De hecho, ya se recurrió a este procedimiento para los productos pesqueros procedentes de determinados países de América Latina afectados por la epidemia de cólera declarada en 1991.

Por último, en cuanto al tamaño mínimo exigido para la comercialización de la langosta, la Comisión ha comprobado que uno de los motivos de la abundancia de la oferta en el mercado comunitario es el establecimiento por parte de los Estados Unidos de tamaños mínimos tanto biológicos como comerciales, lo que ha obligado a Canadá a canalizar parte de sus exportaciones hacia la Comunidad. Ésta aún no ha adoptado una postura definitiva a este respecto dado que sus servicios aún están estudiando el problema general de la coherencia, e incluso

de la coexistencia, de los tamaños mínimos biológicos y comerciales.

(¹) DO n° L 373 de 31. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2562/91
del Sr. Bouke Beumer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/60)

Asunto: Colaboración activa en organizaciones de delincuentes

En los Países Bajos se ha publicado un informe confidencial sobre «El delito organizado en los Países Bajos», que incluye un inventario de los 599 grupos de delincuencia organizada que actúan en los Países Bajos. Aproximadamente el 14 % de estos grupos siguen los consejos de especialistas ajenos al grupo. En general se trata de la colaboración activa de abogados, notarios y consultores fiscales en la «superestructura legal» de las organizaciones de delincuentes. Este tipo de consultoría no debe hacerse compatible con el ejercicio cuidadoso y escrupuloso de la profesión o función de abogado, notario, consultor fiscal, etc.

1. ¿Puede indicar la Comisión, a pesar del carácter confidencial de esta problemática, en qué medida se utiliza la colaboración de abogados, notarios, consultores fiscales, etc. en la «superestructura legal» de las organizaciones de delincuentes y, en particular, para el blanqueo de dinero sucio?
2. ¿Está la Comisión a favor de que se establezca para cada grupo profesional la obligación de declararlo cada vez que organizaciones de delincuentes quieran hacer uso de determinados grupos profesionales? ¿No podría la Comisión, eventualmente en conexión con esto, pedir a las organizaciones profesionales correspondientes que lleven a cabo una autorregulación activa?
3. ¿Podría señalar la Comisión a nivel europeo a las organizaciones profesionales, especialmente a la de los grupos profesionales citados como abogados, notarios, consultores fiscales, que cualquier forma de colaboración activa con las organizaciones de delincuentes va contra su ética profesional y en algunos casos contra su juramento profesional y que la consecuencia más lógica de su actuación sería la suspensión y destitución, lo que debería aplicarse en todo el ámbito jurídico de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(12 de febrero de 1992)

La Comisión no dispone de información sobre el papel que las actividades profesionales citadas podrían desempeñar en las actividades de asociaciones de malhechores.

Llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que el código deontológico aplicable a dichas actividades profesionales es competencia de los Estados miembros.

La Comisión considera que la normativa profesional y las disposiciones de derecho penal de los Estados miembros deberían ser suficientes para responder a los temores manifestados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2563/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/61)

Asunto: Protección de los jóvenes contra el nocivo hábito del tabaco

Con ocasión de la semana de lucha contra el cáncer, la Cruz Roja griega dio a conocer que el 75% de jóvenes comprendidos entre los 18 y 25 años son fumadores y que numerosos muchachos comienzan a fumar a partir de los 11 años, mientras que las chicas lo hacen a partir de los 13. De acuerdo con la Asociación de Lucha contra el Cáncer, el 33% de las muertes por cáncer se deben al hábito del tabaco. ¿De qué manera tiene intención la Comisión de hacer frente a este problema?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(25 de febrero de 1992)

La Comisión, dentro de su programa «Europa contra el cáncer» ya ha emprendido la lucha contra el tabaquismo, que considera una de las prioridades más importantes de este programa.

A este respecto, la Comisión ya ha propuesto medidas de orden legislativo que han sido adoptadas por el Consejo. Por ejemplo, con la perspectiva del mercado interior, a partir de ahora se exige un etiquetado muy estricto con advertencias sobre la salud en todos los productos del tabaco [Directiva 89/662/CEE (1)]. Además, se ha limi-

tado también el contenido en alquitrán de los cigarrillos [Directiva 90/239/CEE (2)].

En este mismo plano, la Comisión ha propuesto también una directiva para prohibir la publicidad de los productos del tabaco. En el plano de acción sobre el terreno, la Comisión, dentro del programa «Europa contra el cáncer», financia actividades de lucha contra el tabaquismo dirigidas por las organizaciones no gubernamentales de los Estados miembros. Una oficina exterior (BASP) ha sido encargada de la coordinación de las actividades de estas organizaciones.

Las propuestas de medidas legislativas así como las demás actividades contra el tabaquismo desarrolladas por la Comisión están dirigidas especialmente a la prevención del tabaquismo en los jóvenes favoreciendo principalmente las actividades de educación para la salud.

(1) DO nº L 359 de 8. 12. 1990.

(2) DO nº L 137 de 30. 5. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2567/91

de la Sra. Patricia Rawlings (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/62)

Asunto: Consumo de carne de cabra (no sacrificada según lo ritos islámicos) en la CE

¿Podría informarnos la Comisión sobre el consumo de carne de cabra, sacrificada únicamente mediante métodos occidentales, en cada uno de los Estados miembros, con vistas a la futura exportación de cabritos, criados en Derbyshire, para su consumo en otras partes de Europa?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(15 de enero de 1992)

Consumo humano bruto de carne de ovino y caprino

(en 1 000 toneladas)

Año	EUR 12	D	F	I	E	P	NL	UEBL	UK	IRL	DK	GR
1983	1 201	54	236	81	201	27	6	17	412	25	2	139
1984	1 189	49	238	86	205	26	6	16	401	24	3	135
1985	1 216	53	242	89	209	25	7	16	408	24	3	139
1986	1 182	51	248	86	212	25	8	18	382	24	3	124
1987	1 235	53	258	89	226	30	9	18	383	24	4	140
1988	1 242	53	262	93	224	32	10	18	383	23	4	140
1989	1 320	62	276	102	227	33	11	19	414	25	4	146
1990		67	312	103	249	35		20	437	27	5	144

Consumo bruto de carne de ovino y caprino

(en kg/cabeza)

Año	EUR 12	D	F	I	E	P	NL	UEBL	UK	IRL	DK	GR
1983	3,7	0,9	4,3	1,4	5,3	2,7	0,4	1,7	7,3	7,1	0,4	14,1
1984	3,7	0,8	4,3	1,5	5,4	2,6	0,4	1,6	7,1	6,8	0,6	13,6
1985	3,8	0,9	4,4	1,6	5,4	2,5	0,5	1,6	7,2	6,8	0,6	14,0
1986	3,7	0,8	4,5	1,5	5,5	2,4	0,5	1,8	6,7	6,8	0,6	12,4
1987	3,8	0,9	4,6	1,6	5,9	2,9	0,6	1,8	6,7	6,8	0,8	14,1
1988	3,8	0,9	4,7	1,6	5,8	3,1	0,7	1,8	6,7	6,5	0,8	14,0
1989	4,1	1,0	4,9	1,8	5,9	3,2	0,7	1,8	7,2	7,1	0,8	14,6
1990		1,1	5,5	1,8	6,4	3,4		1,9	7,6	7,7	1,0	14,2

Sacrificios de caprino

(en 1 000 cabezas)

Año	EUR 12	D	F	I	E	P	NL	UEBL	UK	IRL	DK	GR
1987	8 190	7	983	438	2 107	284	55					4 315
1988	8 747	8	1 109	482	2 468	304	62					4 313
1989	9 004	8	1 129	525	2 140	316	69					4 816
1990	8 895	9	1 301	557	2 017	286	67					4 655

Sacrificios de caprino

(en 1 000 toneladas)

Año	EUR 12	D	F	I	E	P	NL	UEBL	UK	IRL	DK	GR
1987	72,2	0,1	6,6	4,5	17,2	1,9	0,7					40,9
1988	75,0	0,1	7,5	3,7	18,6	2,3	0,8					41,9
1989	78,9	0,1	7,7	3,8	16,2	2,0	0,9					48,2
1990	76,6	0,1	9,1	3,9	14,9	1,8	0,8					45,8

La Comisión no tiene información sobre el consumo de carne de caprino sacrificada con métodos no rituales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2568/91

del Sr. John Cushnahan (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de noviembre de 1991)

(92/C 126/63)

Asunto: Exportación de animales vivos a España y a Portugal

¿Estudiará la Comisión la posibilidad de proponer cambios al sistema de licencias de exportación [Reglamento (CEE) n° 3815/90 (*)] para permitir un incremento significativo del límite del número de animales y una importante ampliación del plazo de validez de la licencia de modo que los cargamentos de animales puedan exportarse a dichos Estados miembros con una sola licencia?

Respuesta del Sr. Mac Sharry

en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1992)

Con el fin de evitar la especulación, la Comisión no tiene intención de proponer cambios en el sistema de expedición de licencias de exportación establecido por el Reglamento (CEE) n° 3815/90, de 19 de diciembre de 1990, que fija una serie de normas detalladas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de determinados productos del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal.

No obstante, Su Señoría debería saber que el artículo 8 de este Reglamento fue modificado por el Reglamento (CEE) n° 327/91 (*) con el efecto de que las licencias del mecanismo complementario serán válidas durante treinta días si los productos son comercializados en las Azores o en Madeira. El propósito de esta modificación era tomar en consideración el tiempo relativamente largo que se

(*) DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 30.

necesita para transportar productos a estos dos puntos de destino.

(¹) DO n° L 38, de 12. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2570/91
del Sr. John Cushnahan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/64)

Asunto: Política común de pesca

Dada la situación de subdesarrollo en que se encuentra la industria pesquera en muchos Estados miembros, y más especialmente en Irlanda, ¿está de acuerdo la Comisión en que dichos Estados miembros deberían quedar exentos de propuestas para la reducción indiscriminada y generalizada de flotas?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(18 de diciembre de 1991)

La actual política estructural establece el principio general de una reducción global de la capacidad pesquera durante el período 1987-1991 en un 3 % en términos de tonelaje de registro bruto (TRB) y en un 2 % en potencia de motor (en kw). Esto se realiza mediante los Programas de orientación plurianuales previstos en el marco del Reglamento (CEE) n° 4028/86 (¹) para todos los Estados miembros. La situación de sobrecapacidad de la flota comunitaria exige que todos los Estados miembros contribuyan a lograr un mayor equilibrio entre la capacidad de la flota y las poblaciones de peces que se caracterizan por una excesiva mortalidad.

Respecto al período comprendido entre 1992 y 1996, la Comisión está trabajando actualmente con los Estados miembros en un planteamiento más integrado para la adaptación de la capacidad de la flota a las poblaciones de peces disponibles.

(¹) DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 2585/91
del Sr. Virginio Bettini (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/65)

Asunto: Cierre definitivo de la central electronuclear de Caorso (Piacenza/Italia)

La central electronuclear de Caorso (PC-I) fue desactivada el 26 de octubre de 1986 tras el accidente de

Chernobyl con parada fría. El reactor aún está cargado y tiene inseridas las barras de control.

Mediante Decisión del CIPE de 26. 7. 1991, se decidió su cierre definitivo.

1. ¿Que acciones coordinadas se llevan a cabo en la Comunidad para permitir que un reactor en cierre definitivo reúna las condiciones para abandonar el emplazamiento y ser destinado a otros usos de tino no nuclear?
2. ¿No existe el peligro de que el emplazamiento de Caorso se convierta en un depósito de residuos nucleares?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(14 de febrero de 1992)

1. Las autoridades nacionales son las únicas que pueden decidir sobre la utilización ulterior de una central nuclear clausurada.

No obstante, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 del Tratado Euratom, las autoridades italianas están obligadas a proporcionar a la Comisión los datos generales sobre el proyecto de vertido de efluentes radiactivos procedentes del desmantelamiento (niveles 2 ó 3, definidos por el Organismo Internacional de la Energía Atómica) de la central nuclear de Caorso (PC-I), que le permitan determinar si la puesta en marcha de este proyecto puede provocar una contaminación radiativa de las aguas, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro.

El mismo procedimiento del artículo 37 sería de aplicación si las autoridades italianas tuvieran la intención de autorizar la creación de un almacenamiento de residuos radiactivos en la central de Caorso.

2. La Comisión no ha sido informada del destino futuro de la citada central y, por consiguiente, desconoce el proyecto de creación de un almacenamiento de residuos radiactivos en dicho emplazamiento.

PREGUNTA ESCRITA N° 2597/91
de los Sres. Alexander Langer y Maria Aglietta (V)
a la Cooperación Política Europea
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 126/66)

Asunto: Función de la Comunidad Europea en la crisis yugoslava

1. ¿Pueden los ministros reunidos en el marco de la CPE presentar un balance sobre la acción comunitaria en la búsqueda de una solución pacífica a la crisis yugoslava y, en particular, tras los acuerdos de Brioni?

2. ¿Qué perspectivas puede ofrecer la Comunidad Europea a los pueblos de Yugoslavia para su mejor integración en la Comunidad, si así lo desearan?

3. ¿Qué opinan los ministros reunidos en el marco de la CPE sobre las relaciones entre las acciones de la CSCE y las de la CE en la crisis yugoslava?

Respuesta

(10 de abril de 1992)

El Informe de 1991 al Parlamento europeo sobre el avance hacia la Unión Europea proporciona una visión global de la participación de la Comunidad y sus Estados miembros en el conflicto de Yugoslavia durante ese año. En varias ocasiones, el Parlamento Europeo y el antiguo Comité de Asuntos Políticos recibieron una amplia información por parte del Presidente del Consejo de Ministros sobre el avance en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto. El informe al Parlamento Europeo, de fecha 12 de diciembre de 1991, del presidente del Consejo Europeo sobre la situación en Yugoslavia y el papel desempeñado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros refleja además claramente la historia más reciente del conflicto y el estado de la situación en aquel momento.

Con fecha de 16 de diciembre de 1991, los Ministros de Asuntos Exteriores adoptaron una posición común respecto al reconocimiento de las Repúblicas yugoslavas. En relación con ello, acordaron reconocer la independencia de todas las Repúblicas yugoslavas que cumplieran todas las condiciones establecidas en la declaración adoptada en esa fecha por los Ministros. De conformidad con dicha declaración, y a la luz del consejo de la Comisión de Arbitraje, la Comunidad y sus Estados miembros pudieron indicar su disposición de proceder al reconocimiento de Eslovenia y Croacia. Respecto a las otras dos Repúblicas que han manifestado su deseo de independizarse, quedan aún importantes cuestiones pendientes antes de que se dé un paso similar.

En el terreno económico, las medidas restrictivas adoptadas por la Comunidad y sus Estados miembros el 8 de noviembre de 1991, en función de la gravedad de la situación en Yugoslavia, se contrarrestaron con medidas compensatorias positivas, introducidas el 2 de diciembre de 1991 a favor de las partes que sí que cooperaron de modo pacífico hacia una solución política global basada en las propuestas de la Comunidad Europea. En su reunión de 10 de enero de 1992, se decidió extenderlas a Montenegro. A raíz de una postura más cooperadora de Serbia, los Ministros resolvieron volver a examinar la cuestión de las sanciones contra esta República en vista de su actitud hacia el actual despliegue de la Fuerza de Paz de la ONU. El desarrollo de las futuras relaciones de la Comunidad y sus Estados miembros con las distintas Repúblicas dependerá en gran medida del modo en que

las propias Repúblicas decidan actuar con miras a una solución global de sus diferencias, entre otras cosas en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia.

La CSCE también ha venido interviniendo activamente desde el inicio del conflicto, tanto moralmente como tomando parte activa. Podríamos asegurar que, en este sentido, la CSCE y la Comunidad y sus Estados miembros han aplicado enfoques en gran medida complementarios. Por ejemplo, el Acuerdo Brioni estipula con toda claridad que las negociaciones entre las partes se deberán basar en los principios de la CSCE, mientras que la Misión de Control de la Comunidad Europea, organizada en principio para ayudar a estabilizar el alto el fuego en Eslovenia, es de hecho consecuencia de una iniciativa de la CSCE. Además, la Presidencia mantiene a la CSCE al corriente de la situación en esta cuestión mediante informes regulares.

PREGUNTA ESCRITA N° 2599/91

de los Sres. Maria Cassanmagnago Cerretti (PPE)
y Paraskevas Avgerinos (S)

a la Cooperación Política Europea

(14 de noviembre de 1991)

(92/C 126/67)

Asunto: Función de la Comunidad en la crisis yugoslava

1. ¿Puede la Cooperación Política Europea hacer balance de la acción comunitaria en la búsqueda de una solución pacífica a la crisis yugoslava y, más concretamente, hacer una valoración de la función desempeñada hasta ahora por los observadores comunitarios para garantizar el respeto de los acuerdos de Brioni?

2. ¿Tiene intención la Cooperación Política Europea de vincular en el futuro al Parlamento Europeo de forma más estrecha a la toma de decisiones y a las negociaciones que están desarrollándose actualmente para hallar un compromiso pacífico a la situación de dicho país?

Respuesta

(10 de abril de 1992)

El Informe de 1991 al Parlamento Europeo sobre los progresos en la Unión Europea proporcionan un cuadro global del compromiso de la Comunidad y sus Estados miembros para lograr una solución al conflicto en Yugoslavia durante dicho año. En distintas ocasiones el Parlamento Europeo y su entonces Comité de Asuntos Políticos recibieron una extensa información del Presidente del Consejo de Ministros sobre los progresos en la búsqueda de una solución pacífica para dicho conflicto. El informe del Presidente del Consejo Europeo de 12 de diciembre de 1991 en el Parlamento Europeo, sobre la situación en Yugoslavia y el papel desempeñado por la

Comunidad Europea y sus Estados miembros constituye, además, un claro reflejo de la historia más reciente del conflicto, así como del estado de la cuestión en ese momento.

El 16 de diciembre de 1991, los Ministros de Asuntos Exteriores adoptaron una posición común relativa al reconocimiento de las Repúblicas yugoslavas. En relación con este tema, acordaron reconocer la independencia de todas las Repúblicas yugoslavas que cumplieran todos los requisitos establecidos en la Declaración que se adoptó ese día. Con arreglo a dicha Declaración, y a la luz del dictamen del Comité de Arbitraje, la Comunidad y sus Estados miembros pudieron comunicar, el 15 de enero de 1992, que estaban dispuestos a reconocer a Eslovenia y Croacia. Con respecto a las otras dos Repúblicas que habían expresado el deseo de alcanzar la independencia, aún quedan por tratar importantes asuntos antes de que se tome una medida similar.

En el ámbito económico, las medidas restrictivas adoptadas por la Comunidad y sus Estados miembros el 8 de noviembre de 1991 ante la gravedad de la situación en Yugoslavia se vieron equilibradas por medidas compensatorias positivas introducidas el 2 de diciembre de 1991 a favor de las partes que cooperaran de forma pacífica para lograr una solución política global sobre la base de las propuestas de la CE. En su reunión del 10 de enero de 1992 esta decisión se extendió a Montenegro. Como Serbia se mostró más dispuesta a colaborar, los Ministros decidieron volver a estudiar la cuestión de las sanciones contra dicha República ante su actitud con respecto al despliegue de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas y a su posterior participación en la Conferencia. El desarrollo de las relaciones futuras con las diferentes Repúblicas dependerá en gran medida de la forma en que las mismas decidan actuar para lograr un arreglo global de sus diferencias, entre otras cosas dentro del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros continuarán garantizando que el Parlamento Europeo siga estrechamente asociado a sus esfuerzos por lograr una solución pacífica a la crisis actual en Yugoslavia.

PREGUNTA ESCRITA N° 2600/91

de los Sres. Thomas Spencer (ED) y Willy de Clercq (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de noviembre de 1991)

(92/C 126/68)

Asunto: Aspectos exteriores de la propuesta de reforma de la PAC en el contexto de las negociaciones comerciales de la Ronda Uruguay

1. ¿Estima la Comisión que sus propuestas de reforma de la PAC, a saber, las propuestas de recorte de los precios

de intervención de los cereales (35%), la carne de vacuno (15%) y la leche (10%), junto con las propuestas de medidas de acompañamiento (retirada de tierras de la producción, recorte de las cuotas lecheras), serán suficientes para resolver los problemas estructurales de la PAC?

2. ¿Considera, además, la Comisión que estas propuestas pueden facilitar una conclusión con éxito de las negociaciones comerciales en el marco de la Ronda Uruguay antes de finales de año y, en este sentido, está dispuesta a replantearse su oferta de una reducción del 30% en el apoyo global?

3. ¿Qué repercusiones espera la Comisión de sus propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe a:

- las restituciones a la exportación,
- el acceso al mercado,
- el apoyo interno?

4. ¿No le preocupa a la Comisión la posibilidad de que las propuestas de transferencia directa de ingresos a los agricultores con objeto de compensar las pérdidas debidas a la reducción de los precios de intervención puedan suponer nuevos incentivos para mantener la producción agrícola en un nivel que genere nuevamente excedentes y, por lo tanto, ocasione problemas comerciales?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(10 de febrero de 1992)

1. La Comisión considera que los recortes de precios propuestos, combinados con medidas de control de la venta directa, contribuirán a reducir sustancialmente los excedentes estructurales de los principales sectores. En el de los cereales tales excedentes se reducirán mediante la retirada de tierras de labor, con la consiguiente disminución de la producción, y mediante el aumento del consumo interior gracias a un régimen de precios competitivos. En el sector lechero, el recorte de este año del 2% de las cuotas junto con el recorte del 3% previsto en la reforma general contribuirán en gran medida a restaurar la balanza comercial. En el de la carne de vacuno, la incentivación de la producción extensiva y el régimen de eliminación de terneros jóvenes facilitarán la regulación del mercado.

2. La seriedad con la que la Comunidad ha emprendido la reforma de su política agraria y la orientación de tal reforma deberían acrecentar las posibilidades de concluir con éxito la Ronda de Uruguay del GATT en los próximos meses.

3. Los recortes de precios propuestos para la mayor parte de los productos, al reducir la diferencia entre los precios comunitarios y los del mercado mundial, deberían disminuir el volumen de las restituciones por exportación así como los derechos de importación. Sustituyendo el apoyo a través de los precios por formas más directas de ayuda a los productores, es decir, por ayudas por hectárea

o por cabeza de ganado, el apoyo interno será más neutro desde el punto de vista de la producción.

4. En el caso de los cultivos herbáceos, los pagos directos no dependerán de la producción actual, sino que estarán basados en los antecedentes históricos de producción de cada zona. Así pues, dejarán de existir los incentivos del sistema actual, donde la ayuda depende de la producción, que favorecen el incremento continuo de la producción y los sistemas intensivos.

En el sector ganadero, los pagos directos se realizarían en función de criterios como la extensificación y la limitación de los rebaños.

PREGUNTA ESCRITA N° 2609/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 126/69)

Asunto: Control de las exportaciones de plaguicidas hacia los países en desarrollo

Algunos productos necesarios para la protección de los cultivos contra los devastadores, las plagas y las malas hierbas presentan desventajas, por no decir riesgos, para el medio ambiente y la salud pública. Tales productos se exportan hacia países del Tercer mundo que o bien no siempre están en condiciones de controlar su uso o no están prevenidos. Tras los Países Bajos, Bélgica acaba de concluir un acuerdo con la industria fitosanitaria para intentar controlar el problema según las normas de la FAO y del PNUMA.

¿En qué estado se encuentran los proyectos comunitarios concretos al respecto?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(13 de febrero de 1992)

El Reglamento (CEE) n° 1734/88 del Consejo ⁽¹⁾ concierne al comercio de determinados productos químicos peligrosos, incluidos los plaguicidas prohibidos o estrictamente limitados en la Comunidad Europea. Cuando uno de estos plaguicidas se exporta a un tercer país por primera vez, la Autoridad Designada del Estado miembro exportador debe notificar el envío a las autoridades del país importador y facilitarles información sobre:

- la identidad de la sustancia o preparado;
- las precauciones necesarias para su utilización, incluidos el tipo de peligro y riesgo, así como instrucciones de seguridad;
- las restricciones reglamentarias (resumidas) y sus motivos;

— el nombre, dirección y número de teléfono de la autoridad designada de la que puede obtenerse más información.

Este procedimiento es acorde con las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos en el comercio internacional de productos químicos peligrosos del PNUMA y con el Código internacional de conducta de la FAO sobre la distribución y uso de plaguicidas.

En diciembre de 1990, la Comisión presentó al Consejo una propuesta ⁽²⁾ de modificación del aludido Reglamento que incorporaba un sistema de «Consentimiento previo con conocimiento de causa» (CPCC) compatible con el elaborado conjuntamente por el PNUMA y la FAO. El Parlamento emitió su dictamen sobre dicha propuesta en su sesión plenaria del 24 de octubre de 1991.

En virtud del sistema de CPCC, la información sobre productos químicos, incluidos los plaguicidas que estén prohibidos o estrictamente limitados en varios países, se envía a las Autoridades Nacionales Designadas de los países que participan en el sistema (más de 100 hasta la fecha). Dicha información se incluye en los Documentos de orientación de las decisiones, que detallan los posibles peligros de los productos químicos e indican los motivos de su prohibición o limitación estricta. Con estos Documentos se pretende ayudar al país importador para que tome una decisión sobre la autorización de futuras importaciones del producto químico y sobre las condiciones a que, en su caso, deberán someterse dichas importaciones.

La modificación del Reglamento (CEE) n° 1734/88 que se propone obligaría a los exportadores de todos los Estados miembros a respetar las decisiones del CPCC de los países importadores.

⁽¹⁾ DO n° L 155 de 22. 6. 1988.

⁽²⁾ DO n° C 17 de 25. 1. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2621/91
de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 126/70)

Asunto: Reconversión profesional de los operadores del comercio internacional

En su respuesta a una pregunta oral H-90/91 ⁽¹⁾ respondida durante la sesión Plenaria de febrero la Comisión explicó que gracias al apoyo de la Comisión se están organizando seminarios destinados a facilitar la reconversión del personal de empresas de transporte en la frontera germano-neerlandesa y anunció que experiencias similares podrían extenderse a otras zonas de la Comunidad.

¿Se han desarrollado en los últimos meses experiencias similares en otras fronteras interiores de la Comunidad?
 ¿Con qué resultados?

¿Cuándo van a tener lugar seminarios similares para el personal de empresas de transporte en la frontera hispano-francesa, y en particular en La Jonquera y Port Bou?

¿De quién depende la organización y la financiación de tales seminarios?

¿Quién debe plantear la iniciativa?

(¹) Debates del Parlamento Europeo nº 3-401 (febrero de 1991).

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(13 de febrero de 1992)

Según los datos que obran en poder de la Comisión, no se han producido manifestaciones similares en otros Estados miembros.

Es responsabilidad de los representantes de los medios afectados presentar un programa de reconversión profesional a través de las autoridades competentes de los Estados miembros. Hasta el momento no se ha representado ninguna solicitud en relación con la región a la que hace referencia Su Señoría. No obstante, el 21 de noviembre de 1991 tuvo lugar una visita del Director de aduanas de los servicios de la Comisión a la frontera hispano-francesa de Figueras, Port Bou y la Junquera con el fin de informar a la población afectada de las medidas previstas por la Comisión en el marco de la realización del mercado interior, así como de hacer acopio de información sobre la situación sobre el terreno.

Estos contactos contribuirán a la evaluación efectuada por los servicios de la Comisión del estudio que se está realizando sobre el futuro de los agentes de aduanas en el contexto del mercado único.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2624/91

del Sr. Neil Blaney (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 126/71)

Asunto: 1993 y los pasos fronterizos

1. ¿Está informada la Comisión:
 - a) de que están permanentemente cerrados muchos de los pasos fronterizos existentes entre la República de Irlanda y los 6 condados del norte bajo dominio británico?
 - b) ¿De que ya hace varios meses que muchos de los restantes pasos se ven sometidos a aperturas y cierres arbitrarios e irregulares?
2. ¿Se percata la Comisión de que esta situación:

- a) hace que los transportistas se encuentren con retrasos imprevisibles y con desvíos que les sitúan en una situación desventajosa desde el punto de vista de la competencia;
- b) es una fuente de tensión nerviosa y representa una carga económica para los agricultores que poseen tierras a ambos lados de la frontera, que tienen que dar grandes rodeos cuando los pasos están cerrados; y
- c) es una fuente de tensión nerviosa y de desventajas económicas para muchas personas (por ejemplo, maestros) que viven y trabajan en distintos lados de la frontera?

3. ¿Está de acuerdo la Comisión en que el cierre de pasos fronterizos es incompatible con la libre circulación de personas, mercancías y servicios que ha de implantarse a más tardar el 1 de enero de 1993?

4. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para garantizar la apertura de las fronteras en cuestión?

**Respuesta del Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(23 de marzo de 1992)

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a su pregunta oral H-1045/91 dentro de la hora de preguntas de la sesión de noviembre de 1991 (¹) del Parlamento Europeo.

(¹) Debates del Parlamento Europeo nº 3-411 (noviembre de 1991).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2625/91

del Sr. Neil Blaney (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 126/72)

Asunto: Las fronteras y la ayuda al desarrollo regional en Irlanda

¿Podría la Comisión explicar cómo es posible que el canal de Bally Connall, que en algún tramo sigue la frontera entre la República de Irlanda y los seis condados bajo dominio británico, se esté restaurando para el curso comercial con fondos comunitarios, pero que no se esté haciendo nada para reparar el puente que se encuentra sobre el canal en Derry Loham, que volaron las tropas británicas, con lo que ciudadanos comunitarios de ambos lados, que desean atravesar la frontera por legítimas razones económicas o personales, tienen que perder su tiempo en largos desvíos?

¿Estará suprimida el 1 de enero de 1993 esta barrera existente para la libre circulación dentro de la comunidad?

Si se presentase un proyecto para la reconstrucción del puente, ¿podría ser susceptible de financiación con los fondos regionales o para las zonas fronterizas de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1992)

El futuro del puente al que alude Su Señoría en su pregunta es responsabilidad de las autoridades nacionales competentes. Si ellas decidieran reconstruirlo y opinasen que tal obra reúne las condiciones para acogerse a uno de los programas operativos correspondientes, como los destinados a las regiones aisladas o turísticas o el programa INTERREG, podría optar a la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

PREGUNTA ESCRITA N° 2635/91

del Sr. Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 126/73)

Asunto: Aumento del desempleo en la Europa del Este y eventualidad de una emigración «económica» masiva

Según cálculos de la OIT, en 1992 existirán 22 millones de desempleados en la URSS y en los países de la Europa Central y del Este, hecho que provoca preocupación y encierra graves peligros. Entre otras cosas, cabe esperar un aumento del número de «refugiados económicos» que se dirigen a los países de la Comunidad, lo que va a agravar la situación del mercado comunitario del trabajo y a agudizar las tensiones sociales. En Grecia, Italia, España y Portugal se han instalado ya un millón y medio de emigrantes ilegales provenientes de países no comunitarios. Es evidente que la Comunidad deberá elaborar una política única y eficaz frente a este problema y que tendrá que adoptar medidas con el fin de combatirlo inmediata y radicalmente. ¿Qué medidas piensa proponer la Comisión en este sentido y cuál es su filosofía respecto de este problema?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(19 de febrero de 1992)

Rogamos a su Señoría se remita a las comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 11 de octubre de 1991 (1), en las que la Comisión expone sus

ideas para una mejor cooperación en los ámbitos de la inmigración, por una parte, y del asilo, por otra.

(1) SEC(91) 1855 final y SEC(91) 1857 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2650/91

del Sr. Fernando Suárez González (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 126/74)

Asunto: Cooperación con América Central

La Comisión ha contribuido con 350 000 ecus al proyecto NTP 87/960/996, que se titula Banco de Datos y que realiza la entidad SEMAGROUP de Francia.

¿Puede explicar la Comisión quién solicitó que se realizara el Proyecto, en qué consiste exactamente y cuántos ciudadanos centroamericanos van a beneficiarse de ese Proyecto?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1992)

El proyecto fue solicitado por CEDOPEX (República Dominicana) en nombre de ASOEXPO y cedido a SIECA (Guatemala).

El proyecto consiste en:

- la identificación de la información comercial requerida por los exportadores de productos no tradicionales centroamericanos sobre los mercados europeos;
- la constitución de dos oficinas informatizadas, una en Bruselas (SEMA-GROUP) y otra en Guatemala (SIECA);
- la constitución de un banco de datos y de informaciones comerciales para productos no tradicionales (precios, normas de calidad, direcciones de importadores europeos, etc.);
- la formación del personal de SIECA encargado de la utilización del banco;
- la transmisión de la información requerida por los exportadores.

El programa beneficiará a todos los exportadores de productos no tradicionales centroamericanos que necesitan informaciones sobre los mercados europeos. Considerando el número de miembros de las Asociaciones

privadas de exportadores en la región, se puede estimar que los beneficiarios potenciales ascienden aproximadamente a 4 000 exportadores en los 7 países de ASOEXPO.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2651/91
del Sr. Fernando Suárez González (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 126/75)

Asunto: Cooperación con América Central

La Comisión ha contribuido con 185 000 ecus al proyecto NTP 87/960/995, que se titula «Utilizadores de transportes ASOEXPO» y que realiza la entidad Dangroup de Dinamarca.

¿Puede explicar la Comisión quién solicitó que se realizara el Proyecto, en qué consiste exactamente y cuántos ciudadanos centroamericanos van a beneficiarse de ese Proyecto?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(24 de febrero de 1992)

El proyecto fue solicitado por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Honduras en nombre de los países ASOEXPO.

El proyecto consiste en la realización de un seminario de encuentro entre representantes de empresas de transporte de carga internacional, exportadores y usuarios del transporte de carga centroamericanos, y representantes del sector público. Sus objetivos son:

- analizar la capacidad exportadora de ASOEXPO;
- analizar la infraestructura de ASOEXPO a nivel de transporte de carga;
- identificar los problemas mayores del transporte (administrativos, legales, tecnológicos, costos etc.) desde América Central hacia Europa y encontrar posibles soluciones;
- hacer recomendaciones para mejorar de las condiciones de transporte para los productos exportados.

Aproximadamente 50 centroamericanos se benefician de este programa. El efecto multiplicador se asegurará con la participación en el seminario de los responsables de alto nivel de los gobiernos de los países ASOEXPO y con la participación de los responsables de las Asociaciones Centroamericanas de Usuarios del Transporte que se encargarán de la divulgación de los resultados de dicho seminario.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2657/91
de Sir James Scott-Hopkins (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 126/76)

Asunto: Cinturones de seguridad en autocares y minibuses

Teniendo en cuenta la prueba irrefutable de que llevar el cinturón de seguridad contribuye a salvar vidas, ¿cuándo se propone el Consejo volver a considerar la implantación de la obligatoriedad del cinturón de seguridad en todos los autocares y minibuses en la Comunidad?

Respuesta
(9 de abril de 1992)

El 16 de diciembre de 1991 el Consejo adoptó la Directiva 91/671/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas ⁽¹⁾. Esta Directiva establece en su artículo 1 que las disposiciones de la misma se aplicarán, dentro de los vehículos para transporte de personas, a los de la categoría M 1, así como a los vehículos de la categoría M 2 con un peso igual o inferior a 3,5 toneladas (sólo para los asientos delanteros). Estas categorías son las definidas en la Directiva 70/156/CEE ⁽²⁾.

Por lo que respecta a los autocares y microbuses de peso superior a 3,5 toneladas, que no entran en el campo de aplicación de la Directiva recientemente adoptada, la Comisión no ha sometido hasta ahora ninguna propuesta al Consejo.

⁽¹⁾ DO n.º L 373 de 31. 12. 1991.

⁽²⁾ DO n.º L 42 de 23. 2. 1970.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2693/91
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 126/77)

Asunto: Reconocimiento del diploma belga de médico laboral

El reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de médico discurre de conformidad con las Directivas 75/362/CEE ⁽¹⁾, 82/76/CEE ⁽²⁾ y 89/594/CEE ⁽³⁾.

Según parece, sigue sin reconocerse el diploma belga de médico laboral.

¿Puede indicar la Comisión:

1. cuáles son las condiciones que hay que cumplir para que un diploma de medicina laboral se vea reconocido por los demás Estados miembros?

2. en qué medida cumple Bélgica estas condiciones?
3. cuáles son los medios de obligar a Bélgica a cumplir estas condiciones?

(¹) DO n° L 167 de 30. 6. 1975, p. 1.

(²) DO n° L 43 de 15. 2. 1982, p. 21.

(³) DO n° L 341 de 23. 11. 1989, p. 19.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1992)

1. Para que los otros Estados miembros estén obligados a reconocer un diploma belga de especialista en medicina del trabajo, de conformidad con las Directivas 75/362/CEE y 75/363/CEE, debe existir en Bélgica una especialización en medicina del trabajo que responda a los requisitos definidos en particular en los artículos 2 y 5 de la Directiva 75/363/CEE y que se incluya en el apartado «medicina del trabajo» que figura en el artículo 7 de la Directiva 75/362/CEE.

2. Al efectuarse al actualización de las directivas mediante la Directiva 89/594/CEE, las autoridades belgas no solicitaron la inscripción de una especialización en medicina del trabajo. Cabe señalar por otra parte que la formación correspondiente a dicha especialización tiene en Bélgica una duración de uno a dos años, según los casos, mientras que en el artículo 5 de la Directiva 75/363/CEE se estipula una duración mínima de 4 años.

3. No hay ninguna obligación en la materia para las autoridades belgas. Sin embargo, cuando dichas autoridades deseen que Bélgica figure en las directivas entre los Estados miembros que reconocen la especialización en medicina del trabajo, tendrán que adoptar las medidas necesarias para que la formación correspondiente se atenga a los requisitos establecidos en la Directiva 75/363/CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 2705/91

del Sr. Louis Lauga (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de noviembre de 1991)

(92/C 126/78)

Asunto: Proliferación de aves piscívoras

La proliferación de aves piscívoras, especialmente el cormorán en el departamento de Ain en Francia, representa una amenaza para las actividades y el desarrollo de la acuicultura.

En determinados países de la CEE, se han adoptado medidas de regulación como excepción a las reglas europeas y nacionales de protección.

¿En qué condiciones podría extender la Comisión esas excepciones al departamento de Ain?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(10 de febrero de 1992)

Por lo que respecta a las excepciones, según el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (¹), corresponde a la autoridad facultada declarar que se reúnen las condiciones requeridas y decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas. En Francia, la autoridad facultada es el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección Protección de la Naturaleza.

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA N° 2720/91

del Sr. John Cushman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de noviembre de 1991)

(92/C 126/79)

Asunto: Desempleo en la Comunidad

Las últimas cifras de Eurostat indican que en agosto de 1991 en Irlanda la tasa de desempleo es del 17,8%, exactamente el doble de la tasa comunitaria (8,9%). Las estadísticas muestran asimismo, por lo que respecta a España, una tasa de desempleo del 15,3%, inaceptable por lo elevada. ¿Reconoce la Comisión que estas estadísticas muestran que la Comunidad debe intensificar considerablemente sus esfuerzos por lograr la cohesión económica y social entre los Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(24 de enero de 1992)

Los altos niveles de desempleo en la Comunidad y las grandes divergencias entre los índices de desempleo de los distintos Estados miembros y de sus regiones son un tema de especial prioridad en la Comunidad. El informe de 1991 «El Empleo en Europa», adoptado por la Comisión el 17 de julio, se centra especialmente en estos dos aspectos: el persistente problema del desempleo y las dificultades para alcanzar una verdadera convergencia entre las regiones más desarrolladas y menos desarrolladas de la Comunidad.

A pesar de que entre 1985 y 1990 se crearon cerca de 9 millones de nuevos puestos de trabajo, el desempleo sólo descendió en 3 millones. De hecho, el informe señala que a pesar de que durante cinco años se ha producido una considerable creación de empleo, los índices de desempleo no sólo permanecen elevados en algunas áreas sino que vuelven a crecer en un determinado número de países.

Para conseguir que el desempleo vuelva a bajar es necesario no sólo reanudar el crecimiento sino adoptar medidas especiales para hacer frente a problemas arraigados que afectan a grupos y regiones concretos.

No obstante, la política comunitaria no será suficiente y también serán necesarios programas de creación de empleo a nivel local y regional. El programa LEDA de la Comisión ha desarrollado una metodología del desarrollo local que puede aplicarse a un amplio espectro de circunstancias.

La política estructural de la Comunidad, que está siendo revisada actualmente, constituye un elemento fundamental en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2729/91

de los Sres. John Bird, George Stevenson, Terence Wynn, Roger Barton, Imelda Read, Henry McCubbin, Gary Titley, Alexander Falconer y David Morris (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de noviembre de 1991)
(92/C 126/80)

Asunto: Carta Social Europea — Britool Ltd. U.K., y Strafor Facom France

Teniendo en cuenta el compromiso del Parlamento con una Europa social y el vivo deseo unido a este compromiso de proteger las condiciones de empleo de los trabajadores, así como la protección de los salarios y remuneraciones y reconociendo que la realización del mercado interior y el cumplimiento del Acta Única deben producirse el 1 de enero de 1993, ¿piensa la Comisión investigar la adquisición de Britool Ltd., de Cannock (Staffordshire) Inglaterra, por la compañía francesa Strafor Facom, de Estrasburgo (Alsacia Lorena) Francia, y manifestar su punto de vista respecto a si los nuevos contratos y las condiciones impuestos a los trabajadores son compatibles con el espíritu y la letra de la Carta Social?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1992)

La aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad se llevó a cabo por la Directiva 77/187/CEE del Consejo de 14 de febrero de 1977⁽¹⁾. De acuerdo con su preámbulo, el objetivo de esta directiva es «proteger a los trabajadores en caso de cambio de empresario, en particular, para

garantizar el mantenimiento de sus derechos». El apartado 1 del artículo 3 establece que los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral serán transferidos al cesionario y el artículo 6 obliga, tanto al cedente como al cesionario, a informar a los representantes de los trabajadores y a consultarles sobre los motivos y consecuencias del traspaso. No obstante, la directiva no se aplica a las adquisiciones mediante compra de acciones.

La incorporación de la Directiva 77/187/CEE al ordenamiento jurídico del Reino Unido se llevó a cabo mediante la norma «Transfer of Undertakings (Protection of Employment) Regulations 1981», que regula el traspaso de una persona u otra de las empresas situadas en el Reino Unido en el momento inmediatamente anterior al traspaso. Corresponde a las autoridades nacionales garantizar que los empresarios afectados cumplan la disposición arriba mencionada, mientras que el papel de la Comisión se limita a asegurarse de que la legislación de los Estados miembros ejecuta fielmente las disposiciones de la Directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 61 de 5. 3. 1977.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2743/91

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de noviembre de 1991)
(92/C 126/81)

Asunto: Presencia de funcionarios de la Comisión en un simposio de armas

¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Dr. G. Burghardt (secretario general adjunto de la Comisión), el Sr. Juan Majo Cruzate (Consejero de la DG XIII) y el Robert Verrue (dirección de la DG III) han intervenido en un simposio de la industria de armamentos celebrado en Bruselas el martes 22 de octubre de 1991?

¿Puede indicar la Comisión si intervinieron por encargo suyo? ¿Fue en el marco de una eventual política de defensa europea?

¿Opina la Comisión que este tipo de encargos es compatible con una activa política de paz?

¿Podría proporcionarme la Comisión los textos de las intervenciones de estos funcionarios?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1992)

Los Sres. Burghardt, Director Político de la Secretaría General y Robert Verrue, Director de la DG III, intervinieron el 22 de octubre de 1991 en el simposio de la asociación «Armed Forces Communications and Electronics Associations (AFCEA)», en respuesta a la invitación que dicha asociación les había formulado.

Se trataba de un simposio sobre «tecnologías electrónicas para la seguridad internacional». La Comisión se ha mostrado siempre partidaria de la información, lo más completa posible, y del intercambio de puntos de vista con los diferentes actores europeos sobre los grandes temas de interés europeo, por lo que fomenta que sus funcionarios acepten invitaciones en las que puedan explicar las políticas comunitarias.

Durante este simposio los oradores de la Comisión tuvieron la oportunidad de informar a un amplio auditorio de su enfoque en lo referente a los aspectos políticos, industriales y científicos de la seguridad europea. A este respecto, la Comisión ha formulado unas propuestas concretas en el marco de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política. La política común en materia de relaciones exteriores y de seguridad de ésta, según el mandato del Consejo Europeo Roma II, «debería perseguir el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales».

Los funcionarios de la Comisión se expresaron bajo su propia responsabilidad. Lo hicieron sin contar con un texto de discurso preparado de antemano.

PREGUNTA ESCRITA N° 2749/91

del Sr. Proinsias de Rossa (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de noviembre de 1991)

(92/C 126/82)

Asunto: Convenios de seguridad social

Según un informe elaborado por los centros gratuitos de asesoramiento jurídico irlandeses (FLAC), la permanencia en los códigos legislativos irlandeses de leyes anteriormente existentes, como convenios de seguridad social con el Reino Unido, que hace mucho que dejaron de estar vigentes y han sido subsumidos por los reglamentos comunitarios, causa una confusión considerable entre demandantes y asesores.

¿Tiene la Comisión algún plan para que se rectifique esta situación?

PREGUNTA ESCRITA N° 2753/91

del Sr. Proinsias de Rossa (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de noviembre de 1991)

(92/C 126/83)

Asunto: Pago de prestaciones de la seguridad social fuera de la jurisdicción

Según un informe de los FLAC (Irlanda) siguen existiendo en la legislación irlandesa muchas disposiciones relativas al pago de prestaciones de la seguridad social

fuera de la jurisdicción, que, pese a que no se aplican en la práctica, originan, sin embargo, una confusión considerable.

¿Tiene la Comisión algún plan para lograr que se solucione esta situación?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2749/91 y 2753/91

dada por la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión

(23 de enero de 1992)

El derecho comunitario en materia de seguridad social no crea un sistema idéntico de seguridad social en toda la Comunidad, sino que coordina los sistemas nacionales con objeto de facilitar la circulación de los trabajadores por cuenta propia o ajena de un Estado miembro a otro. Los Estados miembros pueden continuar aplicando su legislación nacional siempre que no infrinja el derecho comunitario y son libres de decidir sus formas de derogación de las leyes superfluas.

Podría ser conveniente mantener en la legislación algunos convenios bilaterales así como otras leyes relacionadas con el pago de prestaciones en el extranjero, teniendo en cuenta que el Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽¹⁾ sustituye a los convenios sólo en lo que se refiere a su alcance personal y material.

Incluso en relación con las personas y aspectos a los que se aplica el Reglamento y según la jurisprudencia reciente del tribunal ⁽²⁾, se podrían aplicar los convenios cuando está pendiente una reclamación por una prestación y se pueda obtener un resultado más favorable en virtud de un convenio.

⁽¹⁾ DO n° L 149 de 5. 7. 1971.

⁽²⁾ Asunto n° 227/89 Rönfeldt, sentencia de 7 de febrero de 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2786/91

del Sr. Freddy Blak (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de noviembre de 1991)

(92/C 126/84)

Asunto: Eliminación de los residuos químicos de los aseos de los autocares

Cada vez hay más autocares que circulan por Europa dotados de aseos. Estos aseos no pueden vaciarse en los aseos normales de los puntos de descanso o lugares análogos. Dado que la eliminación de los residuos químicos de estos aseos contaminan la naturaleza, ¿Qué iniciativas se propone adoptar la Comisión para asegurar que la eliminación de los residuos químicos de los aseos de los autocares se produce de una manera que no dañe al medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(13 de febrero de 1992)

Dado que la Comisión no considera que el problema planteado por Su Señoría constituya un asunto prioritario para la Comunidad, no se prevé por el momento ninguna medida al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2814/91
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/85)

Asunto: Edificación en zonas boscosas por parte de cooperativas de construcción

El ministerio griego de Agricultura, junto con el de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, está buscando soluciones para la edificación en zonas boscosas de 25 000 hectáreas en Grecia que pertenecen a 215 cooperativas de construcción. ¿De qué manera se propone la Comisión combatir el problema que supone la destrucción de zonas forestales por causa de la edificación?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(3 de marzo de 1992)

Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1106/91 de la Sr. Dessylas (*).

(* DO n° C 38 de 15. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2815/91
del Sr. Christopher Jackson (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/86)

Asunto: «EC International Investment Partners» (ECIP)

El 14 de junio de 1991, el Parlamento Europeo aprobó por unanimidad un dictamen favorable sobre la propuesta de la Comisión de un reglamento relativo al instrumento financiero «EC International Investment Partners», destinado a los países de Asia, de América Latina y del Mediterráneo.

El Consejo no ha aprobado todavía el reglamento propuesto, aunque el dictamen del Parlamento se emitió por el procedimiento de urgencia, al reconocer que las imposiciones administrativas y presupuestarias exigían una decisión creadora de un fundamento legal para dar continuidad al ECIP dentro del plazo más breve posible.

1. Dada la importancia que se otorga a ECIP y la solicitud de urgencia del Consejo, ¿puede explicar el Consejo por qué, después de 20 reuniones para debatir la propuesta, aún no se ha tomado una decisión y dar alguna indicación de cuándo se espera que se tome?
2. Puesto que se ha adoptado una medida equivalente para los países de la Europa central y del Este después de solamente 6 reuniones, ¿significa esto que las relaciones Norte/Sur están viéndose postergadas debido a la preocupación del Consejo con los países de la Europa central y del Este?
3. ¿Tiene el Consejo la intención, de acuerdo con los deseos del Parlamento, de garantizar una cobertura geográfica plena de ECIP, de flexibilizar su funcionamiento mediante un procedimiento adecuado para su comité, tal como recomienda el Parlamento, y de mantener la continuidad de la propuesta durante un mínimo de 3 años?

Respuesta
(9 de abril de 1992)

Tras llevar a cabo un procedimiento de concertación con el Parlamento Europeo, el Consejo adoptó, el 3 de febrero de 1992, el Reglamento relativo a la aplicación, durante un período experimental, del instrumento financiero «EC — International Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo (*).

(* DO n° L 35 de 12. 2. 1992, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 2832/91
del Sr. Mauro Chiabrandi (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/87)

Asunto: Ayudas a los asentamientos industriales de Modane

La «Delegación para la industrialización de Modane» (Saboya, Francia), región que limita con el Valle de Susa, en la provincia de Turín (Italia), ha divulgado recientemente un documento en el que, con vistas al mercado único europeo de 1993, ofrece una serie de facilidades a las empresas italianas que se instalen en esa zona.

Las facilidades consisten en asistencia y consejos gratuitos, así como en apoyo organizativo para favorecer los nuevos asentamientos.

El apoyo consiste también en ayudas financieras de proporciones considerables, entre ellas: terrenos urbanizados en condiciones favorables y negociables, construcciones de edificios para ceder en régimen de «leasing» o de arriendo, o para vender; subvenciones por parte del departamento y de la región, de manera que se reducen sensiblemente los costes de los edificios.

También se conceden «financiaciones privilegiadas y seguras», con préstamos sin garantía y tipos favorables; préstamos a 7 años en condiciones particularmente ventajosas; descuentos de hasta el 25% en la factura de consumo de electricidad durante un período de hasta 5 años, ofrecidos por el Consejo General de Saboya; exenciones fiscales; ayudas a la contratación y a la formación del personal, etc.

¿Puede indicar la Comisión si está al corriente de esta iniciativa de los entes locales de Saboya y si la iniciativa misma ha sido autorizada, eventualmente? ¿Considera que todas las facilidades son compatibles con las normas sobre la competencia de los Tratados de la CE?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1992)

El 27 de septiembre de 1990, la Comisión declaraba compatible con el mercado común la extensión al cantón de Modane de la actividad de la empresa de reconversión carbonífera SOFIREM, aprobada por Decisión de 31 de mayo de 1989.

De esta forma, la región de Modane, en la que se prevé una reducción de empleo del 25 al 30% como consecuencia de la reducción de las actividades relacionadas con las operaciones aduaneras y de la reorganización del transporte por ferrocarril, puede ser beneficiaria de intervenciones de SOFIREM, consistentes en préstamos en condiciones privilegiadas, tomas de participación — que, en principio, no constituyen ayudas — y servicios de asesoramiento. Salvo notificación previa de la Comisión, sólo podrán acogerse a estas medidas las empresas con unos efectivos no superiores a 100 trabajadores y un volumen de negocios no superior a 10 millones de ecus. La intensidad máxima bruta de la ayuda no puede ser superior al 7,5%; las ayudas de asesoramiento no se incluyen en el cálculo. Deberán respetarse también los requisitos habituales en materia de acumulación de ayudas y de sectores sensibles.

En cuanto a las otras medidas mencionadas por Su Señoría, que hasta el momento no han sido comunicadas a la Comisión, se ha pedido información a las autoridades francesas, en virtud de los elementos expuestos en la pregunta escrita.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2872/91
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/88)**

Asunto: Médicos generalistas

A partir del 1 de enero de 1995, el ejercicio de la actividad de médico, como médico generalista, está supeditado a la obtención de una formación específica de acuerdo con la Directiva 86/457/CEE⁽¹⁾. En España tal formación se realiza a través de la vía MIR, de una duración de tres años, cuyo acceso es mediante convocatorias de la Administración pública.

¿Están los Estados miembros obligados a establecer una formación específica como generalistas, sin que el acceso a la misma esté condicionado por limitaciones presupuestarias, permitiendo otras vías alternativas de formación?

¿Es dicha formación obligatoria para el ejercicio privado y público?

¿Puede ser discriminatoria el apartado 5 del artículo 7.5 de la Directiva citada con respecto a los nacionales que no pueden acceder a dicha formación en su propio país, en beneficio de otros cuya habilitación sea conseguida en terceros países?

¿Puede fomentar esa situación una especie de «dumping» formativo y un éxodo hacia aquellos países donde sea más fácil la obtención de la formación, que beneficiaría a aquellos con más recursos económicos?

¿Puede aclarar la Comisión a quién corresponde acreditar el carácter de médico «establecido», de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva citada?

¿No cree la Comisión que debe armonizar las formas de acceso a la formación específica para garantizar la igualdad de oportunidades? ¿Tiene la intención de adelantarse a la fecha de 1 de enero de 1995 en este sentido?

(1) DO n° L 267 de 19. 9. 1986, p. 26.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1992)

La legislación comunitaria no impide que los Estados miembros limiten el acceso a los estudios específicos de medicina general mediante la celebración de un concurso, siempre que no se discrimine a los ciudadanos de otros Estados miembros con relación a los propios.

El campo de aplicación de la Directiva 86/457/CEE no está determinado por la distinción entre sector público y privado. Según el apartado 1 del artículo 7, los estudios a que se refiere la Directiva 86/457/CEE serán obligatorios a partir del 1 de enero de 1995 para ejercer como médico de medicina general dentro del régimen nacional de seguridad social.

No, la Comisión considera que los estudios de médico de medicina general realizados en un tercer país deben responder, como mínimo, a los criterios recogidos en los artículos 2 y 3 de la Directiva 86/457/CEE y que, en cualquier caso, el reconocimiento del diploma de un país tercero, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 7, sólo vincula al Estado miembro que lo ha llevado a cabo y no a los demás.

Las autoridades competentes para reconocer la cualidad de médico en el sentido del apartado 2 del artículo 7 serán las autoridades que hayan permitido a los médicos en cuestión, en virtud de las Directivas 75/362/CEE y 75/363/CEE (¹), establecerse en su territorio y ejercer en él.

No, la Comisión considera que corresponde a cada Estado miembro, y no a las instituciones comunitarias, garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para acceder a los estudios específicos de medicina general.

(¹) DO n° L 167 de 30. 6. 1975.

PREGUNTA ESCRITA N° 2876/91
del Sr. Michael Welsh (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/89)

Asunto: Contribución presupuestaria del Reino Unido

En el Diario Oficial de 12 de diciembre de 1990, páginas 76 y 77, el tribunal de Cuentas publicó cuadros en los que indicaba los recursos propios cobrados por Estado miembro y los pagos anuales a los Estados miembros entre 1985 y 1989. Si las cifras que aparecen en el cuadro relativo a los pagos se deducen de las del cuadro de recursos propios, la contribución neta del Reino Unido al presupuesto comunitario es la siguiente, en millones de ecus:

1986: 1 438,4
 1987: 2 606,0
 1988: 2 070,0
 1989: 3 353,8

¿Puede indicar la Comisión si estas cifras tienen en cuenta todos los descuentos y otros ajustes y, en caso negativo, cuál sería la contribución neta real?

Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(28 de enero de 1992)

De acuerdo con las informaciones de que dispone la Comisión, las cifras calculadas por el Tribunal de Cuentas incluyen la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA N° 2878/91
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/90)

Asunto: Locales de la Comisión en Bruselas

¿Podría establecer la Comisión la lista de los locales que ocupa en Bruselas?

¿Podría precisar la Comisión, además, la naturaleza de la ocupación de dichos locales?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(18 de febrero de 1992)

La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento la lista de locales que ocupa en Bruselas, indicando al propio tiempo el tipo de ocupación de dichos locales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2884/91
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 126/91)

Asunto: Peligrosidad de las motos acuáticas

Las «jet sky», potentes motocicletas acuáticas, han invadido las costas mediterráneas y constituyen un grave peligro para los bañistas en nuestros mares. Para su manejo, en Italia no se requiere licencia, tarjeta ni identificación alguna. Por su potencia (de 500 a 650 c.c.), estos vehículos son una fuente de ruidos y contaminación y provocan heridas de todo punto absurdas e inútiles.

¿Puede indicar la Comisión si piensa intervenir en defensa de los ciudadanos que, estando expuestos ya a tantas formas de contaminación y a otros peligros, deben defender ahora la tranquilidad de sus vacaciones frente a estas embarcaciones con las que se exalta simplemente la velocidad y la estupidez? En tal caso, ¿cómo?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(1 de abril de 1992)

Se ruega a su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta que la Comisión ha dado a la pregunta escrita n° 2155/90 de la Sra. Díez de Rivera Icaza (1).

(1) DO n° C 161 de 20. 6. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2897/91

del Sr. Ian White (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(92/C 126/92)

Asunto: Denuncias en el sector de la cerveza

¿Podría la Comisión dar información detallada acerca del número de denuncias que ha recibido sobre temas relacionados con la interpretación del Título II del Reglamento (CEE) n° 1984/83 (1) desde su entrada en vigor, con un desglose por Estado miembro, e indicar, asimismo, la fecha en que ha recibido dichas denuncias?

¿Podría indicar, asimismo, la Comisión cuándo piensa ocuparse de estas denuncias y explicar cuáles han sido las razones por las que se ha tardado tanto en la tramitación de algunas de ellas?

(1) DO n° L 173 de 30. 6. 1983, p. 5.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(10 de febrero de 1992)

La Comisión no dispone de un sistema de control específico que registre las denuncias sobre cuestiones relacionadas con la interpretación del Título II del Reglamento (CEE) n° 1984/83 de la Comisión de 22 de junio de 1983. Sin embargo, tras cierta búsqueda, se ha podido obtener la información solicitada, que se recoge en el siguiente cuadro:

Fecha de la denuncia	Estado miembro objeto de la denuncia
8 de junio de 1984	Alemania
26 de junio de 1984	Alemania
30 de noviembre de 1984	Reino Unido
31 de mayo de 1985	Reino Unido
14 de noviembre de 1985	Reino Unido
9 de abril de 1986	Reino Unido
19 de diciembre de 1986	Reino Unido
9 de julio de 1987	Reino Unido
4 de septiembre de 1989	Alemania
20 de junio de 1991	Reino Unido

Únicamente dos de estas denuncias siguen pendientes, la de 31 de mayo de 1985 y la de 20 de junio de 1991. El retraso observado en la primera se ha debido a la necesidad de sentar un precedente en un caso paralelo, así como a los numerosos e importantes cambios registrados en los acuerdos en un periodo determinado, algunos de los cuales se derivan de las exigencias de la nueva normativa británica, tras el informe de la Comisión de Fusiones y Monopolios de 1989 sobre el suministro de cerveza. No obstante, se espera concluir próximamente los dos casos pendientes.

PREGUNTA ESCRITA N° 2917/91

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Cooperación Política Europea

(9 de diciembre de 1991)

(92/C 126/93)

Asunto: Contribuciones comunitarias al desarme nuclear en zonas conflictivas

Recientes informaciones ponen de relieve que la política de desarme nuclear que promueve el Presidente norteamericano George Bush puede estar fracasando peligrosamente en algunos países del Extremo Oriente. En particular, esta política no tiene claros horizontes en la península de Corea tras las conversaciones mantenidas a fines de octubre por los Primeros Ministros del Norte y del Sur, dada la resolución del Gobierno de Puongyang de convertirse en una potencia nuclear (Inter. Herald Tribune, 28. 10. 1991). Tampoco son tranquilizadoras las perspectivas en China, que ha retrasado sin explicaciones la ratificación del tratado de no proliferación en el mismo momento en que Washington la acusaba de estar cooperando en este materia con Irán (Le Monde, 1. 10. 1991).

Se plantea a los ministros:

1. Dada la importancia general de la política de desarme nuclear, ¿con qué medios se propone contribuir la Cooperación Política al logro de sus objetivos allí donde sean amenazados?
2. En particular, ¿dispone la Comunidad de algún medio para evitar que los científicos nucleares soviéticos puedan ofrecer su experiencia a los países que están tratando de dotar a sus ejércitos de medios nucleares?

Respuesta

(10 de abril de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros comparten plenamente la preocupación expresada por Su Señoría.

En relación con sus observaciones preliminares, la Comunidad y sus Estados miembros acogen con satisfacción la firma por parte de Corea del Norte de su acuerdo de

salvaguardia y esperan que se ratifique y se aplique con rapidez. También acogen con satisfacción la decisión de China de ratificar el TNP.

En la Declaración sobre no proliferación y exportación de armas adoptada por el Consejo Europeo en Luxemburgo en junio de 1991, la Comunidad y sus Estados miembros expresaron su apoyo al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear e instaron a todos los Estados a adherirse al Tratado sobre no proliferación de armas nucleares. En la Asamblea General de las Naciones Unidas n° 46, reiteraron esta posición y, en particular, solicitaron que se fortaleciera y mejorara el sistema de salvaguardia del OIEA.

La Comunidad y sus Estados miembros propusieron a la Junta de Gobernadores del OIEA y a la Conferencia General del OIEA (Viena, 16-20 de septiembre de 1991) que adoptaran un primer paquete de medidas que fueran relativamente fáciles de aplicar y que constituyeran al mismo tiempo una contribución inmediata a la eficacia de las salvaguardias, a saber:

- la obligación por parte de los Estados miembros de declarar cualquier nueva instalación al Organismo como mínimo 180 días antes de que se inicien las obras de construcción; en el caso de que se haya iniciado o completado la construcción de la instalación pero no se utilice todavía, la obligación de declararlo inmediatamente;
- la obligación de declarar todos los materiales nucleares civiles, incluido el mineral de uranio concentrado (óxido de uranio concentrado) producido en el territorio de un Estado;
- la aplicación efectiva por parte del Organismo de las inspecciones especiales, incluida la aplicación de tales inspecciones en relación con las instalaciones nucleares no declaradas;
- la creación por parte del OIEA de un registro universal de exportaciones e importaciones de material cubierto por el documento Infirc/254 y, a discreción del OIEA, la comprobación de que:
 - I. el material cubierto por el documento Infirc/254 está realmente situado en una instalación controlada, y que
 - II. todos los materiales nucleares procesados en dicha instalación están efectivamente controlados,
- la obligación de notificar a la Junta de Gobernadores cualquier solicitud de exención con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del documento Infirc/153, antes de aceptar tal solicitud.

Si bien observa que las propuestas presentadas hasta la fecha por el Director General del Organismo se refieren principalmente a estas inquietudes inmediatas, la Comunidad y sus Estados miembros consideran que se debería tener en cuenta la necesidad de mejorar la efectividad, la eficacia y la credibilidad a largo plazo del régimen internacional de salvaguardia.

El último punto planteado por Su Señoría constituye una importante fuente de inquietud para la Comunidad y sus Estados miembros. En su reciente reunión ministerial CPE celebrada en Lisboa el 17 de febrero de 1992, convinieron en comunicar a las autoridades de las Repúblicas de la antigua Unión Soviética que están dispuestos a proporcionar el apoyo técnico que requieran para eliminar las armas nucleares y establecer un sistema efectivo de no proliferación.

En dicha ocasión, también suscribieron la propuesta presentada por Alemania, junto con Rusia y con Estados Unidos, de crear un Centro Internacional de Ciencia y Tecnología en Rusia que apoyará proyectos encaminados a ofrecer a los científicos e ingenieros de armamento de la antigua Unión Soviética oportunidades para que reorienten sus aptitudes hacia tareas no militares y, en particular, para reducir al máximo los incentivos relacionados con la participación en actividades que se traduzcan en una proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas y de sistemas de entrega de misiles. Con estos proyectos, los científicos e ingenieros también contribuirían a los esfuerzos que se están realizando para reducir y eliminar las armas de destrucción masiva, incluido el desarrollo de tecnologías que puedan apoyar dichos esfuerzos. La Comisión estudiará los medios para ofrecer apoyo financiero a esta iniciativa en el contexto de los programas de asistencia técnica de 1992.

Puedo asegurar a Su Señoría que la Comunidad y sus Estados miembros harán todo lo posible para lograr un sistema efectivo de no proliferación.

PREGUNTA ESCRITA N° 2940/91
del Sr. François Guillaume (RDE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(9 de diciembre de 1991)
 (92/C 126/94)

Asunto: Situación de los empleados afectados por las operaciones vinculadas al tránsito de mercancías ante la supresión de las fronteras interiores el 1 de enero de 1993

La realización del mercado único europeo modificará considerablemente las condiciones de control fronterizo a partir del 1 de enero de 1993. La desaparición de las fronteras interiores, el pago del IVA así como los impuestos a pagar en destino y no en las fronteras, amenazan directamente a 85 000 puestos privados de agentes de tránsito en la Comunidad, sin contar el personal de la administración de aduanas. El comercio de proveniencia extracomunitaria no bastará para alimentar la actividad de este sector a fin de mantener el nivel actual de empleo.

1. ¿Qué piensa hacer la Comunidad para paliar las consecuencias sociales de la supresión de las fronteras en 1993, en relación con los agentes de tránsito de aduana y sus familias?
2. ¿Qué medidas de formación y de reconversión de personal piensa aplicar y en qué condiciones financieras?

Respuesta

(13 de abril de 1992)

Por lo que se refiere a la formación profesional de los Funcionarios de aduanas, el Consejo adoptó el 20 de junio de 1991 una Decisión (91/341/CEE) por la que se aprueba un programa de acción comunitaria (MAT-HAEUS) (1).

En cuanto al resto, el Consejo recuerda el papel que desempeña el Fondo Social Europeo, cuya gestión corresponde a la Comisión, en el ámbito de la formación y del reciclaje profesional, así como la iniciativa comunitaria relativa a las zonas fronterizas (INTERREG).

Por último, durante el Consejo «Mercado interior» del 25 de febrero pasado, la Comisión se refirió asimismo a los problemas específicos a que se enfrentan los corredores de aduanas a raíz de la realización del mercado interior.

(1) DO n° L 187 de 13. 7. 1991, p. 41.

PREGUNTA ESCRITA N° 2973/91

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 126/95)

Asunto: Línea presupuestaria para la reconversión de las industrias de armamento

A la vista de las recientes declaraciones del miembro de la Comisión Sr. Brittan sobre las industrias de armamento comunitarias, a su entender poco competitivas debido a que se encuentran muy protegidas;

considerando la reciente resolución aprobada por el Parlamento Europeo (12. 9. 1991) sobre el efecto de la reducción de los gastos militares en la situación del empleo en determinadas regiones;

¿prevé la Comisión o tiene intención de presentar en el futuro proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas una línea presupuestaria que apoye la reconversión de las industrias de armamentos hacia finalidades civiles, no sólo para evitar repercusiones negativas sobre el empleo y la economía de las regiones dependientes de dichas industrias, sino también como forma de contribuir positivamente a fomentar el desarme?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(18 de febrero de 1992)

A lo largo del año 1991, la Comisión ya se ocupó de los problemas relacionados con la reconversión de las industrias armamentísticas en sus respuestas a las preguntas escritas n° 437/91 (1) del Sr. Arbeloa Muru y n° 540/91 (2) del Sr. Peter, así como en el debate de la sesión plenaria de 9 de septiembre de 1991 sobre las consecuencias para el empleo de la reducción de gastos militares.

En todas las ocasiones citadas, la Comisión manifestó su compromiso de seguir muy de cerca el proceso en curso y, sobre todo, las consecuencias del mismo para el empleo, el potencial tecnológico y las actividades económicas en determinadas regiones de la Comunidad. La Comisión se ha preocupado, asimismo, de informar sobre las conclusiones de los trabajos y estudios emprendidos.

En lo que respecta al empleo, se observa que una gran proporción de las personas ocupadas en las industrias armamentísticas está integrada por ingenieros y científicos, titulaciones que escasean, en general, en los restantes sectores de la economía. Cabe pensar, pues, que ello facilitará la reabsorción en los sectores civiles de la mano de obra cualificada excedentaria de las industrias de defensa.

En aquellos casos en que los trabajadores considerados se encuentran en bolsas de empleo que pueden acogerse a las ayudas del objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales, corresponde a los Estados miembros adoptar las medidas y disposiciones más oportunas dentro de los programas operativos aprobados por la Comisión.

Por otra parte, en 1991 la Comisión destinó el 52 % de los créditos de la línea presupuestaria B2-61 (PERIFRA) — es decir, alrededor de 21 millones de ecus — a cofinanciar pequeños proyectos de demostración situados en regiones directamente afectadas por los acuerdos de desarme y por la reducción de los gastos de defensa. Una parte significativa de los citados proyectos se ha orientado a la reconversión de la industria armamentística. En 1992, esta misma línea presupuestaria, B2-61, tendrá una dotación de 50 millones de ecus, parte de los cuales se destinará a proseguir con este tipo de medidas.

Con todo, la reglamentación actual no permite a los Fondos Estructurales ocuparse del sector armamentístico en su conjunto, como tampoco abordar los problemas de recalificación y reconversión a nivel sectorial.

(1) DO n° C 281 de 28. 10. 1991.

(2) DO n° C 214 de 16. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 3005/91

del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 126/96)

Asunto: Reflexiones sobre la nueva política pesquera comunitaria

Según fuentes de la Comisión, la Política Común de la Pesca (PCP), puesta en marcha en 1983, ha supuesto un

tremendo fracaso ante la existencia de una presión excesiva incontrolada del esfuerzo pesquero frente a unos recursos a la baja.

Para frenar el deterioro de esta situación, según parece, la Comunidad Europea se ha planteado una profunda reforma para su aplicación a corto plazo; entre las medidas que se contemplan se habla de que la Comunidad Europea pretende tener un control más directo sobre la actividad de las flotas pesqueras de los diferentes Estados miembros con el fin de asegurar mejor el cumplimiento de la normativa actual en la materia y lograr una mejor conservación de los recursos.

Como quiera que ante tales rumores el mundo de la pesca se pregunta por las nuevas orientaciones comunitarias en la materia, ¿podría indicar la Comisión si, previamente a la adopción de una nueva política pesquera comunitaria, estima conveniente la elaboración, por su parte, de un Libro Blanco (Azul) sobre el particular con objeto de que sirva de reflexión entre todos los sectores implicados, y se adopten las soluciones más convenientes para todos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 1992)

El 4 de diciembre de 1991 la Comisión adoptó un informe dirigido al Consejo y al Parlamento sobre la Política Pesquera Común.

Aunque con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo (1), el informe sólo trataba de la situación de la pesca en la Comunidad, del desarrollo económico y social de las regiones litorales y del estado de las poblaciones de peces, así como de su evolución previsible, la Comisión aprovechó la ocasión para realizar un balance ampliado y completo del conjunto de la Política Pesquera Común (PPC) por una parte, y, por otra, para definir las orientaciones generales consideradas como las más adecuadas para garantizar el futuro del sector.

El informe preconiza una serie de orientaciones que reflejan básicamente la necesidad perentoria de mejorar y reforzar la reglamentación del acceso a los recursos de la pesca, fundamentalmente mediante la reducción del esfuerzo pesquero de la flota comunitaria, incluida su capacidad a través de la instauración de un sistema reforzado de gestión y de control de las actividades pesqueras. Asimismo, subraya la necesidad de minimizar a corto plazo las perturbaciones socioeconómicas de dicha reducción mediante la adopción de medidas de acompañamiento.

El informe tiene como objetivo provocar un debate en el seno de las instituciones y entidades comunitarias afectadas, y la Comisión únicamente presentará las propuestas de reglamento pertinentes a partir de los debates que se produzcan durante los primeros meses de 1992.

(1) DO n° L 24 de 27. 1. 1983.

PREGUNTA ESCRITA N° 3007/91

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 126/97)

Asunto: Subvención de la Comunidad Europea a las Asociaciones Universidad-Empresa para la Formación

Una de las principales consecuencias de la puesta en práctica del programa COMETT (I y II) ha sido la proliferación y consolidación de las AUEF (Asociación Universidad-Empresa para la Formación), que alcanzan ya la cifra de 156 en toda Europa, habiéndose convertido en eficaces intermediarias entre las universidades y las empresas, encargándose, al mismo tiempo, de tramitar los intercambios estudiantiles.

Como quiera que dichas asociaciones están subvencionadas por la Comunidad Europea, no deja de plantearse el interés de que este instrumento de realización del programa COMETT extienda su implantación en el conjunto de países miembros para acentuar la puesta en práctica del citado programa.

¿Podría indicar la Comisión en qué consiste la subvención comunitaria a las AUEF? ¿cuáles son las condiciones requeridas para acceder a dicha subvención? ¿qué disposición comunitaria regula, de carácter general, el apoyo de la Comunidad Europea a las AUEF?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(23 de enero de 1992)

Con arreglo a la Decisión 89/27/CEE (1) del Consejo de 16 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (COMETT II: 1990-1994), la Comunidad brinda su apoyo financiero a 158 Asociaciones Universitarias-Empresas en materia de formación (AUEF) mediante el programa COMETT. Las AUEF obtienen dicho apoyo para favorecer el desarrollo de cooperación y asociación entre universidades y empresas, con la condición de:

- Contribuir a la identificación de las necesidades de formación en tecnologías.
- Responder a dichas necesidades con una base estructurada y coordinada.
- Proporcionar una estructura de apoyo para la ejecución del programa COMETT.

- Reforzar la cooperación y las transferencias interregionales entre los Estados miembros.
- Desarrollar interacciones en forma de redes sectoriales.

Siempre que se respeten estas condiciones, la Comunidad podrá aportar una contribución global a la AUEF por un máximo del 50% de los gastos previstos por las AUEF. Dicho apoyo se reducirá progresivamente con un tope de 70 000, 60 000 y 50 000 ecus por AUEF, para los tres primeros años de operaciones, respectivamente.

(¹) DO n° L 13 de 17. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 3041/91

del Sr. Christian de la Malène (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 126/98)

Asunto: Significado del concepto de «marca CE» en la directiva de 1989 relativa a los productos de la construcción

¿Puede indicar la Comisión de qué manera debe interpretarse el concepto de «marca CE» en el contexto de la Directiva 89/106/CEE (¹) sobre los productos de la construcción?

¿Debe, en efecto, deducirse una interpretación restrictiva de la marca CE que cubriría exclusivamente los aspectos relativos a los requisitos fundamentales en el diseño del producto, o bien debe adoptarse una concepción extensiva del mismo que cubriría no sólo los citados aspectos, sino también las características específicas del producto que, una vez incorporado, deben permitir la adaptación de la obra de que se trate al fin para el que se concibió, así como su conformidad con los requisitos fundamentales?

(¹) DO n° L 40 de 11. 2. 1982, p. 12.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 1992)

Su Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1685/91 de la Sra. Lamassoure (¹).

(¹) DO n° C 102 de 22. 4. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 3118/91

del Sr. Thomas Spencer (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 126/99)

Asunto: Ley sobre radio y televisión del Reino Unido

La Ley sobre radio y televisión del Reino Unido, que entró en vigor el 1 de enero de este año, parece conceder a las autoridades británicas el derecho de abordar, retener y remolcar buques, incluso si se encuentran fuera de las aguas territoriales británicas, en el caso de que dichos buques emitan mediante una estación de radiodifusión que no sea conforme a la Ley sobre radiodifusión en el mar de 1967. ¿Podría indicar la Comisión si estos aspectos de la legislación británica son conformes a la Directiva comunitaria sobre radio y televisión y asimismo a las disposiciones de carácter más general del Tratado tales como los artículos 59 y siguientes?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1992)

Remitimos a Su Señoría a las respuestas dadas a las Preguntas Escritas n° 772/91 del Sr. Raffarin (¹) y n° 1679/91 del Sr. Vernier (²).

(¹) DO n° C 214 de 16. 8. 1991.

(²) DO n° C 102 de 22. 4. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 3136/91

del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)

a la Cooperación Política Europea

(24 de enero de 1992)

(92/C 126/100)

Asunto: Control de la transición rumana hacia el pluralismo

¿Están dispuestos los ministros de Asuntos Exteriores a comprobar un informe según el cual los expedientes relativos a funcionarios de la Securitate no serán abiertos durante sesenta años y ninguno de estos funcionarios será detenido por actividades prerrevolucionarias?

PREGUNTA ESCRITA N° 3137/91

del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)

a la Cooperación Política Europea

(24 de enero de 1992)

(92/C 126/101)

Asunto: Control de la transición de Rumanía hacia el pluralismo

¿Se ajusta acaso la propuesta contenida en la Constitución rumana de establecer un Consejo de Defensa Nacional,

separado del Gobierno civil, a la idea de los ministros de Asuntos Exteriores de un Estado basado en la supremacía de la ley, cuyos órganos estén sujetos a la misma?

PREGUNTA ESCRITA Nº 3199/91
del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)
a la Cooperación Política Europea
(24 de enero de 1992)
(92/C 126/102)

Asunto: Control de la evolución rumana hacia el pluralismo

Como prueba de la Glasnost en Rumanía, ¿pedirán los ministros de Asuntos Exteriores a las autoridades rumanas que capturen y enjuicien a los asesinos del sacerdote católico, Padre Geza Palffy, que protestó contra la supresión de la fiesta del 25 de diciembre por parte del régimen de Ceausescu? El Padre Palffy desapareció en 1984.

Respuesta común
a las preguntas escritas nºs 3136/91, 3137/91 y 3199/91
(10 de abril de 1992)

Los puntos concretos planteados por Su Señoría no se han debatido en el marco de la Cooperación Política Europea. No obstante, como el intenso debate con Su Señoría durante el año pasado lo confirma, puede Su Señoría estar seguro de que la Comunidad y sus Estados miembros siguen permanentemente la evolución de los acontecimientos en Rumanía, y en especial todos los aspectos relativos a la situación de los derechos humanos en dicho país.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3212/91
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1992)
(92/C 126/103)

Asunto: Controles en materia de pesca

En muchos Estados miembros de la CE están aumentando las infracciones contra las cuotas pesqueras.

Un pecador que todavía dispone de 500 kilos para completar su cuota de bacalao, pero que se encuentra con 3 toneladas de pescado al retirar su red, no devuelve los peces muertos al mar. Encuentra suficientes compradores para ellos en la industria transformadora de pescado. De esta manera, ha podido desarrollarse un mercado negro que, presumiblemente, representa hasta el 50% del volumen de negocios, correspondientes a las exportaciones de pescado.

Inspectores competentes en Dinamarca han admitido que sólo se descubre una de cada cuatro infracciones: mientras

que un total de los pescadores daneses se hicieron a la mar en 150 000 ocasiones, sólo se impuso 214 multas.

En una ocasión, se impuso una multa de 13 000 DM, porque dos comerciantes daneses habían comprado a un proveedor holandés 300 000 kilos de solla como si fuera rodaballo, para que los holandeses mantuvieran su cuota de solla. Los proveedores holandeses no fueron castigados.

1. ¿Cómo cree la Comisión que se podrá hacer frente a las formas de mercado negro mencionadas?
2. ¿Reconoce la Comisión, en las situaciones mencionadas, indicios de que la política de cuotas no es aplicable en la práctica y que, en consecuencia, es preciso replantearse el tema?
3. Dado que, los controles, hasta ahora, sólo han tenido un éxito limitado y teniendo en cuenta que no afectan en absoluto a una parte de los culpables, ¿cree la Comisión que es posible evitar las infracciones mediante un aumento de los mismos?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(28 de febrero de 1992)

1. La Comisión recuerda que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2241/87, la responsabilidad de controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre la conservación de los recursos pesqueros corresponde, en primer lugar, a los Estados miembros.
2. En varias ocasiones la Comisión ha instado a los Estados miembros a que adopten las medidas de control adecuadas para atajar los circuitos paralelos de comercialización tanto mediante el refuerzo de los controles materiales en los lugares de desembarque como mediante el incremento de las sanciones impuestas a los infractores. Con este fin, también sería conveniente que los diferentes servicios de control de los Estados miembros coordinasen sus actuaciones, con objeto de que pueda descubrirse el origen de los productos transportados por camión.
3. La Comisión tiene previsto proponer al Consejo en los próximos meses la adopción de medidas de control comunitarias para reforzar los instrumentos de control existentes y mejorar la eficacia de los controles aplicados. En estas propuestas la Comisión subrayará la importancia del control integrado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3232/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Cooperación Política Europea
(28 de enero de 1992)
(92/C 126/104)

Asunto: Contra la inmigración ilegal

El Grupo de trabajo formado tras la reunión de 28 ministros europeos de Justicia e Interior, los pasados 30 y

31 de octubre en Berlín, para una acción conjunta contra la inmigración ilegal, está formado por representantes de Austria, Hungría e Italia. ¿Representa Italia a toda la Comunidad?

Respuesta ⁽¹⁾

(13 de abril de 1992)

La conferencia de Berlín, a la que se refiere Su Señoría, se celebró fuera del marco de las Comunidades Europeas, por lo que el Consejo no está en condiciones de responder a la pregunta que formula Su Señoría.

⁽¹⁾ Esta fue la respuesta del Consejo de las Comunidades Europeas competente en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 3240/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
 (28 de enero de 1992)
 (92/C 126/105)

Asunto: Apoyo a la comunidad local israelo-palestina de Neve Shalom

En 1972, los trapistas arrendaron 12 500 m² a una comunidad mixta israelo-palestina denominada Neve Shalom (Nueva Paz), situada en una región montañosa poco poblada a mitad de camino entre Jerusalem y Tel Aviv. Esta comunidad fue reconocida en 1989 por el Consejo regional paraestatal Mateh Jehuda, que ayuda a varios kibboutzim y aldeas del cantón, pero la legislación israelí sigue oponiéndose al envío de ayudas externas a esta comunidad y sobre todo a su componente palestino.

Por otra parte, la radio nacional belga difundió el 1 de noviembre de 1991 una emisión muy informativa en el curso de la cual, con ciertos matices, los portavoces de ambas partes reconocieron el carácter positivo de la experiencia como instrumento de acercamiento local de dos pueblos antagonistas. La «comuna mixta» de 800 habitantes — de los cuales 20 son niños bien escolarizados, incluidos jóvenes palestinos procedentes de la aldea árabe de Abu Gosh que se encuentra en las proximidades — ha educado, desde su creación, a un número considerable de adolescentes y goza del apoyo de cientos de educadores adultos deseosos de impartir una formación basada en la confianza mutua.

Dado que, pese a su escasa dimensión, esta experiencia inimitable en un plano más amplio merece, no obstante, ser apreciada y apoyada, ¿no estima el Consejo que este caso excepcional se debería considerar con generosidad-

política y materialmente- pese a que los interlocutores israelíes se obstinan en considerar a los árabes de Neve Shalom como israelíes o como extranjeros insólitos, pero no como palestinos no violentos?

Respuesta

(9 de abril de 1992)

A raíz de las Decisiones del Consejo de 27 de octubre de 1986, la Comunidad está aplicando medidas en favor de la población palestina de la orilla izquierda del Jordán y de la Franja de Gaza, relativas tanto al régimen comercial como a la asistencia financiera. Esta última tiene como fin mejorar la situación económica y social de la población palestina de los territorios ocupados; el esfuerzo se centra, en concreto, en proyectos o actuaciones en los sectores agrícola e industrial que generen empleo, en la formación, así como en la mejora del funcionamiento de las instituciones palestinas locales, como los municipios, las universidades los colegios y las organizaciones profesionales árabes. Actualmente-son prioritarios los proyectos relativos a la vivienda y la sanidad.

La gestión de esta ayuda, para la que se ha inscrito en el presupuesto de 1992 un crédito de compromiso de 12 millones de ecus, es competencia de la Comisión, según un procedimiento análogo al que se aplica para ejecutar los acuerdos de cooperación celebrados por la Comunidad con los Estados vecinos.

Por otra parte, la Decisión del Consejo de 22 de julio de 1991 relativa a la concesión de una asistencia financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (91/408/CEE), y destinada a contribuir a la reducción de las consecuencias negativas resultantes de las hostilidades del conflicto del Golfo, prevé, en favor de ésta, ayudas no reembolsables de un importe de 60 millones de ecus. La gestión de estas ayudas depende de la Comisión, según el procedimiento que dicha Decisión establece.

Corresponderá, por tanto, a la Comisión apreciar si la comunidad local que Su Señoría menciona puede beneficiarse de una ayuda de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 60/92
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
 (6 de febrero de 1992)
 (92/C 126/106)

Asunto: Puestos de control veterinario en la región Poitou-Charentes

La aplicación de la Directiva 90/675/CEE ⁽¹⁾ de 10 de diciembre de 1990, relativa a los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países no prevé la

implantación de puestos de control ni en el puerto de Rochefort ni en el de La Rochelle.

Lo anterior constituye, para la región de Poitou-Charentes, un obstáculo para su buen funcionamiento económico.

Consciente de esta situación, ¿Podría el Consejo volver a examinar la implantación de los puestos de inspección fronterizos en el litoral atlántico de la región de Poitou-Charentes?

(¹) DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

Respuesta

(9 de abril de 1992)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 90/675/CEE y en el artículo 6 de la Directiva 91/496/CEE, corresponde a los Estados miembros presentar a la Comisión la lista de los puestos fronterizos de inspección encargados de efectuar los controles veterinarios de las importaciones al territorio comunitario de productos y animales vivos, después de que las autoridades nacionales hayan efectuado una preselección, en colaboración con los servicios de la Comisión, a fin de verificar su conformidad con las exigencias de dichas Directivas. Tras inspeccionar los puestos fronterizos designados por los Estados miembros, la Comisión establece la lista comunitaria.

La elección de los puestos fronterizos es, pues, responsabilidad de los Estados miembros, en el marco de los criterios establecidos a escala comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA N° 91/92

del Sr. Panayotis Roumeliotis (S)
a la Cooperación Política Europea

(6 de febrero de 1992)

(92/C 126/107)

Asunto: Armamento nuclear en la antigua Unión Soviética

Según numerosas informaciones aparecidas en la prensa europea y mundial y según unas recientes declaraciones de antiguos oficiales soviéticos, existe un serio peligro de que se produzca una comercialización incontrolada de armamento y material nucleares proveniente de las antiguas repúblicas soviéticas.

¿De qué manera piensan actuar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política para prevenir este peligro?

Respuesta

(10 de abril de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros conceden gran importancia a la no proliferación de armas nucleares.

Han planteado dicha cuestión como tema de especial relevancia en sus negociaciones con las Repúblicas de la antigua Unión Soviética, vinculando las cuestiones del reconocimiento y la no proliferación.

En su declaración acerca de las «Directrices sobre el reconocimiento de los nuevos Estados de Europa oriental y de la Unión Soviética», con fecha de 16 de diciembre de 1991, los Ministros enumeraron entre las condiciones previas para el reconocimiento de un nuevo Estado la aceptación de todos los compromisos pertinentes relativos al desarme y a la no proliferación nuclear, así como a la seguridad y a la estabilidad regional.

En su declaración sobre el futuro estatuto de Rusia y otras antiguas Repúblicas soviéticas, con fecha de 23 de diciembre de 1991, la Comunidad y sus Estados miembros manifestaron que esperaban recibir garantías de que la Comunidad de Estados Independientes garantizará un control único sobre las armas nucleares, así como la no proliferación de las mismas.

En sus declaraciones sobre el Reconocimiento de las antiguas Repúblicas soviéticas, con fecha de 31 de diciembre de 1991 y 15 de enero de 1992, la Comunidad y sus Estados miembros manifestaron estar dispuestos a proceder al reconocimiento sobre la base de las garantías recibidas y en el entendimiento de que todas las Repúblicas en cuyos territorios respectivos se encuentren estacionadas armas nucleares se adherirán en breve al Tratado de no proliferación nuclear, en calidad de estados sin armas nucleares.

La Comunidad y sus Estados miembros seguirán concediendo prioridad a los asuntos relacionados con la no proliferación, incluida la cuestión de una posible «fuga de cerebros nucleares», en sus futuros contactos con las Repúblicas de la Comunidad de Estados Independientes, es decir, dentro del marco del Centro Internacional de la Ciencia y la Tecnología.

PREGUNTA ESCRITA N° 97/92

de la Sra. Maartje van Putten (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(6 de febrero de 1992)

(92/C 126/108)

Asunto: Misión comunitaria de investigación en Bangladesh (20-22 de octubre de 1991)

1. ¿Se informó la misión, durante su visita en Bangladesh, de la situación (de los derechos humanos) en Chittagong Hill Tract? ¿Cuáles son los resultados al respecto de la misión?

2. ¿Con quién ha examinado la misión esta situación en Bangladesh y qué conclusiones ha extraído?

3. ¿Se examinaron también las posibilidades de un regreso con garantías de seguridad desde el Estado confederado indio de Tripura, para las personas que habían huido con anterioridad de Chittagong Hill?

4. ¿Qué garantías tiene el Consejo de que la ayuda alimentaria y la ayuda financiera proporcionadas a Bangladesh, así como también a la población tribal de Chittagong Hill, por la Comunidad o sus Estados miembros se utilizan de una manera positiva y no apoyan la militarización de la región?

Respuesta

(13 de abril de 1992)

La misión informativa a Bangladesh, efectuada del 20 al 22 de octubre por el Presidente en funciones del Consejo (Desarrollo), acompañado por su antecesor y su sucesor o sus representantes, tenía los objetivos siguientes:

- examinar la relación entre la ayuda urgente, la ayuda a la reconstrucción y la ayuda al desarrollo a largo plazo, y verificar si podía mejorarse la coordinación entre donantes;
- manifestar la presencia europea y el interés de Europa por Bangladesh — uno de los países más pobres, y además víctima de catástrofes reiteradas — que figura entre los principales beneficiarios de la ayuda de la Comunidad y de sus Estados miembros, y donde ha sido restaurada recientemente la democracia parlamentaria.

En sus conversaciones con los dirigentes políticos del país, la Delegación de la Comunidad destacó en repetidas ocasiones la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros otorgan al respeto de los derechos humanos y al arraigo de la democracia. La pregunta específica que plantea Su Señoría a propósito de la situación de Chittagong Hill no fue tratada.

PREGUNTA ESCRITA Nº 134/92

del Sr. Juan de la Cámara Martínez (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de febrero de 1992)
(92/C 126/109)

Asunto: Zonas mineras no carboníferas de la Comunidad

Teniendo conocimiento de que en la Comunidad existe el Programa RECHAR para el apoyo a regiones mineras carboníferas y conociendo a su vez que existen actualmente en la Comunidad otras regiones y comarcas con zonas mineras no carboníferas en reconversión profunda, ¿ha pensado el Consejo en establecer un programa de ayudas específico para apoyar a las zonas mineras no carboníferas de la Comunidad?

Respuesta

(9 de abril de 1992)

Por el momento, el Consejo no ha recibido ninguna propuesta de la Comisión de establecer un programa de ayuda específica a las cuencas mineras no carboníferas de la Comunidad. No obstante, informamos a Su Señoría de que está previsto que se trate la cuestión general de la política minera en la próxima sesión del Consejo «Industria».

PREGUNTA ESCRITA Nº 138/92

del Sr. Juan de la Cámara Martínez (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de febrero de 1992)
(92/C 126/110)

Asunto: Programa de información y coordinación de políticas medioambientales para la protección del Mediterráneo

¿Cómo piensa el Consejo llevar adelante un programa de información y coordinación entre las distintas Administraciones públicas (locales, regionales, estatales y comunitarias) para que resulten más eficaces las políticas medioambientales para la protección del Mediterráneo?

Respuesta

(9 de abril de 1992)

1. En Consejo ha tenido ya ocasión de subrayar en la Resolución (87/C 328/01) relativa a la continuación y aplicación de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1987-1992) (*), adoptada el 19 de octubre de 1987, el carácter prioritario de una acción a favor de la protección global e integrada del medio ambiente en la región mediterránea.

2. En este contexto, el Consejo ha adoptado el 4 de marzo de 1991 el Reglamento (CEE) nº 563/91 relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA) (**).

La acción MEDSPA tiene en cuenta en particular las preocupaciones expresadas en la pregunta de Su Señoría:

- uno de los objetivos que figuran en el artículo 2 de dicho Reglamento es en efecto «aumentar la cooperación y la coordinación en materia de protección del medio ambiente en la región afectada mediante la integración de la acción comunitaria en las operaciones realizadas a escala regional, nacional e internacional»;
- por otra parte, hay que destacar que entre las medidas prioritarias contempladas en virtud del presente Re-

glamento figuran, por lo que se refiere a la acción en los países mediterráneos no comunitarios, la ayuda a la creación de estructuras administrativas y la asistencia técnica para la definición de políticas en el sector del medio ambiente. La aplicación de tales medidas puede también tener como efecto facilitar los intercambios de información y la coordinación entre los diferentes participantes.

(¹) DO n° C 328 de 7. 12. 1987, p. 1.

(²) DO n° L 63 de 9. 3. 1991, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 216/92
del Sr. José Valverde López (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de febrero de 1992)
 (92/C 126/111)

Asunto: Salubridad de los alimentos, las bebidas y las aguas destinadas al consumo humano

En las conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad reunidos en el seno del Consejo de 3 de diciembre de 1990, relativas a la salubridad de los alimentos, las bebidas y las aguas destinadas al consumo humano (¹) reconocían que es objetivo prioritario de la Comunidad llevar a cabo con urgencia una acción coordinada y en profundidad tendente a adoptar lo más rápidamente posible, normas eficaces, en particular en aquellos sectores que cumplen una función primordial para alcanzar un elevado nivel de protección de la salud.

Se desea conocer las medidas tomadas por el Consejo y los Estados miembros «para coordinar las normas existentes» así como para «garantizar su respeto efectivo por medio de una aplicación eficaz y uniforme».

(¹) DO n° C 329 de 31. 12. 1990, p. 19.

Respuesta
(9 de abril de 1992)

El informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la puesta en funcionamiento de los instrumentos destinados a la realización del mercado interior [SEC(91) 2491 final] presenta un análisis de la situación a 10 de diciembre de 1991. En él se estudian los problemas que plantea la aplicación de dichos instrumentos en cada uno de los ámbitos que abarca el Libro Blanco — incluidos los sectores que desempeñan un papel prioritario en la consecución de un alto nivel de protección de la salud — así como las iniciativas destinadas a garantizar la correcta aplicación de las medidas adoptadas.

Por lo que respecta a las normas que habrán de aplicar los Estados miembros a falta de normativa comunitaria, la Comisión indica en su comunicación interpretativa sobre la libre circulación de alimentos dentro de la Comunidad (¹), cómo se aplica el principio de reconocimiento mutuo de las reglas y las normas nacionales respecto de las cuestiones que no requieren la adopción de actos legales comunitarios, y qué límites deben respetar los Estados miembros en la satisfacción de las exigencias imperativas de protección de la salud pública.

El Consejo no ha recibido hasta ahora ninguna propuesta específica de la Comisión sobre otras medidas de coordinación de las normas existentes. Si en su poder de iniciativa, ésta estimara necesaria una nueva decisión del Consejo sobre el particular, el Consejo estudiaría con sumo interés cualquier propuesta destinada a reforzar el actual nivel de coordinación.

(¹) DO n° C 271 de 14. 10. 1989, p. 3.

PREGUNTA ESCRITA N° 217/92
del Sr. José Valverde López (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de febrero de 1992)
 (92/C 126/112)

Asunto: Mejora de la prevención y del tratamiento de las intoxicaciones agudas en el ser humano

La Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1990, relativa a la mejora de la prevención y del tratamiento de las intoxicaciones agudas en el ser humano (¹), expresa la voluntad de adoptar las medidas necesarias y entre ellas la transmisión por las autoridades competentes de los informes anuales armonizados de los centros antivieno. ¿Puede informar el Consejo de la situación de los trabajos programados en dicha resolución?

(¹) DO n° C 329 del 31. 12. 1990, p. 6.

Respuesta
(9 de abril de 1992)

1. El Consejo no dispone por el momento de información sobre la aplicación de la Resolución, de 3 de diciembre de 1990, relativa a la mejora de la prevención y del tratamiento de las intoxicaciones agudas en el ser humano.

2. Con arreglo a la Resolución, corresponde a la Comisión presentar en su momento al Consejo un informe que servirá de base para una revisión de las disposiciones de la Resolución, revisión prevista a más tardar cinco años después de la adopción de aquélla.

PREGUNTA ESCRITA N° 301/92
de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(24 de febrero de 1992)
(92/C 126/113)

Asunto: Apertura de fronteras y comercio de drogas

Diariamente numerosas personas atraviesan la frontera belgo-holandesa para comprar en los Países Bajos estupefacientes, en venta libre en dicho país, con objeto de revenderlos, a precios elevados, en Bélgica. Muchas de esas personas han obtenido el dinero para comprar la droga cometiendo una o varias infracciones en Bélgica y revendiendo en los Países Bajos objetos robados.

La Justicia belga estima que la policía neerlandesa haría un trabajo útil identificando a los compradores de droga belgas en los Países Bajos y comunicándole sus nombres. ¿Cubre el acuerdo de Schengen esta fórmula?

Respuesta
(9 de abril de 1992)

Ruego a Su Señoría que se remita a la respuesta escrita dada a su pregunta H-96 sobre el mismo asunto, planteada en el turno de preguntas del período de sesiones de febrero de 1992.

Por lo que respecta a la última parte de la pregunta, no le corresponde contestar al Consejo ya que el acuerdo de Schengen se sitúa fuera del marco de las Comunidades Europeas.

PREGUNTA ESCRITA N° 332/92
del Sr. Edward Newman (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(27 de febrero de 1992)
(92/C 126/114)

Asunto: Estudio sobre la concesión de ciertos derechos a nacionales de terceros países

Al parecer, los Ministros responsables de los asuntos de inmigración de los doce Estados miembros han solicitado la realización de un estudio relativo a la factibilidad de conceder ciertos derechos de los que gozan los ciudadanos comunitarios a nacionales de terceros países que hayan residido en un Estado miembro de la CE durante un cierto número de años. ¿Quién llevará a cabo este estudio, cuando estará concluido y cuál será el valor de sus resultados? ¿Será un documento intergubernamental confidencial o un documento de las instituciones euro-

peas? ¿Cómo se va a financiar el estudio? ¿Será informado el Parlamento Europeo de los resultados antes de su publicación?

Respuesta
(13 de abril de 1992)

En su reunión de Maastricht, el Consejo Europeo tomó nota del informe en materia de inmigración y de asilo que a petición suya habían preparado los Ministros encargados de Inmigración.

El Consejo Europeo consideró que dicho informe constituía una base adecuada para las medidas que habían de tomarse en dichos ámbitos y expresó su conformidad con los programas de trabajo y los calendarios que establecía. El Consejo Europeo invitó a los Ministros encargados de Inmigración a que los aplicasen. Las cuestiones a que se refiere Su Señoría se tratarán en dicho marco.

El informe se envió al Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 335/92
del Sr. Edward Newman (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(27 de febrero de 1992)
(92/C 126/115)

Asunto: Estudio sobre el intercambio de huellas digitales de los solicitantes de asilo político

El grupo ad hoc sobre Inmigración ha encargado un estudio de factibilidad de las huellas digitales de los solicitantes de asilo sobre el intercambio a nivel europeo de estudio que se concluirá antes de fin de junio de este año.

¿Cuál será el valor de las conclusiones del estudio y cómo se financiará? ¿Será informado el Parlamento Europeo de los resultados antes de que el informe se publique oficialmente?

Respuesta
(13 de abril de 1992)

En la fase actual de los trabajos está previsto que el estudio de viabilidad del sistema europeo de intercambio de huellas dactilares se realice en el marco de un grupo dependiente de los Ministros de Inmigración.